

REGULACIÓN TÉCNICA AERONÁUTICA

RTA-111

**Empresas de Servicio
Especializado Aeroportuario**

Sistema de edición y enmienda

LAS ENMIENDAS A LA PRESENTE REGULACION SERÁN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO, ENFRENTA DEL RENGLÓN, SECCIÓN O FIGURA QUE ESTE SIENDO AFECTADA POR EL MISMO. LA EDICIÓN SERÁ EL REEMPLAZO DEL DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.

ESTAS SE DEBEN DE ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS, INDICANDO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE, FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCIÓN.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

PREÁMBULO.

Esta Regulación Técnica Aeronáutica RTA-111 establece los requisitos para la emisión de una Autorización para las empresas que brindan un Servicio Especializado Aeroportuario. Dicha regulación surge ante la necesidad de contar con una regulación específica para reglamentar a los proveedores de servicios quienes operan en la plataforma aeroportuaria.

Se presenta esta regulación para adopción al Director General en diciembre de 2007.

Se anexa apéndice 1, para la conducción del proceso de certificación en Noviembre de 2009.

Se enmienda esta regulación de fecha Septiembre de 2014, para agregar las disposiciones de la resolución No. 26-2014 del INAC referente al cambio de la figura de Certificado Operativo de Servicio Especializado Aeroportuario (CO SEA) por Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario (ASEA).

En la edición 2 a la RTA 111 aclara el concepto de Programa de Instrucción Apropriado en materia de Mercancías Peligrosas y se referencia a la Instrucción Técnica (IT) de OACI Documento 9284 y se efectúa cambio de 2 columnas a 1 columna.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Lista de páginas efectivas

Nº DE PÁGINA	Nº DE EDICION	FECHA
Portada	Edicion 2	Mar. / 17
SEE-1	Edicion 2	Mar. / 17
REE-1	Edicion 2	Mar. / 17
P-1	Edicion 2	Mar. / 17
LPE-1	Edicion 2	Mar. / 17
LPE-2	Edicion 2	Mar. / 17
LPE-3	Edicion 2	Mar. / 17
TC-1	Edicion 2	Mar. / 17
TC-2	Edicion 2	Mar. / 17
Capitulo A		
A-1	Edicion 2	Mar. / 17
A-2	Edicion 2	Mar. / 17
A-3	Edicion 2	Mar. / 17
A-4	Edicion 2	Mar. / 17
A-5	Edicion 2	Mar. / 17
A-6	Edicion 2	Mar. / 17
A-7	Edicion 2	Mar. / 17
Capitulo B		
B-1	Edicion 2	Mar. / 17
B-2	Edicion 2	Mar. / 17
B-3	Edicion 2	Mar. / 17
B-4	Edicion 2	Mar. / 17
Capitulo C		
C-1	Edicion 2	Mar. / 17
C-2	Edicion 2	Mar. / 17
Capitulo D		
D-1	Edicion 2	Mar. / 17
D-2	Edicion 2	Mar. / 17
Capitulo E		
E-1	Edicion 2	Mar. / 17
E-2	Edicion 2	Mar. / 17
E-3	Edicion 2	Mar. / 17
Capitulo F		
F-1	Edicion 2	Mar. / 17
F-2	Edicion 2	Mar. / 17
Capitulo G		
G-1	Edicion 2	Mar. / 17
G-2	Edicion 2	Mar. / 17
Seccion 2		
2-1	Edicion 2	Mar. / 17
2-2	Edicion 2	Mar. / 17
2-3	Edicion 2	Mar. / 17
2-4	Edicion 2	Mar. / 17
2-5	Edicion 2	Mar. / 17
2-6	Edicion 2	Mar. / 17
2-7	Edicion 2	Mar. / 17
2-8	Edicion 2	Mar. / 17
2-9	Edicion 2	Mar. / 17

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

2-10	Edicion 2	Mar. / 17
2-11	Edicion 2	Mar. / 17
Apendice 1		
AP-1	Edicion 2	Mar. / 17
AP-2	Edicion 2	Mar. / 17
AP-3	Edicion 2	Mar. / 17
AP-4	Edicion 2	Mar. / 17
AP-5	Edicion 2	Mar. / 17
AP-6	Edicion 2	Mar. / 17
AP-7	Edicion 2	Mar. / 17
AP-8	Edicion 2	Mar. / 17
AP-9	Edicion 2	Mar. / 17
AP-10	Edicion 2	Mar. / 17
AP-11	Edicion 2	Mar. / 17
AP-12	Edicion 2	Mar. / 17
AP-13	Edicion 2	Mar. / 17
AP-14	Edicion 2	Mar. / 17
AP-15	Edicion 2	Mar. / 17
AP-16	Edicion 2	Mar. / 17
AP-17	Edicion 2	Mar. / 17
AP-18	Edicion 2	Mar. / 17
AP-19	Edicion 2	Mar. / 17
AP-20	Edicion 2	Mar. / 17
AP-21	Edicion 2	Mar. / 17
AP-22	Edicion 2	Mar. / 17
AP-23	Edicion 2	Mar. / 17
AP-24	Edicion 2	Mar. / 17
AP-25	Edicion 2	Mar. / 17
AP-26	Edicion 2	Mar. / 17
AP-27	Edicion 2	Mar. / 17
AP-28	Edicion 2	Mar. / 17
AP-29	Edicion 2	Mar. / 17
AP-30	Edicion 2	Mar. / 17
AP-31	Edicion 2	Mar. / 17
AP-32	Edicion 2	Mar. / 17
AP-33	Edicion 2	Mar. / 17
AP-34	Edicion 2	Mar. / 17
AP-35	Edicion 2	Mar. / 17
AP-36	Edicion 2	Mar. / 17
AP-37	Edicion 2	Mar. / 17
AP-38	Edicion 2	Mar. / 17
AP-39	Edicion 2	Mar. / 17
AP-40	Edicion 2	Mar. / 17
AP-41	Edicion 2	Mar. / 17
AP-42	Edicion 2	Mar. / 17
AP-43	Edicion 2	Mar. / 17
AP-44	Edicion 2	Mar. / 17
AP-45	Edicion 2	Mar. / 17
AP-46	Edicion 2	Mar. / 17
AP-47	Edicion 2	Mar. / 17
AP-48	Edicion 2	Mar. / 17
AP-49	Edicion 2	Mar. / 17

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Tabla de contenido

SECCION 1	REQUISITOS	1-1
CAPITULO A	GENERALIDADES	1-1
RTA-111.1	Aplicabilidad.....	1-1
RTA-111.2	Definiciones	1-2
RTA-111.3	Responsabilidad del Administrador Aeroportuario	1-3
RTA-111.4	Condiciones y reglas generales.....	1-3
RTA-111.5	Autorización de acceso a la plataforma	1-4
RTA-111.6	Notificación en caso de accidentes o incidentes	1-4
RTA-111.7	Para el transporte de mercancías peligrosas	1-4
RTA-111.8	Para el transporte de animales vivos	1-4
RTA-111.9	Embarques especiales	1-4
RTA-111.10	Planes de emergencia.....	1-5
RTA-111.11	Programa de seguridad.....	1-5
RTA-111.12	Programa de capacitación.....	1-5
RTA-111.13	Autoridad de inspección y acceso a la documentación	1-6
RTA-111.14	Proceso para la obtención de una Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario	1-6
ASEA.	1-6
CAPITULO B	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	1-1
RTA-111.15	Aplicabilidad.....	1-1
RTA-111.16	Normas generales.....	1-1
RTA-111.17	Instalaciones y facilidades.....	1-2
RTA-111.18	Pruebas / muestras	1-2
RTA-111.19	Filtros.....	1-2
RTA-111.20	Vehículos de abastecimiento.....	1-2
RTA-111.21	Desplazamiento de vehículos en la plataforma.....	1-2
RTA-111.22	Posición / estacionamiento durante el abastecimiento de la aeronave	1-3
RTA-111.23	Conexión a tierra.....	1-3
RTA-111.24	Personal	1-3
RTA-111.25	Implementos de protección personal	1-4
CAPITULO C	SUMINISTRO DE ALIMENTOS (CATERING).....	1-1
RTA-111.26	Aplicabilidad.....	1-1
RTA-111.27	Disposiciones generales	1-1
RTA-111.28	Instalaciones.....	1-1
RTA-111.29	Vehículos.....	1-1
RTA-111.30	Personal	1-2
RTA-111.31	Normas generales de Bioseguridad.....	1-2
RTA-111.32	Implementos de protección personal	1-2
CAPITULO D	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA Y CORREO.....	1-1
RTA-111.33	Aplicabilidad.....	1-1
RTA-111.34	Disposiciones generales	1-1
RTA-111.35	Instalaciones de almacenamiento.....	1-1
RTA-111.36	Vehículos y equipos de transporte de carga	1-1
RTA-111.37	Carga.....	1-2
RTA-111.38	Personal	1-2
CAPITULO E	EQUIPOS DE APOYO TERRESTRE EN LA PLATAFORMA	1-1
RTA-111.39	Aplicabilidad.....	1-1
RTA-111.40	Condiciones generales.....	1-1
RTA-111.41	Equipos y vehículos de apoyo terrestre	1-1
RTA-111.42	Personal	1-1
RTA-111.43	Guía para parqueo / estacionamiento de aeronaves.....	1-2
RTA-111.44	Contenedores / pallets	1-2
RTA-111.45	Programa de mantenimiento	1-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

RTA-111.46	Equipaje facturado	1-2
RTA-111.47	Carga.....	1-3
RTA-111.48	Limpieza de cabina	1-3
RTA-111.49	Vehículos de transporte de pasajeros en plataforma	1-3
CAPITULO F	OPERADOR DE BASE FIJA (FBO)	1-1
RTA-111.50	Aplicabilidad.....	1-1
RTA-111.51	Condiciones Generales	1-1
RTA-111.52	Servicios de atención a pasajeros	1-1
RTA-111.53	Servicios de despacho de aeronaves.	1-2
RTA-111.54	Servicio de mantenimiento en línea	1-2
RTA-111.55	Control de operaciones y seguimiento de vuelos	1-3
CAPITULO G	SERVICIO DE SEGURIDAD	1-1
RTA-111.56	Aplicabilidad.....	1-1
RTA-111.57	Condiciones generales.....	1-1
RTA-111.58	Programa de instrucción y entrenamiento.....	1-1
RTA-111.59	Personal	1-1
RTA-111.60	Equipos de inspección	1-2
RTA-111.61	Excepciones	1-2
SECCIÓN 2	2-1	
	Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CA), Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Informativo (MEI).	2-1
SECCION 2	CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CA), MEDIOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO (MAC) Y MATERIAL EXPLICATIVO E INFORMATIVO (MEI).....	2-2
CA-111.14	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CERTIFICACIÓN DE UN ASEA.....	2-2
CA-111.15	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LAS AERONAVES	2-6
Apéndice 1 al RTA 111.14	1-13

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

SECCION 1 REQUISITOS

CAPITULO A GENERALIDADES

RTA-111.1 Aplicabilidad

- (a) La presente regulación establece las normas de seguridad para toda persona natural o jurídica que realice, las funciones de una empresa de Servicio Especializado Aeroportuario, para la atención, manejo o despacho de pasajeros, aeronaves, carga, correo, suministro de alimentos, bienes o combustible y demás facilidades requeridas en los aeropuertos por operadores aéreos nacionales e internacionales que operen en Nicaragua.
- (b) La presente regulación también es aplicable para toda persona natural o jurídica que realice o desempeñe algún tipo de operación en la plataforma de un explotador de aeródromo dentro del territorio nacional.
- (c) Las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios deben contar con un Autorización emitido por la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Los explotadores de aeropuerto, verificarán que las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios cuenten con su correspondiente Autorización expedido por el INAC y que cumplan con la presente regulación.
- (e) Asimismo esta regulación se aplica a todo operador aéreo que realiza cualquier función estipulada como un Servicio Especializado Aeroportuario y en caso que subcontraten estos servicios deben asegurarse del cumplimiento de la presente regulación.
- (f) Las habilitaciones existentes dentro de los Servicios Especializados Aeroportuarios son las siguientes:
 - (1) **Servicio de Almacenamiento de Carga y Correo**, empresas titulares de una autorización expedido por la Autoridad Aeronáutica, dedicadas a la recepción, manipulación, almacenamiento y entrega de carga y correo que se transporta por vía aérea nacional e internacional de exportación e importación, a través de los operadores aéreos.
 - (2) **Servicio de Apoyo de Equipos Terrestre en Plataforma**, empresas titulares de un ASEA expedido por el INAC, que brindan servicios en plataforma con equipos de apoyo terrestre a los operadores aéreos para la atención de las aeronaves tales como la señalización, estacionamiento, comunicación con la cabina del avión, servicio agua potable, aguas residuales, suministro de aire acondicionado, servicios de limpieza de la aeronave, arranque de motores,
 - (3) **Retroempuje, remolque del avión**, carga y descarga de equipaje y carga, medidas de seguridad, la atención de pasajeros, del personal de compañía y Transporte en tierra.
 - (4) **Servicio de Operador de Base Fija**. Empresas que se dedican a prestar servicios complementarios a los operadores aéreos como atención de pasajeros o tráfico, operaciones de vuelo y asistencia a la tripulación, despacho de aeronaves, control de operaciones y seguimiento de vuelo, mantenimiento de línea, asistencia referente al material, servicios rutinarios y no rutinarios, estacionamiento en la plataforma o en el hangar suministro de combustibles y aceites.
 - (5) **Almacenamiento, transporte y Suministro de Combustible**, empresas dedicadas al abastecimiento de combustible a las aeronaves de los operadores aéreos.
 - (6) **Servicios de Seguridad**. empresas que brindan servicios de seguridad a los operadores aéreos, entre estos servicios se consideran los que se brindan en "mostradores", terminales de pasajeros, plataforma, zona de carga.
 - (7) **Suministro de Alimentos (Catering)**. empresas que atienden a los operadores aéreos en lo que se refiere al suministro de alimentos a bordo de las aeronaves o servicios de mayordomía.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

RTA-111.2 **Definiciones**

Servicios Especializados Aeroportuarios. Servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores nacionales y extranjeros de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilizan equipos e infraestructura especializada.

Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios. Personas naturales y/o jurídicas que prestan servicios aeroportuarios especializados, certificadas por el INAC y que cuentan con autorización del administrador aeroportuario para ingresar a plataforma.

Administrador Aeroportuario. (Explotador del Aeropuerto). Ente que administra y opera un aeropuerto, para lo cual cuenta con la debida certificación y autorización del INAC.

Carga. Es el conjunto de bienes que se transportan en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado.

ASEA. Siglas de Autorización de Servicios Especializados Aeroportuarios.

Correo. Es todo despacho de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan a los operadores aéreos con el fin de que los entreguen a otras administraciones postales.

Equipaje. Es el conjunto de artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes, que se transportan en las aeronaves mediante acuerdo con cada explotador aéreo.

Equipos Terrestres. Equipos utilizados por prestadores de Servicios Especializados Aeroportuarios para realizar operaciones vinculadas directamente con las aeronaves.

Vehículo Motorizado. Vehículo automotor de cualquier peso y dimensión utilizado por prestadores de Servicios Especializados Aeroportuarios para realizar sus operaciones.

Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario (ASEA RTA-111). Autorización concedida por el INAC a empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios, para la prestación de estos servicios y la operación de equipos terrestres y vehículos motorizados a ser operados en plataforma de aeropuertos.

Accidente. Cualquier ocurrencia originada en la prestación de los Servicios Especializados Aeroportuarios que ocasionan lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.

Aeronave. Toda maquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeropuerto. Es todo aeródromo de uso público en el que existan de manera permanente los servicios indispensables para el desarrollo del transporte aéreo público de pasajeros, equipaje, carga y correo.

Aeródromo. Área definida de tierra o agua con inclusión de sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y al movimiento de aeronaves en la superficie.

Aprobado. Acto por el cual, previo a su estudio, análisis, revisión, y demostración, el INAC le acepta su uso, ejecución o empleo.

INAC. Siglas de Instituto Nicaragüense de Aviación Civil

Explotador Aéreo. Persona natural o jurídica, que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Incidente de aviación. Es todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

MOM significa siglas del **M**anual de **O**rganización de **M**antenimiento para una organización de mantenimiento que ha sido aprobada conforme la RTA-145.

Mantenimiento. Significa, inspección, revisión, reparación, conservación y cambio de partes pero excluye el mantenimiento preventivo.

Mantenimiento Preventivo. Significa operaciones de preservación simples o menores y el cambio de partes estándares pequeños, que no significa operaciones de montaje complejas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Procedimiento. Método utilizado o modo de acción para el logro de un objetivo previamente definido.

RTA Significa Regulación Técnica Aeronáutica. Conjunto de regulaciones que deben ser cumplidas por toda persona, natural o jurídica en la República Nicaragua con respecto a todas las fases de la certificación y operación de aeronaves civiles y Servicios Especializados Aeroportuarios.

RTA-111.3 Responsabilidad del Administrador Aeroportuario

- (a) El Administrador del aeropuerto debe exigir el cumplimiento de la presente regulación, debiendo emitir un reporte mensual al INAC de las faltas cometidas y deficiencias encontradas, con la finalidad de su registro y acción correctiva por parte de la autoridad.
- (b) Todo Administrador de aeropuerto debe preparar un manual de plataforma, el cual establecerá procedimientos para el equipamiento, traslado del personal y movilización de vehículos en la plataforma, así como señalar las identificaciones y marcas que debe llevar todo vehículo que este autorizado a transitar por la plataforma. Asimismo señalará los requisitos de entrenamiento de manejo de vehículos dentro del aeropuerto habilita y aprueba al personal para el uso del equipo terrestre y / o vehículo motorizado de las empresas de servicios especializado aeroportuarios.
- (c) El Administrador del Aeropuerto no podrá autorizar el uso de la plataforma para el depósito de bienes en condición de almacenamiento, a ser utilizados o transportados en las aeronaves.

RTA-111.4 Condiciones y reglas generales

- (a) Todo titular de una autorización de Servicio Especializado Aeroportuario (ASEA), debe disponer en todo momento de los medios apropiados para mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de las funciones autorizadas en las especificaciones de operación.
- (b) Todo titular de un ASEA debe proporcionar a su personal capacitación oportuna y adecuada para el desarrollo de sus funciones, así como dotarlos de los equipos de seguridad necesarios para su protección.
- (c) Todo titular de un ASEA, debe contar con un programa de prevención de consumo de alcohol y drogas.
- (d) Todo titular de un ASEA debe tener su Manual de Operaciones actualizado y aprobado por el INAC, disponibles como mínimo en las siguientes áreas:
 - (1) Donde se recibe, almacena la carga,
 - (2) Donde se brinda atención a los clientes, y pasajeros
 - (3) En las oficinas principales, y
 - (4) En las instalaciones de mantenimiento
 - (5) Oficinas Operativas en Plataforma.
- (e) Las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios Autorizados por el INAC, solamente podrán operar de acuerdo a los términos consignados en sus Especificaciones de Operaciones.
- (f) Todo titular de un ASEA, debe realizar las coordinaciones necesarias y suscribir un acuerdo firmado por el representante de mayor nivel de la empresa, con la finalidad de definir los procesos y /o procedimientos en los servicios que se le brindan a los operadores aéreos nacionales o internacionales.
- (g) Los operadores aéreos serán directamente responsables ante el INAC en caso de permitir la realización de actividades de servicios a una empresa de Servicios Especializados Aeroportuarios en habilitaciones distintas a las otorgadas por el INAC o empresas no certificados por el INAC.
- (h) Todo el personal que realice alguna operación de Servicios Especializados Aeroportuarios y que presten servicios dentro de la plataforma debe vestir un uniforme que identifique a la empresa, así como los implementos de protección personal adecuados.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (i) Todo operador de Servicios Especializados Aeroportuarios debe mantener calibrado las herramientas, los equipos y sus implementos que afectan directamente a la operación de la aeronave.
- (j) Todo operador de Servicios Especializados Aeroportuarios debe capacitar a su personal de plataforma para evitar que sean generadores de FOD (objetos extraños) que puedan poner en riesgo a la aeronave.
- (k) Todo operador de Servicios Especializados Aeroportuarios debe tomar las medidas adecuadas para proporcionar la seguridad y protección a las personas, equipaje, carga y correo, con la finalidad de que no sean objetos de actos de interferencia ilícita de acuerdo a lo establecido en la RTA-17.
- (l) Todas las operaciones y servicios ofrecidos por las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios se realizarán en forma directa desde el equipo terrestre y vehículo motorizado hacia la aeronave y viceversa. No podrán realizarse operaciones adicionales en la plataforma.
- (m) Las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios deben presentar al INAC para su aprobación copia de la póliza de seguro contratada, que cubre los riesgos de sus operaciones contra daños a terceros en plataforma. La empresa se responsabiliza a mantener vigente dicha póliza y debe entregar copia de la carta de fiel cumplimiento de sus obligaciones, presentadas al administrador aeroportuario.

RTA-111.5 Autorización de acceso a la plataforma

- (a) Todo operador de Servicio Especializado Aeroportuario certificado por el INAC debe tramitar los pases que sean necesarios para el acceso a la plataforma de su personal y equipos con el Administrador del aeropuerto, debiendo conocer y cumplir con su manual de plataforma y las partes pertinentes del programa de seguridad y plan de emergencia del aeropuerto.
- (b) El Administrador del aeropuerto otorgará autorización para el ingreso a la plataforma a las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios siempre y cuando dicha empresas cuenten con el ASEA otorgado por el INAC de acuerdo a lo especificado en la RTA-111.14 de esta regulación.
- (c) Según lo disponga el INAC, no se le permitirá el acceso al área de plataforma a las empresas que no se encuentren certificadas por la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Excepcionalmente el Administrador del Aeródromo podrá autorizar el ingreso de equipos terrestres y /o vehículos motorizados destinados a atender situaciones de emergencia.

RTA-111.6 Notificación en caso de accidentes o incidentes

- (a) Todo titular de un ASEA debe informar al INAC cualquier accidente o incidente que ocurra durante el desarrollo de sus operaciones.
- (b) Todo titular de ASEA debe contar con procedimientos escritos para la notificación de esos hechos a los servicios de emergencia en caso de accidentes o incidentes.
- (c) Ese informe de notificación debe ser enviado por escrito de la manera aceptable al INAC en un periodo no mayor a las veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente o incidente.

RTA-111.7 Para el transporte de mercancías peligrosas

Todo titular de un ASEA debe cumplir con la RTA 18.

RTA-111.8 Para el transporte de animales vivos

El titular de un ASEA debe cumplir con la RTA 18.

RTA-111.9 Embarques especiales

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

El titular de un ASEA habilitado en el servicio de apoyo de equipos terrestres en plataforma y/o servicios de almacenamiento de carga aérea debe contar con procedimientos escritos, para la recepción, estiba, traslado, almacenamiento de Embarques especiales. Tales como (restos humanos, valores, bienes perecederos, entre otros)

RTA-111.10 Planes de emergencia

- (a) Todo titular de un ASEA debe conocer y participar en las partes correspondientes a la especialidad de su servicio, dentro del plan de emergencia del aeropuerto. Estos procedimientos deben estar contenidos en un archivo, el cual tiene que ser de fácil acceso e identificación por todo el personal.
- (b) Todo titular de un ASEA debe contar con procedimientos escritos para casos de emergencia tales como incendios, derrames, heridos, falta de energía eléctrica, sismos, atentados, accidente aéreo, accidente de vehículos abastecedores de combustible, evacuación, entre otros.

RTA-111.11 Programa de seguridad

- a) Todo titular de un ASEA debe de contar con un programa básico de seguridad escrito y debe cumplir con la RTA -17.
- b) Este programa debe contemplar los procedimientos generales de seguridad para la protección de las instalaciones de los almacenes, transporte de carga, instalaciones en el aeropuerto, operaciones en plataforma y aeronave, según el lugar donde opere.
- c) Este programa debe ser revisado y aprobado por el INAC.
- d) Todo titular de un ASEA debe designar a una persona calificada responsable de revisar todas las funciones relacionadas con la seguridad de la aviación para determinar la efectividad del programa de seguridad del titular del certificado y las directivas de seguridad aplicables. Esta persona debe conocer el programa de seguridad del aeropuerto en el que opera.
- e) La designación del jefe de seguridad será puesta en conocimiento del INAC por cada operador de Servicio Especializado Aeroportuario

RTA-111.12 Programa de capacitación

- (a) Todo titular de un ASEA debe elaborar un programa de instrucción apropiado. Dicho programa debe especificar el detalle del contenido, duración, el responsable de los programas de instrucción y del mantenimiento de los registros de instrucción. Asimismo debe incluir al menos materias según aplique su habilitación:
 - (1) Principios Básicos.
 - (2) Mercancías Peligrosas
 - (i) Un Programa de Instrucción Apropiado es el que cumple con las Instrucciones Técnicas de OACI. Documento 9284
 - (3) Seguridad para el personal de tierra y trafico
 - (4) Operaciones en Plataforma
 - (5) Operación de equipos soporte en tierra
 - (6) Limpieza de aviones
 - (7) Descripción de aeronaves
 - (8) Familiarización Operacional
 - (9) Plan de emergencia del aeropuerto.
- (b) Todo titular de un ASEA debe contar con un registro de entrenamiento para cada empleado en el que se demuestre que ha sido entrenado y capacitado para las tareas que realiza.
- (c) El personal debe estar capacitado en los diferentes tipos de aeronaves a las cuales se preste servicio y en los diferentes vehículos y equipos que se usan en las operaciones de asistencia.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (d) Cuando el personal de un Servicio Especializado Aeroportuario realice funciones que impliquen operar o accionar partes o dispositivos de la aeronave, estos deben recibir instrucción básica y certificación por parte del explotador aéreo.

RTA-111.13 Autoridad de inspección y acceso a la documentación

- (a) Todo titular ASEA, está obligado a recibir y proporcionar toda la información que solicite el INAC a través de sus Inspectores debidamente identificados, quienes están facultados a realizar inspecciones y verificar el cumplimiento de las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas aplicables o cuando se detecten acciones que puedan afectar la seguridad de vuelos.
- (b) Los Inspectores del INAC pueden detener cualquier operación en caso de una flagrante infracción o cuando, bajo criterio del Inspector, esta operación no sea segura.

RTA-111.14 Proceso para la obtención de una Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario ASEA.

(Ver CA al RTA-111.14)

(Ver Apéndice 1 al RTA-111.14)

(a) Con el objeto de obtener una Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario las personas naturales o jurídicas, que prestan o aspiran prestar estos servicios deben:

- (1) A partir de los 180 días posteriores a la publicación de la presente Regulación, sólo podrán brindar servicios en los aeropuertos de la República de Nicaragua, las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios que cuenten con el ASEA otorgada por el INAC.
- (2) Las actuales empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios que no cuenten con la certificación otorgada por el INAC, deben presentar su solicitud formal de certificación a partir de la entrada en vigencia de esta regulación.
- (3) Las empresas que ya poseen una Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario emitido por el INAC, deben cumplir con lo estipulado en esta Regulación, con la salvedad que el proceso se denominará re-certificación. El INAC puede decidir iniciar el proceso en la fase 3. Asimismo el INAC, va a solicitar información legal y económica / financiera debidamente acreditada por un CPA y autenticada.
- (4) Todo nuevo solicitante para operador de Servicios Especializados Aeroportuarios que quiera brindar servicios en los aeropuertos de la República de Nicaragua, a partir de la publicación de la presente Regulación, debe de contar con el ASEA otorgada por el INAC.
- (5) El solicitante debe pasar satisfactoriamente un proceso de certificación establecido en el párrafo (b) de esta sección.

(b) Para obtener un ASEA, la empresa debe someterse a un proceso de certificación, que es conducido por el INAC o sus designados correspondientes al Apéndice 1 al RTA-111.14. Dicho proceso consta de las siguientes fases:

FASE 1. Presolicitud: Constituye la gestión que realiza un interesado para obtener información relacionada con el otorgamiento de un ASEA; durante esta etapa se produce una primera reunión entre el interesado y el INAC. En esta primera fase se efectuará un intercambio de información relativa al servicio que el interesado pretende brindar y orientación por parte del INAC con respecto a los estándares, procedimientos, responsabilidades y atribuciones para dicho servicio, así como también sobre la documentación técnica que debe presentar.

FASE 2. Solicitud formal: El solicitante presenta al INAC la solicitud como empresa de Servicios Especializado Aeroportuario, para la debida aprobación. Se incluye en esta fase, entre otros,

1. Copia de la solicitud de certificación;
2. Documentos de orden legal y económico financieros requeridos; Cronograma de eventos propuesto por el solicitante;

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

3. Manuales de operación y de mantenimiento, que corresponden al tipo de operación solicitada;
4. Personal Gerencial ;
5. Propuesta de la especificaciones de operación.

FASE 3. Evaluación: La Autoridad del INAC revisa la documentación presentada y comunica al solicitante las discrepancias encontradas si las hubiere; en caso contrario se emite la aprobación o aceptación de la misma.

FASE 4 Demostración técnica: El INAC realiza una inspección de la empresa del solicitante, su personal, documentación, procedimientos, instalaciones y equipos, a fin de verificar que los mismos se corresponden con los establecidos en los manuales.

FASE 5 Certificación: Una vez concluidas las etapas anteriormente indicadas, en forma satisfactoria, El INAC emitirá una Autorización ASEA que será parte de un certificado operativo CO y esta autorización contendrá las habilitaciones o especificaciones y limitaciones de operación.

- (c) En ningún caso se puede otorgar un ASEA, o autorizar la realización de cualquier tipo de trabajo de Servicio Especializado Aeroportuario sin haber concluido el proceso de certificación descrito en el parrafo (a) anterior

Capitulo B Suministro de combustible

RTA-111.15 Aplicabilidad

(Ver CA -111.15)

El presente Capitulo establece las normas de seguridad aeronáutica que regulan las operaciones de titulares del certificado empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios, los habilitados en suministro de combustible a las aeronaves de operadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos de la República de Nicaragua.

RTA-111.16 Normas generales

- (a) La empresa que realice operaciones de suministro de combustible para aeronaves, debe: contar con el certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios emitido por el INAC.
- (b) El titular del certificado de Servicio Especializado Aeroportuario habilitado en el suministro de combustible, debe:
 - (1) Contar con la autorización actualizada del Ministerio de Energía y Minas para el almacenamiento transporte y suministro de combustible.
 - (2) Mantener un registro del número de lote, cantidad y depósitos de recepción, así como los resultados de toda prueba que se haya conducido al combustible
 - (3) Solicitar un certificado de calidad de refinería y un certificado de análisis correspondiente al lote, que muestre el grado del combustible y confirme que reúne los requisitos de la especificación relevante o el último número de la lista de verificación para requerimientos de calidad para combustible de aviación para sistemas de operación conjunta.
- (c) Los documentos y expedientes, debe retenerse en archivo por un periodo mínimo de un año.
- (d) El titular de un certificado de Servicio Especializado Aeroportuario debe contar con los siguientes procedimientos generales para el abastecimiento de combustible a las aeronaves en plataforma, se debe tomar en cuenta lo especificado en la CA-111.15 para elaborar los procedimientos que debe incluir:
 - (1) Sin pasajeros
 - (2) Con pasajeros a bordo
 - (3) Con equipos auxiliares montados sobre la aeronave en operación
 - (4) Con equipos auxiliares terrestres en operación
 - (5) Sistemas hidrantes - Bajo ala
 - (6) Camiones abastecedores - Bajo ala
 - (7) Abastecimiento - Sobre ala
 - (8) Con motor encendido
- (e) Estos procedimientos especiales debe encontrarse escritos en el manual de operaciones, de acuerdo a las disposiciones emanadas por el INAC.
- (f) Debe tener procedimientos escritos para situaciones especiales como:
 - (1) Casos de alerta / amenaza de bomba en la aeronave que esta siendo abastecida;
 - (2) Abastecimiento de aeronaves secuestradas;
 - (3) Incendio;
 - (4) Derrame de combustible.
- (g) Debe contar con procedimientos generales para descarga de combustible de las aeronaves.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

RTA-111.17 Instalaciones y facilidades

- (a) Las instalaciones debe contar con los equipos y/o sistemas contra incendios apropiados y operativos.
- (b) Las instalaciones debe contar con la señalización de seguridad para casos de emergencias y rutas de escape.

RTA-111.18 Pruebas / muestras

- (a) El titular del certificado debe llevar un control y procedimientos para verificar la presencia de agua en el combustible de los vehículos abastecedores y/o dispensadores.
- (b) Todo titular debe contar con procedimientos de muestreo para el control de la verificación de la calidad del combustible antes, durante y después de las operaciones de abastecimiento de las aeronaves.
- (c) Los resultados de las pruebas tomadas a las muestras del producto deben ser registrados y retenidos por un periodo de veinticuatro (24) horas.
- (d) Los procedimientos empleados para realizar las muestras deben encontrarse en el manual de operaciones.
- (e) Toda deficiencia encontrada debe ser notificada al INAC en forma inmediata.
- (f) Los envases para muestras deben ser recipientes adecuados y aprobados para muestras.

RTA-111.19 Filtros

Todo titular de una Autorización de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado en suministro de combustible, debe contar con procedimientos para la evaluación de los filtros de los camiones abastecedores y dispensadores de combustible.

RTA-111.20 Vehículos de abastecimiento

- (a) Debe contar con un manual de mantenimiento de la flota de vehículos así como un programa de inspección y mantenimiento de los mismos.
- (b) Debe contar con las calzas respectivas para asegurar su estacionamiento.
- (c) Debe contar con un sistema / equipo para la protección de las tomas de abastecimiento en la superficie de la plataforma.
- (d) Debe contar con un indicador tipo bandera para ser ubicado en las tomas de combustible de la plataforma, con la finalidad de mejorar la visibilidad.
- (e) Debe contar con extintores operativos y fácilmente accesibles, los cuales podrán permanecer en el vehículo abastecedor, siempre que se porten en encajes abiertos o en potros con amarres de apertura rápida. Estos extintores deben de ser de polvo químico y de por lo menos doce (12) kilos.
- (f) Deben tener el beacon o faro intermitente de luz de seguridad para operaciones nocturnas.
- (g) Debe contar con la identificación de la clase de riesgo según la establecida por Naciones Unidas del producto transportado.
- (h) Debe exhibirse los rótulos que se lea "No Fumar".
- (i) Cada vehículo debe de contar con cartillas de verificación diaria que incluyan los procedimientos de emergencia.

RTA-111.21 Desplazamiento de vehículos en la plataforma

- (a) Los vehículos no deben conducirse a velocidades excesivas, respetando los límites de velocidad impuestos por el administrador aeroportuario. Cuando no existan regulaciones, se obedecerá un límite máximo de 10 kph.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (b) Los vehículos no deben aproximarse a una aeronave hasta que las luces anticollisión de la aeronave hayan sido apagadas.

RTA-111.22 Posición / estacionamiento durante el abastecimiento de la aeronave

- (a) Los vehículos deben moverse hacia adelante hasta alcanzar la posición de abastecimiento y de manera que en esa posición, puedan salir del área libremente sin usar la marcha reversa. Si el vehículo tiene que ubicarse usando la reversa, debe hacer uso de un guía en la parte trasera del vehículo, para dirigir la maniobra de estacionamiento.
- (b) El conductor del vehículo no saldrá de la cabina hasta que se hayan puesto los frenos de estacionamiento, una vez estacionado deben colocarse las calzas.
- (c) Cuando se utilicen vehículos con combinaciones de cabina ("track") y remolque, no deben estacionarse utilizando la marcha reversa.
- (d) El vehículo debe ubicarse a una distancia segura y conveniente de los puntos de abastecimiento de la aeronave, tomando en consideración lo siguiente:
- (1) Debe ejercerse extrema precaución para evitar la posibilidad de colisiones con cualquier parte de la aeronave o de los equipos de servicio en tierra mientras se maniobra hacia y desde la posición de abastecimiento.
 - (2) Debe haber una ruta de salida en una dirección hacia adelante, la cual se debe encontrar despejada de obstáculos.
 - (3) Debe evitarse zonas de seguridad de tubos de ventilación de la aeronave, salidas de escape u otras áreas peligrosas, a una distancia de tres (3) metros.
- (e) Las mangueras de abastecimiento deben colocarse de forma tal que se minimice el riesgo de que el equipo de manejo de equipaje u otros vehículos de servicio pasen por encima de ellas y causen daño.
- (f) Para la recarga de los aviones de fuselaje ancho, deben tomarse las precauciones necesarias para asegurar que los vehículos usados para el abastecimiento por debajo del ala de la aeronave, tengan un perfil suficientemente bajo para este propósito.
- (g) Los vehículos deben colocarse de manera que se evite la posibilidad de que el ala de la aeronave u otras superficies se asienten sobre el vehículo a medida que se incrementa el peso de la aeronave por la cantidad de combustible.

RTA-111.23 Conexión a tierra

- (a) Todo titular de un certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios que realice operaciones de suministro de combustible a aeronaves en plataforma debe contar con procedimientos escritos para realizar la operación de conexiones a tierra durante el abastecimiento de aeronaves. Estos procedimientos deben encontrarse detallados en su manual de operaciones.
- (b) La aeronave, el vehículo de abastecimiento e inyectores sobre ala deben estar puesta a tierra eléctricamente durante toda la operación de abastecimiento para asegurar que no haya un diferencial en el potencial eléctrico.
- (c) El proceso de puesta a tierra entre el vehículo de abastecimiento y la aeronave debe completarse antes de realizar cualquier maniobra. La puesta a tierra debe mantenerse hasta que todas las mangueras se hayan desconectado y se han repuesto los tapones de tanque de abastecimiento.
- (d) Si se produce una desconexión en la puesta a tierra, el abastecimiento de combustible se debe de suspender.

RTA-111.24 Personal

- (a) Las operaciones de abastecimiento de combustible deben ser efectuadas por personal competente, que haya sido entrenado en la operación de equipo de abastecimiento y las acciones a tomar en el caso de una emergencia, así como los procedimientos de abastecimiento de aeronaves del explotador aéreo.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (b) El personal debe estar familiarizado con la ubicación y operación de interruptores de emergencia ubicados en los distintos sectores del aeropuerto.
- (c) El personal de conductores debe contar por lo menos con los siguientes requisitos:
 - (1) Licencia de conducir valida con la categoría correspondiente a los vehículos a operar, emitida por La Policía de Transito de Nicaragua.
 - (2) Haber aprobado los cursos de reglamento de manejo sobre la plataforma impartidos por el explotador de aeródromo donde se opere.
 - (3) Haber aprobado el curso de instrucción de la empresa.
- (d) El personal que ingrese a las zonas de seguridad restringida debe llevar en forma visible el carné de identificación personal, otorgado por el aeropuerto para acceso a las zonas de operación.

RTA-111.25 Implementos de protección personal

- (a) El personal de conductores y operadores debe contar con los implementos mínimos de protección personal (casco, protectores para oídos, lentes protectores, guantes impermeables, trajes no estáticos, chaleco reflectivo, zapatos con punta de acero).
- (b) Los Implementos de protección personal son de uso obligatorio y permanente mientras se realicen las operaciones de abastecimiento de combustible a las aeronaves.
- (c) Las linternas, celulares, equipos de comunicación y herramientas a usarse deben ser a prueba de explosiones ("explosión proof").
- (d) El personal encargado de conducir y operar el vehículo no podrá llevar consigo ningún tipo de armas ofensivas y defensivas u objetos punzo cortantes.

Capitulo C Suministros de alimentos (CATERING)

RTA-111.26 Aplicabilidad

El presente capitulo establece las normas de seguridad aeronáutica que regulan las operaciones de los titulares de Certificado Operativo de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitados para realizar operaciones de suministro de alimentos a las aeronaves de los operadores aéreos nacionales o extranjeros en los diferentes aeropuertos de la República de Nicaragua.

RTA-111.27 Disposiciones generales

- (a) El titular de un certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado para el suministro de alimentos, debe contar con un registro sanitario vigente, emitido por la Autoridad competente.
- (b) Todo titular de un certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado en suministro de agua, bebidas y alimentos debe encontrarse registrado por la Autoridad administrativa correspondiente como proveedoras para el suministro de agua, bebidas y alimentos asegurando la inocuidad de los alimentos y que cumplan con los principios generales de higiene
- (c) Todo titular de un certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado en suministro de y alimentos debe cumplir con todas las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud.
- (d) Debe realizar fumigaciones por lo menos una vez al año, por una empresa de fumigación y el exterminio de roedores y otras alimañas.

RTA-111.28 Instalaciones

- (a) Las instalaciones donde opere el titular de un certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado en suministro de alimentos, debe tener equipos o sistemas contra incendios apropiados y operativos.
- (b) Las instalaciones donde opere el titular de una Autorización de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado en suministro de alimentos, debe contar con la señalización de seguridad para casos de emergencias y rutas de escape.
- (c) El certificado de registro sanitario vigente debe encontrarse publicado a la vista de los empleados y del público.

RTA-111.29 Vehículos

- (a) El titular de certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado para el suministro de alimentos a bordo de aeronaves, debe tener un manual de mantenimiento de la flota de vehículos así como un programa de inspección y mantenimiento de los mismos.
- (b) Los vehículos de suministro de alimentos deben contar con calzas para el momento de posesionarse junto a la aeronave.
- (c) Los vehículos de suministro de alimentos no deben aproximarse a una aeronave hasta que las luces anticollisión de esta hayan sido apagadas.
- (d) Los vehículos de suministro de alimentos deben contar por lo menos con un extintor contra incendio operativo y fácilmente accesible por cada vehículo, el cual podrá permanecer en el vehículo, siempre que se porte en encajes abiertos o en potros con amarres de apertura rápida.
- (e) Los vehículos de suministro de alimentos deben tener un beacon o faro de luz intermitente de seguridad para operaciones nocturnas.
- (f) Esta prohibido fumar dentro de los vehículos de suministro de alimentos.
- (g) Si las instalaciones del titular de certificado de Servicio Especializado Aeroportuario se encuentran fuera de la zona de seguridad restringida del aeropuerto, las puertas de los vehículos que llevan los alimentos deben tener seguros adecuados.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (h) Los vehículos deben ser limpiados diariamente y mantendrán las condiciones de asepsia correspondientes.

RTA-111.30 Personal

- (a) El personal involucrado en la preparación, manipulación y transporte de los alimentos deben cumplir con las normas de bioseguridad.
- (b) El personal encargado de conducir los vehículos debe cumplir con los siguientes requisitos:
- (1) Licencia de conducir válida con la categoría correspondiente a los vehículos a operar, emitida por La Policía de Transito de Nicaragua.
 - (2) Haber aprobado los cursos previstos para el manejo sobre la plataforma, impartidos por la Administración del aeródromo administrador de aeropuerto donde se opere.
- (c) El personal encargado de conducir los vehículos debe aprobar los cursos de instrucción de la empresa, debe estar debidamente habilitado y capacitado para el manejo de los mismos; conocer las reglas de seguridad para el desplazamiento sobre plataforma y las reglas para atender casos de emergencia aeroportuaria.
- (d) El personal encargado de conducir los vehículos debe acompañarse de una persona guía para la aproximación a la aeronave y para el retiro del área de la misma, así como cada vez que retroceda en la cercanía de la aeronave.
- (e) El personal encargado de conducir los vehículos no podrá poseer objetos o herramientas punzo cortantes.
- (f) Todo el personal que ingrese a las zonas de seguridad restringida debe llevar en forma visible el Carné de identificación otorgado por el aeropuerto para acceso a las zonas de operación.
- (g) El personal que realiza las operaciones de suministro de alimentos en la aeronave, y se encarga de la apertura y cierre de puertas de la misma, debe tener la capacitación y autorización por parte del explotador aéreo. Esta capacitación debe registrarse en un archivo de personal.
- (h) Los procedimientos de apertura y cierre de las puertas de la aeronave deben encontrarse en el manual de operaciones.
- (i) El personal en general debe encontrarse capacitado en:
- (1) Los diferentes equipos relacionados a la cocina de las aeronaves.
 - (2) La distribución de equipos y compartimentos de cocina dentro de las aeronaves.

RTA-111.31 Normas generales de Bioseguridad

El titular del certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios para suministros de alimentos debe cumplir con las normas de Bioseguridad emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con la finalidad de mantener los estándares internacionales. Asimismo deben tomar las medidas preventivas necesarias con la finalidad de evitar acciones que pongan en riesgo la seguridad.

RTA-111.32 Implementos de protección personal

- (a) El personal de conductores y operadores debe contar con los implementos mínimos de protección personal (protectores para oídos, zapatos protectores, chaleco reflectivo).
- (b) Los implementos de protección personal son de uso obligatorio y permanente mientras se realicen las operaciones de abastecimiento de alimentos a las aeronaves.
- (c) Las linternas, celulares, equipos de comunicación y herramientas a usarse deben ser a prueba de explosiones ("explosión proof").
- (d) El personal encargado de conducir y operar el vehículo no podrá llevar consigo ningún tipo de armas ofensivas y defensivas u objetos punzo cortantes

Capitulo D Servicios de almacenamiento de carga y correo

RTA-111.33 Aplicabilidad

El presente capitulo establece las normas de seguridad aeronáutica que regulan las operaciones de titulares de Autorizaciones de operador de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitados en Terminal y almacén de carga que brindan servicios a los operadores aéreos nacionales o extranjeros en los diferentes aeropuertos de la República de Nicaragua.

RTA-111.34 Disposiciones generales

- (a) Toda empresa que se dedique al almacenamiento de carga que se transporta por vía aérea debe contar con el certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios emitido el INAC.
- (b) Para el caso de los terminales y almacenes de carga internacional debe contar también con la autorización de las Autoridades respectivas en la materia.

RTA-111.35 Instalaciones de almacenamiento

- (a) Todo titular de una Autorización de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado en Terminal de almacenamiento de carga debe contar con edificaciones e instalaciones adecuadas.
- (b) Las instalaciones deben contar con señalización de zonas de seguridad y vías de escape.
- (c) Las instalaciones deben contar con equipos y/o sistemas para extinción de incendios.
- (d) Las instalaciones deben contar con señales indicando los límites de velocidad permitido para el desplazamiento de los equipos.
- (e) Se debe delimitar las zonas para el desplazamiento de equipos y/o vehículos tanto en el área interior como exterior del almacén.
- (f) El desplazamiento de los equipos (montacargas) debe realizarse por las zonas delimitadas, respetando la velocidad establecida.
- (g) Las instalaciones deben contar con anaqueles para la ubicación de la carga de acuerdo a la clasificación establecida y sobre la que se mantenga un registro.
- (h) Las instalaciones debe contar con balanzas, pesas patrón y contar con sus certificados de calibración otorgadas por la autoridad competente.
- (i) Las instalaciones deben contar con un área designada para mercancías peligrosas, valores, animales vivos. Estas áreas deben estar señalizadas.

RTA-111.36 Vehículos y equipos de transporte de carga

- (a) Todo titular de un certificado debe contar con un manual de mantenimiento de los equipos de transporte de carga si es que realizará el mantenimiento de los mismos, en caso contrario debe asegurarse que el mantenimiento se realice en forma correcta.
- (b) Todo titular de un certificado debe contar con un programa de inspección y mantenimiento de vehículos y equipos.
- (c) Los equipos de transporte de carga que operen fuera del área del Terminal de almacenamiento debe contar por lo menos con un extintor contra incendio operativo y fácilmente accesible por cada vehículo, el cual permanecerá en el vehículo, siempre que se porte en encajes abiertos o en potros con amarres de apertura rápida.
- (d) Los equipos de transporte de carga que operen en la plataforma de aeronaves del aeropuerto debe contar con el beacon o faro de luz intermitente de seguridad para operaciones nocturnas.
- (e) Los equipos de transporte de carga que operen fuera del área del Terminal de almacenamiento y en la vía publica deben contar con lo especificado en la Ley de Tránsito Terrestre y sus Reglamentos (cinturones de seguridad, botiquín, caucho de repuesto, triángulo de seguridad, entre otros).

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (f) Los equipos de transporte de carga deben contar con el logotipo de la empresa así como con un número (código) de identificación en un lugar visible.
- (g) Esta prohibido fumar, beber, comer mientras se opere cualquier equipo.
- (h) Los equipos de transporte de carga que se encuentren en mantenimiento o fuera de servicio deben mostrar la etiqueta respectiva que lea "fuera de servicio".

RTA-111.37 Carga

- (a) Debe tener procedimientos escritos de entrega y recepción de la carga en los almacenes.
- (b) Debe tener procedimientos escritos específicos de la carga en los procesos de llegada y salida de los almacenes.
- (c) Debe tener procedimientos escritos para el pesado de la carga. .
- (d) La estiba de los contenedores y "payes" debe realizarse de acuerdo a las medidas del fuselaje de la aeronave.
- (e) Tarja de la carga recepcionada.
- (f) Clasificación, distribución y almacenamiento de la carga.

RTA-111.38 Personal

- (a) El personal encargado de operar los equipos de transporte de carga, tendrá que encontrarse debidamente habilitado y capacitado para el manejo de los mismos.
- (b) El personal encargado de operar los equipos de transporte de carga, debe haber sido capacitado en el área correspondiente.
- (c) El personal encargado de conducir / operar los equipos de transporte de carga, debe contar con su licencia de conducir vigente según la categoría otorgada por La Policía de Transito de Nicaragua.
- (d) El personal que realice operaciones dentro del Terminal de almacenamiento debe utilizar los siguientes implementos de seguridad:
 - (1) Casco protector;
 - (2) Protector lumbar,
 - (3) Zapatos de seguridad;
 - (4) Guantes.
 - (5) Cualquier otra protección necesaria.

Capitulo E Equipos de apoyo terrestre en la plataforma

RTA-111.39 Aplicabilidad

El presente capitulo establece las normas de seguridad aeronáutica que controlan las operaciones de titulares de Autorizaciones de operador de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado en servicios de apoyo de equipos terrestre en la plataforma a los operadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos de la República de Nicaragua. Esta habilitación incluye a los servicios de limpieza de aeronave.

RTA-111.40 Condiciones generales

Toda empresa que realice operaciones de apoyo con equipos de apoyo terrestre debe contar con el certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios emitido por el INAC

RTA-111.41 Equipos y vehículos de apoyo terrestre

- (a) El titular de una Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario habilitado en servicios de apoyo de equipo terrestre debe contar con un manual donde se detalle:
 - (1) Las características de todos los equipos y vehículos terrestres.
 - (2) Procedimientos para aproximarse y retirarse de las aeronaves.
 - (3) Procedimientos de operación de cada tipo de equipo y/o vehículo.
- (b) Los vehículos y equipos de apoyo terrestre deben contar con el logotipo de la empresa así como con un número (código) de identificación en un lugar visible, de acuerdo al reglamento de Plataforma del Aeropuerto.
- (c) Deben contar con los calzos respectivos para asegurar su estacionamiento.
- (d) Deben contar con extintores operativos y fácilmente accesibles, los cuales podrán permanecer en el vehículo, siempre que se porten en encajes abiertos o en potros con amarres de apertura rápida.
- (e) Deben contar con el beacon o faro de luz intermitente de seguridad para operaciones nocturnas.
- (f) Esta prohibido llevar pasajeros, personal o equipos en vehículos no preparados para esa función.
- (g) En lo que respecta al abastecimiento de combustible en el caso de tener depósitos de estos fluidos debe contar con la autorización de la autoridad competente que lo autoriza a almacenar y abastecer combustible.
- (h) Los equipos de apoyo en tierra deben ser de uso exclusivo, podrán ser alquilados previo contrato entre las partes y aceptación del administrador del aeropuerto.

RTA-111.42 Personal

- (a) Todo el personal de conductores debe contar por lo menos con los siguientes requisitos:
 - (1) Licencia de conducir vigente con la categoría y clase correspondiente a los vehículos a operar, emitida por La Policía de Transito de Nicaragua.
 - (2) Haber aprobado los cursos de reglamento de manejo sobre la plataforma, impartidos por el explotador de aeródromo donde se opere.
 - (3) El personal encargado de conducir los vehículos y/o equipos terrestres tendrá que encontrarse debidamente habilitado y capacitado para el manejo de los mismos; conocer y cumplir las reglas de seguridad para el desplazamiento sobre plataforma y las reglas para atender casos de emergencia aeroportuaria.
- (b) El personal encargado de conducir los vehículos terrestres debe contar con una persona guía para la aproximación a la aeronave y para el retiro del área de la misma, así como cada vez que retroceda en la cercanía de la aeronave.
- (c) El personal encargado de conducir los vehículos terrestres no podrá portar armas, objetos o herramientas punzo cortantes en los bolsillos de su vestimenta u otro lugar.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (d) Todo el personal que ingrese a las zonas de seguridad restringida debe llevar en forma visible el carné de identificación otorgado por el aeropuerto para acceso a las zonas de operación.
- (e) El personal que realice alguna función en la plataforma debe contar con los implementos mínimos de seguridad en forma permanente:
 - (1) Indumentaria reflectaba (entre las 18:00 y las 07:00 horas).
 - (2) Protector lumbar.
 - (3) Zapatos de seguridad.
 - (4) Guantes.
 - (5) Protector de oídos.

RTA-111.43 Guía para parqueo / estacionamiento de aeronaves

- (a) El titular de una Autorización de Servicio Especializado habilitado en servicios de apoyo terrestre aeroportuario, cuyo personal realice operaciones de aparcamiento/estacionamiento de aeronaves debe tener procedimientos escritos para dicho fin.
- (b) Los procedimientos del guía de aeronaves deben estar al alcance del personal que realice las funciones de parqueo/estacionamiento y deben haber sido revisados y coordinados por el explotador aéreo.
- (c) El personal que realice las operaciones de parqueo/estacionamiento de aeronaves debe contar con el implemento necesario para realizar estas funciones (paletas de parqueo y/o linternas de aparcamiento nocturno).

RTA-111.44 Contenedores / pallets

- (a) El titular de un certificado de Servicio Especializado Aeroportuario habilitado en servicios de apoyo de equipo terrestre debe contar con procedimientos escritos para el transporte de contenedores y pallets".
- (b) Debe contar con las especificaciones técnicas del fabricante de cada contenedor o "pallet", para mantenerlos en condiciones adecuadas para su uso.

RTA-111.45 Programa de mantenimiento

- (a) Todo titular de un certificado de Servicio Especializado Aeroportuario debe contar con un manual de mantenimiento para sus equipos de transporte de carga. En caso que no realice el mantenimiento debe asegurarse y controlar que este se realice en forma correcta.
- (b) Los vehículos y/o equipos que se encuentren en mantenimiento o fuera de servicio deben mostrar la etiqueta respectiva que lea "fuera de servicio".
- (c) El titular de un certificado de Servicio Especializado Aeroportuario debe contar con un programa de mantenimiento en donde se detalle:
 - (1) Un programa de inspección.
 - (2) Los programas de mantenimiento de cada uno de los equipos y vehículos de apoyo terrestre.
 - (3) Los diferentes modelos de formatos que se utilizan para las inspecciones y revisiones mecánicas.
 - (4) Reparaciones, calibraciones, cambio de partes realizadas.

RTA-111.46 Equipaje facturado

- (a) El titular de un certificado de Servicio Especializado Aeroportuario habilitado en servicio de operaciones de apoyo de equipo terrestre en plataforma debe contar con un manual de procedimientos para:
 - (1) Recepción y manejo de equipaje.
 - (2) Embarque de animales vivos.
 - (3) Estiba de equipaje y carga suelta en carretas y/o contenedores para el traslado de la zona de equipaje hacia la plataforma de la aeronave.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (4) Traslado de equipaje y carga suelta en carretas y/o contenedores desde la zona de equipaje hasta la plataforma donde se encuentre la aeronave y viceversa.
- (5) Estiba y recepción de equipaje desde la aeronave.
- (6) Entrega de equipaje en la zona de recepción de equipajes o llegada de pasajeros (zona de aduana).
- (7) Medidas de seguridad que debe incluir los procedimientos de cotejo de equipaje del explotador aéreo.
- (8) El traslado de equipajes se realizará como máximo con 4 carretas o "dollys" por cada tractor.
- (9) Las carretas y/o contenedores deben estar en condición de servicio y cargarse de tal manera que el equipaje se encuentre asegurado.

RTA-111.47 Carga

- (a) El titular de una Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario habilitado en operaciones de apoyo de equipo terrestre en plataforma debe contar con un manual de procedimientos para:
 - (1) Recepción y manipuleo de carga que se reciba en los almacenes y aeronave.
 - (2) Estiba o desestiba de los contenedores o "pallets" desde la aeronave, camión y "dolly".
 - (3) Traslado de la carga desde y hacia la aeronave.

RTA-111.48 Limpieza de cabina

- (a) El titular de una Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario habilitado en operaciones de apoyo de equipo terrestre que realice limpieza de cabina a las aeronaves debe contar con un manual de procedimientos para:
 - (1) Limpieza de cabina de pasajeros y tripulación técnica incluyendo los servicios higiénicos y cocinas a bordo.
 - (2) Debe especificar el tipo de equipo que se usara para este servicio.
 - (3) Debe contar con procedimientos para la eliminación de los desechos recolectados de la aeronave.
 - (4) No debe dejar por ningún motivo los desechos retirados de la aeronave en la plataforma.
- (b) Dicho personal no debe llevar ningún tipo de arma, objeto punzo cortante u otro objeto que no sea el requerido para las labores de limpieza.
- (c) El personal de limpieza no puede iniciar la labor de limpieza de la cabina de pilotos sin la presencia de un representante del operador aéreo.

RTA-111.49 Vehículos de transporte de pasajeros en plataforma

- (a) Los vehículos de transporte de pasajeros en plataforma deben tener los respectivos seguros contra accidentes.
- (b) Se debe tener un adecuado y seguro transporte para los pasajeros que empleen dichos vehículos.
- (c) Las puertas de los vehículos deben encontrarse cerradas antes de iniciar el movimiento del vehículo.
- (d) El manejo de los vehículos debe considerar la cantidad de pasajeros ya que normalmente este servicio, se presta en su mayoría a pasajeros que se encuentran de pie.

Capitulo F Operador de base fija (FBO)

RTA-111.50 Aplicabilidad

El presente capitulo establece las normas de seguridad aeronáutica que regulan las operaciones de titulares de Autorizaciones de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitados como Operador de Base Fija, que incluye atención de pasajeros (tráfico), despacho de aeronaves, mantenimiento en línea y control de operaciones y seguimiento de vuelo, que brindan a los operadores aéreos nacionales e internacionales en los diferentes aeropuertos de la República de Nicaragua.

RTA-111.51 Condiciones Generales

- (a) Todo titular de un certificado de operador de Servicios Especializados Aeroportuarios que realice servicios de operador de base fija, debe contar con el Certificado Operativo de Servicios Especializados Aeroportuarios emitido por el INAC.
- (b) Todo titular de un certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios que realice servicios de operador de base fija, debe contar con personal habilitado y calificado, así como vehículos adecuados según los servicios que brinde.

RTA-111.52 Servicios de atención a pasajeros

- (a) Para la prestación de esta clase de servicio el titular del certificado, cumplirá con lo siguiente:
 - (1) Contar con personal capacitado para la emisión de boletos, tarjetas de embarque, verificación de documentos y facturación de equipaje.
 - (2) Contar con instalaciones/oficinas adecuadas para brindar el servicio.
 - (3) Contar con los manuales de las funciones que desempeñan y sus procedimientos.
 - (4) Debe contar con procedimientos para el chequeo de pasajeros en el mostrador principal y en la sala de embarque de la aerolínea.
 - (5) Debe asegurarse de que las balanzas del mostrador de pasajeros se encuentren calibradas.
 - (6) Debe contar con procedimientos para la identificación del equipaje de los pasajeros.
 - (7) Debe contar con un manual donde se detallen todos los procedimientos de las operaciones que se realicen en la estación.
 - (8) Tener personal capacitado en mercancías peligrosas de acuerdo a lo señalado en la RTA-18. Seguir Instrucciones Técnicas de OACI. Documento 9284
 - (9) Tener personal capacitado en lo referente a las medidas de seguridad del aeropuerto y del explotador aéreo que sea pertinente.
 - (10) Con respecto a la prestación del servicio a los pasajeros discapacitados las empresas deben cumplir con las siguientes disposiciones:
 - (i) Las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios deben contar con personal capacitado que brinde apoyo directo a las personas con discapacidad, facilitándoles sillas de ruedas, camillas para el tránsito hasta el avión asistiéndolos personalmente en el traslado hacia la aeronave hasta la ubicación de su asiento.
 - (ii) Las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios deben brindar un tratamiento especial a los pasajeros con discapacidad, chequeándolos y embarcándolos en primer lugar antes que al resto de pasajeros.
 - (iii) Las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios deben contemplar el marcado especial del equipaje de los pasajeros con discapacidad, para que su identificación sea más rápida y sean los primeros equipajes en desembarcar.
 - (iv) Deben asignar lo asientos mas cercanos a las puertas de las aeronaves a los pasajeros discapacitados para que su transito dentro de la aeronave sea el mínimo posible.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (v) Las sillas de ruedas, los aparatos especiales y el equipo que necesiten las personas con impedimentos deben transportarse gratuitamente en la cabina si hay espacio suficiente y lo permiten los requisitos de seguridad a juicio del explotador aéreo, o bien deberían designarse como equipaje prioritario
- (vi) Los animales guía (perros lazarillo) que acompañen a los pasajeros invidentes deben transportarse gratuitamente sujetos a las regulaciones y políticas del explotador aéreo pertinente, el perro lazarillo puede viajar en cabina junto al pasajero, de acuerdo a lo estipulado en la RTA-18 si éste así lo solicita.
- (vii) Deben considerar en los procedimientos de emergencia de evacuación de la aeronave del explotador, los procedimientos específicos para los pasajeros discapacitados.
- (viii) Las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios sólo podrán exigir que la persona con discapacidad requiera de un acompañante cuando sea evidente que la persona con impedimentos no es autosuficiente y que por ello no puede garantizarse la seguridad o bienestar de la persona en cuestión o de los demás pasajeros. En dicho caso, el explotador podrá ofrecer descuentos para el transporte de la persona acompañante.
- (ix) Las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios sólo podrán exigir a las personas con discapacidad que acrediten un certificado médico cuando debido a su estado de salud, sea evidente que no puede garantizarse el bienestar de los pasajeros en cuestión o de los demás pasajeros.
- (x) Las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios deben contar con servicios que ofrezcan vehículos equipados con elevadores u otros dispositivos apropiados, a fin de facilitar el movimiento de las personas con discapacidad entre la aeronave y el edificio Terminal, tanto a la llegada como a la salida, según sea necesario, cuando no se empleen pasarelas telescópicas.
- (xi) Las personas con impedimentos deben recibir de las empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios asistencia especial, incluyendo tener acceso a la información y a las instalaciones suministradas por medios comprensibles para los viajeros afectados por impedimentos cognitivos o sensoriales.

RTA-111.53 Servicios de despacho de aeronaves.

- (a) Para la prestación de esta clase de servicio el titular de certificado cumplirá con lo siguiente:
 - (1) Contar con personal de despachadores de vuelo habilitados por el INAC con las licencias vigentes correspondientes al tipo de aeronaves que sean utilizadas por las empresas a las cuales presten estos servicios.
 - (2) Poseer las oficinas e instalaciones adecuadas y equipadas que permitan al despachador el cumplimiento de sus funciones y la normativa vigente.
 - (3) El personal de despacho debe recibir la capacitación por el explotador aéreo de acuerdo a la RTA que le corresponda.
 - (4) Contar con los manuales de procedimientos propios del explotador aéreo en lo que se refiere a procedimientos de despacho.

RTA-111.54 Servicio de mantenimiento en línea

- (a) Para la prestación de esta clase de servicio el titular de certificado cumplirá con lo establecido en la RTA-145, o en las RTA OPS correspondiente.
- (b) Para la prestación de esta clase de servicio el titular del certificado cumplirá con lo siguiente:
 - (1) Contar con personal de mecánicos Autorizaciones por el INAC y por la autoridad del Estado de matrícula con las licencias correspondientes al tipo de aeronaves a las cuales presten estos servicios.
 - (2) El personal de mecánicos debe recibir la capacitación por el explotador aéreo de acuerdo a las RTA competentes.
 - (3) Poseer instalaciones de mantenimiento de línea adecuada y equipada con las ayudas necesarias para la correcta prestación de este servicio.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (4) Contar con los manuales de procedimientos y manual de mantenimientos actualizados aplicables a las aeronaves que van a dar servicio.
- (5) Poseer y mantener los equipos y herramientas disponibles en buenas condiciones para la correcta prestación de los servicios aeroportuarios.
- (6) Conocer lo pertinente del programa de mantenimiento y procedimientos del explotador aéreo.
- (7) Establecer claramente cuales son las facultades del mecánico y que funciones esta autorizado a realizar.

RTA-111.55 Control de operaciones y seguimiento de vuelos

Para la prestación de control de operaciones y seguimiento de vuelos, el titular del certificado cumplirá con lo siguiente:

- (a) Poseer las instalaciones para centro de comunicaciones equipada con las ayudas y equipos necesarios para la correcta prestación de este servicio.
- (b) Contar con los manuales de procedimientos.
- (c) Contar con las licencias y autorizaciones para los equipos de comunicación y frecuencias empleadas otorgadas por la Autoridad competente.
- (d) Poseer y mantener los equipos y elementos disponibles en buenas condiciones para la correcta prestación de los servicios aeroportuarios.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Capitulo G Servicio de seguridad

RTA-111.56 Aplicabilidad

Este capitulo aplica a las operaciones de los titulares de Autorizaciones de operador de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitados en servicios de seguridad a un explotador aéreo que incluye inspección y resguardo a aeronaves en tierra, equipaje de mano, facturado y carga, inspección interna de la aeronave, control de accesos a zonas restringidas, chequeo de pasajeros en mostrador principal y sala de embarque.

RTA-111.57 Condiciones generales

- (a) La autoridad de seguridad competente en el ámbito de la aviación, que comprende a todas las empresas estatales y privadas es el INAC, por tanto dentro de este ámbito todo titular de Certificado Operativo de Servicios Especializados Aeroportuarios que realizan operaciones de servicios de seguridad, esta obligada a cumplir con las normas, regulaciones y disposiciones que emita el INAC así como acatar la autoridad de los Inspectores durante el cumplimiento de sus funciones.
- (b) Toda empresa que realice servicios de seguridad en las zonas de seguridad restringida dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves y que tengan contacto con los pasajeros y su equipaje, debe contar con el Certificado Operativo de Servicios Especializados Aeroportuarios emitido por el INAC.
- (c) Todo titular de certificado operativo de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado en servicios de seguridad en las zonas de seguridad restringida dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves y contacto con los pasajeros y su equipaje, debe contar con la autorización de la Policía Nacional o su correspondiente organismo rector.
- (d) Todo titular de Certificado Operativo de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado en servicios de seguridad en las zonas de seguridad restringida dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves y contacto con el pasajero y su equipaje, debe tener procedimientos convalidados por cada explotador nacional y/o internacional.
- (e) Todo titular de Certificado Operativo de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado en servicios de seguridad en las áreas restringidas dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves en tierra y contacto con los pasajeros y su equipaje, debe presentar al INAC un manual de operaciones donde se detallen los procedimientos de los servicios que brinde.
- (f) Todo titular de Certificado Operativo de Servicios Especializados Aeroportuarios que brinde servicios de seguridad en las zonas restringidas en los aeropuertos, debe conocer y cumplir con lo señalado en el programa de seguridad del aeropuerto y el programa nacional AVSEC y las regulaciones vigentes del INAC.

RTA-111.58 Programa de instrucción y entrenamiento

El programa de instrucción debe estar de acuerdo con la RTA-17 y sus circulares de asesoramiento.

RTA-111.59 Personal

- (a) El personal no podrá portar armas, objetos o herramientas punzo cortantes en los bolsillos de su vestimenta.
- (b) Todo el personal que ingrese a las zonas de seguridad restringida debe llevar en forma visible el pase de identificación otorgado por el aeropuerto para acceso a las zonas de operación.
- (c) El personal que realice alguna función en la plataforma debe contar con los implementos mínimos de seguridad en forma permanente:

- (1) Indumentaria reflectiva (18:00 horas – 07:00 horas).

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (2) Protetor de oídos.
- (3) Calzado tipo cerrado

RTA-111.60 Equipos de inspección

- (a) Todo equipo de inspección debe estar certificado por la autoridad competente del estado de Nicaragua y deben de cumplir con las inspecciones respectivas sin perjuicio del cumplimiento del cumplimiento con el RTA-17.
- (b) Los equipos deben permitir detectar explosivos, así como artículos prohibidos y mercancías peligrosas.
- (c) Debe de tenerse un programa de mantenimiento y mantener un archivo del mismo.
- (d) Deben tener carteles que informen los peligros que puedan ocasionar estos equipos a las personas u objetos.
- (e) El personal de operación de los equipos de rayos X debe de rotar de su puesto cada veinte (20) minutos continuos de observación de la pantalla.

RTA-111.61 Excepciones

El INAC, con carácter excepcional, puede conceder exenciones al cumplimiento de un requisito del RTA-111, cuando existe una situación no prevista por el RTA – 111, y sujeto al cumplimiento de cualquier condición adicional que el INAC considere necesaria a fin de garantizar un nivel equivalente de seguridad en cada caso particular.

DISPOSICIONES FINALES

La presente regulación será dada a conocer por cualquier medio a los usuarios y únicamente se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el Acuerdo a través del cual se aprueba su adopción.

La presente Regulación, entrará en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo de adopción en el Diario Oficial La Gaceta.

Por tanto téngase como Regulación Técnica del INAC. Publíquese y Ejecútese.

Managua, doce de diciembre del año dos mil siete.

Cáp. CARLOS SALAZAR SANCHEZ.
Director General
INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

SECCIÓN 2

Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CA), Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Informativo (MEI).

1. GENERAL

- 1.1. Esta sección contiene los Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC's) y el Material Explicativo e Informativo (MEI) que ha sido aprobado para ser incluido en el RTA-111.
- 1.2. Si un párrafo específico no tiene MAC o MEI, se considera que dicho párrafo no requiere de ellas.

2. PRESENTACIÓN

- 2.1. Las numeraciones precedidas por las abreviaciones MAC o MEI indican el número del párrafo de la RTA a la cual se refieren.
- 2.2. Las abreviaciones se definen como sigue:

Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CA) ilustran la regulación situada en la sección 1. Las Circulares Conjuntas de Asesoramiento se dividen en Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y el Material Explicativo e Informativo (MEI).

Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para cumplir con un párrafo específico del RTA.

Material Explicativo e Informativo (MEI) ayudan a explicar el significado de una regulación.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Sección 2 **circulares de asesoramiento (ca), medios aceptables de cumplimiento (mac) y material explicativo e informativo (mei).**

CA-111.14 **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CERTIFICACIÓN DE UNA ASEA.**

(Ver RTA-111.14)

ARCHIVO A: Documentación de orden económico-financiero

- (b) Balance general;
- (c) Estado de ganancias y pérdidas;
- (d) Estado de cambios en el patrimonio;
- (e) Los estados financieros mencionados en (b), (c), y (d), deben ser presentados a la misma fecha de corte, la cual no será mayor de sesenta (60) días. Asimismo, dichos estados financieros deben estar firmados por el gerente general y contador público autorizado de la empresa;
- (f) Los estados financieros señalados se presentaran en la forma como lo establezca el INAC.
- (g) La forma de presentación de los estados financieros podrían ser variados a necesidad del el INAC;
- (i) El balance general, estado de ganancias y pérdidas, y estado de cambios en el patrimonio neto deben ser presentados tal como se señala en este Archivo A.

Después de entregado el certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios e iniciadas las operaciones, el titular del certificado debe presentar con fechas de corte 30 de Junio y al 31 de Diciembre de cada año, los estados financieros (Balance general, estados de ganancias y pérdidas; estado de cambios en el patrimonio neto), en las siguientes fechas como máximo.

- (i) Estados financieros a Junio: 15 de Agosto;
- (ii) Estados financieros a diciembre: 01 de Marzo.
- (h) Para el caso de Terminal de aduanas, debe presentar la autorización emitida por la (aduanas) que lo acredite como tal.
- (i) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes con mención de la fecha y número de constancia de pago.
- (j) Todos los documentos requeridos deben tener la firma del gerente general y del contador de la empresa. La presentación de esta documentación dentro de los plazos establecidos es obligatoria.

ARCHIVO B: Documentación de orden legal

- (a) Contrato de arrendamiento del bien inmueble que ocupa o documento emitido por las autoridades aeroportuarias correspondientes que respalden el uso de los inmuebles, sea el caso de aeropuertos en concesión o aeropuertos a cargo del estado. Estos deben ser actualizados dependiendo de la vigencia de los referidos contratos.
- (b) Copia de la póliza de seguro contratada y presentada al administrador del aeropuerto, que cubra los riesgos de sus operaciones en plataforma.
- (c) Copia simple de licencia municipalidad de funcionamiento.
- (d) Autorizaciones del Ministerio de Salud (cocinas de vuelo y registro de proveedores).
- (e) Autorización de la Dirección General de Hidrocarburo cuando corresponda.
- (f) Autorización de la Policía Nacional para los Servicios de Seguridad.

ARCHIVO C: Personal

- (a) El documento del personal administrativo y técnico que opera en vehículos debe contener toda la información referente a dicho personal, de tal forma que permita evaluar si satisface las necesidades de dichos cargos.
- (b) Para operar tendrá que incluir como mínimo el currículum documentado del siguiente personal de dirección:
Gerente o jefe de operaciones
Gerente o jefe de mantenimiento
Jefe de seguridad
Responsable de prevención de accidentes
Responsable de instrucción

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

La información de dicho personal debe incluir los siguientes datos:

- Cargo; Nacionalidad;
- Calificaciones profesionales / operación / mantenimiento dentro del rubro de aviación comercial;
- Personal a cargo de la conducción de los equipos;
- Relación del personal calificado y licencias para el uso de equipos, como sea aplicable;
- Contratos de personal, personal en planillas y otras modalidades;
- Copia de licencia de conducir otorgada por el MTC;
- Acreditar mediante una constancia de la empresa o de alguna entidad pertinente, un mínimo de treinta (30) horas en la conducción del equipo y/o vehículo o un método equivalente aceptable para la INAC;
- Aprobar el examen de conocimientos de las normas del reglamento para uso de plataforma emitidas por el operador del aeropuerto.

ARCHIVO D: Operaciones

CRONOGRAMA DE EVENTOS PROPUESTO

El Cronograma de eventos de la certificación es un documento que determina la fecha que mejor estime el solicitante, en la que disponga de los contratos, manuales, documentos, etc., requeridos para cada fase de certificación, en una secuencia lógica de términos.

El solicitante llegará a la reunión inicial de pre-solicitud con una propuesta de cronograma de eventos, para ser coordinada con los inspectores de la INAC. El tiempo razonable que debe tomarse el INAC para la revisión, inspección y aprobación de cada documento, ítem o evento, será incorporado al documento propuesto y aprobado en dicha reunión inicial.

Si en alguna etapa del proceso de certificación, es necesario revisar el cronograma de eventos acordado, debe notificarse al JPC a la brevedad posible. El cronograma propuesto debe definir las fechas de cumplimiento de lo siguiente:

Los manuales y documentos de operaciones y de mantenimiento requeridos;

Evaluación del personal administrativo y técnico del operador;

Demostración de las facilidades con las que cuenta su estación;

Demostración de sus procedimientos de seguridad;

Demostración de su capacidad de control para el desarrollo de sus operaciones;

Demostración de sus procedimientos y archivos;

Documentación de los equipos que acrediten su propiedad o alquiler, así como sus registros de mantenimiento;

Demostración de la habilidad para operar los equipos;

Las especificaciones de operación.

MANUALES DE OPERACIONES

(a) Cada volumen del manual general de operaciones (si es que el mismo está subdividido en más de un volumen), se debe iniciar con la siguiente información estándar:

(1) Índice general;

(2) Revisiones;

(3) Lista de páginas efectivas;

(4) Procedimientos para las enmiendas;

(5) Preámbulo.

(b) El MGO debe incluir como mínimo y según corresponda, los temas que se indican a continuación:

(1) Política, organización y administración de la empresa

(i) ORGANIZACIÓN DE OPERACIONES

(A) Política general de la empresa referida a las operaciones;

(B) Características de las operaciones;

(C) Distribución del presente MGO;

(D) Organigramas y sucesión en los mandos.

(ii) RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

(A) Gerente o jefe de operaciones;

(B) Asesor de prevención de accidentes;

(C) Gerente o jefe de mantenimiento;

(D) Gerente o jefe de seguridad (puede ser cargo repetido);

(E) Otros según sea requerido.

(iii) OTRAS CERTIFICACIONES

- (A) Certificado de ASEA;
- (B) Otros según sea requerido.

(2) Control de Operaciones

(i) GENERALIDADES

- (A) Objetivos
- (B) Método de control y supervisión
- (C) Procedimientos
- (D) Responsabilidad del encargado

(ii) AEROPUERTOS DE OPERACION

- (A) Enumerar y describir brevemente sus operaciones.
- (B) Enumerar cantidad y tipo de equipos a emplear en cada aeropuerto.

(iii) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Política de seguridad

(iv) PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIONES

Política de las comunicaciones

(v) PROCEDIMIENTOS DE LLEGADA Y SALIDA DE LA AERONAVE A (DE) LA PLATAFORMA

(vi) PROCEDIMIENTOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE SUS EQUIPOS EN LA PLATAFORMA

(vii) PROCEDIMIENTOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL EN LA PLATAFORMA

(viii) PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION DE SUS OPERACIONES Y AUDITORIAS INTERNAS

(3) Manual de operaciones equipos de apoyo terrestre

(i) AEROPUERTO, ATENCIÓN AERONAVES SEGURIDAD

- (A) Tractor de remolque de aeronaves;
- (B) Tractor de remolque de equipaje y carga;
- (C) Escalera mecánica/motorizada de pasajeros;
- (D) Faja transportadora;
- (E) "Loader";
- (F) Planta eléctrica;
- (G) Planta neumática;
- (H) Equipo de aire acondicionado;
- (I) Carro de baño;
- (J) Carro de servicio de agua potable;
- (K) Limpieza de cabina;
- (L) Otros que se requieran.

(4) Política de atención de carga y mercancías peligrosas

(i) CARGA

- (A) Procedimientos de los equipos involucrados en la carga y descarga de la aeronave;
- (B) Procedimientos para desestiba, descarga y carga de la aeronave;
- (C) Procedimientos de traslado de la carga de la aeronave a la zona de carga del aeropuerto;
- (D) Procedimientos para el traslado de la carga desde la zona de carga al Terminal de carga del explotador aéreo;
- (E) Colocación y manejo de equipajes en bodega;
- (F) Transporte de animales vivos;
- (G) Transporte de armas y municiones.

(ii) MERCANCÍAS PELIGROSAS (Doc. OACI 9284)

- (A) Política general;
- (B) Notificación al transportista;
- (C) Embalaje, ubicación, carga, descarga, identificación, etc.;

(D) Reportes de incidentes o accidentes al INAC.

(5) Procedimientos de emergencia

(i) EQUIPOS DE EMERGENCIA

(A) Extinción de fuego;

(B) Extintores: procedimientos de uso.

(ii) PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA

(A) Política y objetivos;

(B) Procedimiento de emergencia en las áreas de servicio;

(C) Procedimientos de emergencia de la línea aérea;

(D) Procedimientos de emergencia del operador del aeropuerto;

(E) Procedimientos de emergencia del abastecedor de combustible a las aeronaves.

(6) Procedimientos en caso de accidentes

(i) PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PREVAC)

(A) Prevención de accidentes;

(B) Notificación de accidentes / incidentes al INAC;

(C) Procedimientos del personal de tierra ante una emergencia / accidente.

(7) Programa de Seguridad (RTA-17)

(i) PERSONAL

(A) Identificación y verificación del personal;

(B) Control de acceso a sus instalaciones

(C) Funciones del jefe de seguridad;

(D) Organigrama descriptivo;

(E) Directorio telefónico.

(ii) POLÍTICAS DE SEGURIDAD

(A) Generalidades;

(B) Carga y correo;

(C) Partes que le competen dentro del programa de seguridad del operador del aeropuerto;

(D) Partes que le competen dentro del programa de seguridad de la línea aérea;

(E) Procedimientos en caso de ser víctima de un acto de interferencia ilícita.

(iii) EMERGENCIAS.

(A) Incidentes / accidentes AVSEC – Procedimientos;

(B) Amenaza de bomba.

(iv) MISCELÁNEOS - OTROS

(8) Seguridad industrial

(i) POLÍTICA DE SEGURIDAD GENERAL

(A) Responsabilidad de seguridad personal de los empleados;

(B) Precauciones contra incendios en hangares, edificios vehículos y talleres;

(C) Equipo de seguridad personal, control de uso obligatorio.

(9) Manual de Instrucción y entrenamiento

(i) ORGANIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

(A) Instalaciones de instrucción;

(B) Programas de instrucción;

(C) Manual de instrucción;

(D) Archivos de control de la instrucción.

(ii) INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL

ANEXO AL MGO: Relación de operadores aéreos a las cuales les está brindando el servicio (“ground handling”) e indicando el modelo de las aeronaves a las cuales les brindan servicio.

ARCHIVO E: Mantenimiento

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO (MOM)

El MOM de la empresa de servicios que cuente con habilitación para mantenimiento de línea debe cumplir con lo especificado en el RTA-145 apéndice C lo que corresponda para la habilitación aprobada.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

CA-111.15 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LAS AERONAVES

(Ver RTA-111.15)

1. PROPÓSITO

El presente Apéndice establece las medidas de seguridad que deben tomarse durante el transporte, almacenamiento y reabastecimiento de combustible de aeronaves.

2. DEFINICIONES

APU: Unidad auxiliar de energía instalada a bordo de la aeronave, que proporciona electricidad y presión neumática.

Carga electrostática: Potencial eléctrico que se puede acumular en la superficie de la aeronave y/o en el vehículo de abastecimiento de combustible.

Consumidor directo: Persona que adquiere en el país y/o importa combustibles para uso propio y exclusivo en sus actividades.

Corriente parásita: Potencial eléctrico producido por fuga o corto circuito externos que crea una diferencia de potencia entre la aeronave y el vehículo de abastecimiento de combustible.

Reabastecimiento: La palabra "Reabastecimiento" abarca tanto el abastecimiento propiamente dicho como el vaciado de los depósitos de combustible dentro del aeródromo.

OMA Organización de Mantenimiento Aprobado.

3. PROCEDIMIENTOS

3.1 Introducción

3.1.1 El operador del aeropuerto, el explotador de la aeronave y el suministrador de combustible tienen cada uno sus responsabilidades en lo que atañe a las medidas de seguridad que han de tomarse durante el transporte, almacenamiento y reabastecimiento de combustible de aeronaves. A continuación se dan normas sobre estas medidas de seguridad. Es importante observar que este apéndice no tiene por objeto remplazar los procedimientos establecidos en las normas nacionales que deben seguir los suministradores de combustible, elaboradas para satisfacer las exigencias impuestas por el equipo especial, los reglamentos nacionales, etc. Este apéndice comprende lo siguiente:

(a) Consumidores directos: Transporte y almacenamiento de combustible de aeronaves;

(b) Precauciones generales que deben tomarse durante las operaciones de reabastecimiento de combustible;

(c) Precauciones adicionales que deben tomarse cuando los pasajeros permanecen a bordo o embarcan/desembarcan durante el reabastecimiento de combustible; y

(d) Fuentes y disipación de la energía eléctrica que se puede acumular durante las operaciones de reabastecimiento de combustible de las aeronaves.

3.1.2 El texto relativo a (d) se formuló como consecuencia de una encuesta que hizo OACI entre los Estados y los operadores de aeronaves con respecto a las prácticas que éstos seguían durante las operaciones de reabastecimiento de combustible de las aeronaves.

3.2 Consumidores directos: Transporte y almacenamiento de combustible de aeronaves

3.2.1 Las operaciones de transporte de combustible de aeronaves dentro del territorio Nicaragüense efectuadas para el consumo directo de personas naturales y jurídicas, deben cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes y contar con la respectiva autorización del organismo competente la Dirección General de Hidrocarburos.

3.2.2 El almacenamiento de combustible de aeronaves dentro del territorio Nicaragüense, efectuado para el consumo directo de personas naturales y jurídicas, debe cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

legales vigentes y contar con la respectiva autorización del organismo competente de la Dirección General de Hidrocarburos.

3.3 Precauciones generales que deben tomarse durante las operaciones de reabastecimiento de combustible de las aeronaves

Se deben tomar las siguientes precauciones generales durante las operaciones de reabastecimiento de combustible:

3.3.1 Las operaciones de reabastecimiento de combustible deben efectuarse en ambientes exteriores (al aire libre).

3.3.2 La conexión eléctrica y/o la puesta a tierra, debe realizarse de acuerdo al procedimiento recomendado.

3.3.3 Los vehículos cisterna deben situarse de modo que:

- (a) No obstruyan el acceso a la aeronave a los vehículos de salvamento y extinción de incendios;
- (b) Se mantenga una vía libre de obstáculos que permita a los vehículos cisterna alejarse rápidamente de la aeronave en caso de emergencia;
- (c) Los vehículos cisterna no obstruyan la evacuación de las zonas ocupadas de la aeronave si se declara un incendio a bordo;
- (d) Los motores de los vehículos cisterna no se encuentren debajo del ala.

3.3.4 Todos los vehículos utilizados para operaciones distintas del reabastecimiento de combustible (por ejemplo: camionetas de mantenimiento, camiones de equipajes, etc.) no deben pasar ni estacionarse bajo el ala de la aeronave mientras se realiza el reabastecimiento de combustible.

3.3.5 Los sistemas de escape de gases de todos los vehículos que tengan que funcionar en la zona de reabastecimiento de combustible deben ser objeto del mantenimiento sistemático más estricto para eliminar defectos que puedan originar chispas o llamas capaces de inflamar el combustible o los vapores de éste.

3.3.6 Las unidades auxiliares de energía (APU) cuyos productos de combustión descargan en la zona de operaciones de reabastecimiento, deben ponerse en marcha antes de que se quiten los tapones de los vehículos cisterna o de que se conecten las mangueras de reabastecimiento.

3.3.7 Si se desconecta un APU, por cualquier causa, durante una operación de reabastecimiento de combustible, no debe volvérsela a poner en marcha hasta que no haya concluido la operación y desaparecido todos los riesgos de combustión de los vapores de combustible.

3.3.8 No debe reabastecerse de combustible a las aeronaves en la proximidad inmediata de equipo radar de abordaje o terrestre que esté utilizándose o sometido a prueba.

3.3.9 No deben instalarse ni desmontarse las baterías de la aeronave, ni tampoco deben conectarse, ponerse en funcionamiento ni desconectarse los generadores para la carga de baterías.

3.3.10 No se deben conectar (encender) los generadores de energía terrestres durante este período.

3.3.11 No deben utilizarse herramientas eléctricas, perforadoras ni aparatos similares que puedan producir chispas o arcos.

3.3.12 No deben utilizarse "flashes" eléctricos o electrónicos para fotografía en la proximidad inmediata del equipo de reabastecimiento de combustible, de los orificios de llenado ni de los respiraderos de la aeronave.

3.3.13 Debe prohibirse la presencia de llamas al aire libre o de dispositivos capaces de producir tales llamas en la plataforma o en otros lugares situados a menos de 15 m de donde se esté llevando a cabo cualquier operación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

de reabastecimiento de combustible. En la categoría de llamas al aire libre y dispositivos capaces de producir tales llamas están comprendidos los siguientes:

- (a) Cigarrillos, cigarros y pipas encendidas;
- (b) Calentadores de ramas al aire libre;
- (c) Sopletes de soldadura o de corte, etc.; y
- (d) Antorchas u otras luces de llamas al aire libre.

3.3.14 Debe prohibirse al personal que participe en las operaciones de reabastecimiento de combustible que lleve o utilice encendedores o fósforos.

3.3.15 Debe obrarse con suma prudencia cuando las operaciones de reabastecimiento de combustible se estén llevando a cabo durante una tormenta. Estas operaciones tendrán que interrumpirse cuando se produzcan relámpagos en la proximidad inmediata del aeropuerto.

3.3.16 Cuando cualquier parte del tren de aterrizaje esté anormalmente recalentada, de ser necesario debe intervenir el servicio de salvamento y extinción de incendios del aeropuerto e interrumpirse las operaciones de reabastecimiento hasta que se haya disipado el calor.

3.3.17 Debe disponerse de equipo portátil de extinción de incendios apropiado al menos para intervención inicial, en el caso de que se encienda el combustible, y de personal adiestrado en su utilización, así como también medios que permitan solicitar la asistencia del servicio contra incendios si se produce un incendio o derrame considerable de combustible. Debe asegurarse mediante inspecciones y mantenimiento con carácter regular que estos extintores están en todo momento en condiciones de perfecto funcionamiento.

3.4 Precauciones adicionales que deben tomarse cuando los pasajeros permanecen abordo, embarcan o desembarcan durante el reabastecimiento de combustible

3.4.1 Debido a que es importante reducir la duración del tiempo de tránsito en tierra, así como por razones de seguridad, no se debe reabastecer ninguna aeronave mientras los pasajeros estén embarcando, permanezcan a bordo o estén desembarcando, a menos que haya personal competente dispuesto a iniciar y dirigir inmediatamente la evacuación de la aeronave por los medios más prácticos y expeditos posibles.

3.4.2 Mientras los pasajeros permanezcan a bordo, embarquen o desembarquen, al realizar las operaciones de reabastecimiento deben observarse las precauciones adicionales siguientes:

(a) Debe advertirse a los pasajeros que se va a proceder al reabastecimiento de combustible y que no deben fumar, accionar conmutadores ni crear de ningún otro modo una fuente de inflamación;

(b) Deben iluminarse las indicaciones de "No fumar" así como los paneles luminosos indicadores de las salidas;

(c) En las aeronaves equipadas con escaleras integrales, éstas se deben abrir o, si se utilizan pasarelas de embarque/desembarque ordinarias, éstas se deben colocar en cada una de las puertas principales normalmente utilizadas para el embarque y desembarque de los pasajeros, las cuales deben permanecer abiertas o entreabiertas y libres de obstáculos. Cuando se estime conveniente cerrar las puertas por razones climáticas o por cualquier otra causa relacionada con las operaciones, éstas no se deben nunca asegurar con algún dispositivo de cierre, y un tripulante auxiliar debe situarse junto a cada una de estas puertas durante las operaciones de reabastecimiento mientras se encuentren pasajeros a bordo. Cuando se utilicen pasarelas automóbiles o telescópicas, no es necesario utilizar escaleras integrales ni pasarelas ordinarias. Cuando sólo se disponga de una escalera automóvil o telescópica, la otra puerta, o las otras puertas principales, de ser el caso, deben quedar libres de todo equipo terrestre, de modo que se pueda utilizar el tobogán de evacuación correspondiente a cada una de esas puertas. Para accionar el tobogán en caso de emergencia, debe haber disponible algún miembro del personal de tripulantes auxiliares. Para dirigir la evacuación, de ser necesaria, en todo momento debe permanecer en la aeronave un número apropiado de tripulantes auxiliares o personal de otra

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

índole, debidamente capacitado en los procedimientos de evacuación de emergencia aplicables al tipo de aeronave de que se trate, y que estén en comunicación con la tripulación de vuelo;

(d) Si, durante el reabastecimiento de combustible, se detecta la presencia de vapores de combustible en el interior de la aeronave, o si se pone de manifiesto cualquier otro riesgo, tendrá que interrumpirse el reabastecimiento de combustible, así como las operaciones de limpieza en el interior de la aeronave, que se efectúen utilizando equipo eléctrico, hasta que las condiciones permitan reanudarlas;

(e) Las actividades de mantenimiento en tierra y las demás actividades que se lleven a cabo en el interior de la aeronave se ejecutarán de manera que no obstruyan las salidas;

(f) Cuando los pasajeros embarquen o desembarquen durante las operaciones de reabastecimiento, el trayecto que deben seguir debe evitar los lugares en que sea probable que se desprendan vapores de combustible, y sus movimientos deben ser vigilados por una persona responsable;

(g) Debe hacerse cumplir estrictamente la prohibición de fumar durante tales movimientos de pasajeros;

(h) Se debe mantener comunicaciones en ambos sentidos, por medio del equipo de comunicación interna de la aeronave o por algún otro medio apropiado, entre la dotación que supervise la operación de reabastecimiento en tierra y la tripulación que permanezca a bordo; y

(i) El equipo en tierra debe estacionarse de modo que permita:

Utilizar un número suficiente de salidas para satisfacer los requisitos de evacuación de emergencia previstos en las RTA; y

Liberar una ruta de escape desde la salida o salidas seleccionadas.

3.4.3 Es de importancia observar que no se debe vaciar el combustible de ninguna aeronave mientras haya pasajeros a bordo, o cuando estén embarcando o desembarcando. Los depósitos normales y los dispositivos de cierre automático de protección, al hacer el reabastecimiento, no están incorporados en los sistemas de vaciado de combustible de las aeronaves, lo que potencialmente constituye un peligro mayor de accidente, debido a las fuentes descritas en 3.5.

3.4.4 Recarga de combustible con un motor encendido:

(a) El reabastecimiento de combustible con un motor encendido NO está permitido durante el embarque, desembarque o la permanencia de pasajeros a bordo de las aeronaves.

(b) En casos extraordinarios, en los que no se cuente con una fuente de energía (planta externa y/o APU), y si este motivo puede conllevar a una cancelación o demora del vuelo, solamente, se podrá efectuar el reabastecimiento del combustible, con un motor encendido, debiendo considerar lo siguiente:

- La recarga debe ser efectuada por el lado opuesto del motor encendido;
- Dentro del perímetro de recarga, debe contarse con extintores u otros equipos contra incendios;
- En la aeronave permanecerá solo la tripulación de vuelo y el personal requerido y necesario para operar los controles del sistema de combustible o supervisar el motor que se encuentra encendido; y Antes de iniciarse el reabastecimiento, los pasajeros que se encuentren a bordo deben desembarcar.

(c) Avisar a la autoridad apropiada del aeropuerto para que ponga en alerta al personal y equipo de extinción de incendios.

3.5 Fuentes y disipación de la energía eléctrica que se puede acumular durante las operaciones de reabastecimiento de combustible de las aeronaves

3.5.1 Durante las operaciones de reabastecimiento de combustible de las aeronaves son posibles tipos distintos de diferencia de potencial eléctrico, con el correspondiente peligro de chispas de descarga. En los párrafos que

siguen se da una descripción de cada uno de estos tipos, junto con los métodos utilizados para evitar que se produzcan.

3.5.2 La carga electrostática puede acumularse en la superficie de la aeronave o del vehículo de combustible cuando las condiciones son favorables. El peligro de chispas debe eliminarse mediante la conexión eléctrica del vehículo de combustible a la aeronave, de forma que no se produzca una diferencia de potencial eléctrico entre ambos. La conexión entre la aeronave y el vehículo se debe efectuar mediante un conductor instalado entre puntos designados sobre superficies metálicas limpias y sin pintar, tanto de la aeronave como del vehículo de combustible. Las mangueras de combustible eléctricamente conductoras proporcionan un camino de retorno para la descarga de cualquier posible carga electrostática, pero los procedimientos de reabastecimiento de combustible de las aeronaves recomiendan que las mangueras conductoras no se consideren como conexión eléctrica adecuada entre la aeronave y el vehículo de combustible.

3.5.3 Cuando el reabastecimiento de combustible se hace sobre el ala, por lo general la boquilla de la manguera se debe conectar eléctricamente a la aeronave antes de quitar el tapón del depósito; por otro lado, cuando el reabastecimiento se efectúa por debajo del ala, el contacto automático de metal a metal entre el dispositivo de acoplamiento en la aeronave y la boquilla de combustible, elimina la necesidad de una conexión eléctrica por separado.

3.5.4 Con frecuencia se utilizan cadenas de arrastre en los vehículos de combustible, o neumáticos conductores en estos vehículos y en la aeronave, como medidas adicionales de seguridad, pero éstas no se consideran eficaces por sí mismas. Sin embargo, tienen su utilidad, ya que en el caso de que se rompa o resulte defectuosa la conexión eléctrica entre la aeronave y el vehículo, la carga electrostática podría descargarse desde la aeronave o el vehículo a través de sus neumáticos respectivos o cadenas de arrastre.

3.5.5 Como una medida adicional de seguridad, algunos métodos especifican la puesta a tierra individual de la aeronave y del vehículo. Esta medida evitaría cualquier posible peligro causado por una conexión eléctrica rota o defectuosa. Sin embargo, esta posibilidad es despreciable si se lleva a cabo un mantenimiento y ensayo adecuados del cable utilizado para fines de conexión eléctrica entre la aeronave y el vehículo de reabastecimiento de combustible.

3.5.6 En resumen:

(a) Cuando no se especifica la puesta a tierra, el orden normal de procedimiento para eliminar la descarga electrostática durante las operaciones de reabastecimiento de combustible es el siguiente:

- Conexión eléctrica entre la aeronave y el vehículo de combustible; y
- Conexión eléctrica de la boquilla de combustible a la aeronave en el caso de que el reabastecimiento de combustible se efectúe sobre el ala.

(b) Cuando se especifique la puesta a tierra, el orden normal de procedimiento es el siguiente:

- Puesta a tierra del vehículo de reabastecimiento de combustible;
- Puesta a tierra de la aeronave;
- Conexión eléctrica entre la aeronave y el vehículo de combustible; y
- Conexión eléctrica de la boquilla de combustible a la aeronave en el caso de que el abastecimiento de combustible se lleve a cabo sobre el ala.
- Al concluir las operaciones de reabastecimiento se procederá a desconectar en orden inverso.

3.5.7 La carga electrostática también puede acumularse en el combustible durante la operación de reabastecimiento de combustible. Puede llegarse a la conclusión de que los peligros debidos a esta carga electrostática se pueden anular mediante la adición de productos antiestáticos en el combustible.

3.5.8 Las corrientes parásitas pueden producirse debido a cortocircuitos o a otros defectos del suministro de energía eléctrica para la aeronave. Las corrientes parásitas o de fuga se disipan mediante una conexión eléctrica eficaz entre el vehículo de combustible y la aeronave.

3.5.9 En el caso de que la aeronave esté conectada eléctricamente al vehículo de abastecimiento de combustible y este último esté puesto a tierra, pueden circular corrientes importantes por el cable de conexión eléctrica a través del vehículo hasta tierra. Al desconectar la puesta a tierra, pueden producirse fuertes chispas en el punto de desconexión. Para evitar esto, se recomienda normalmente que la puesta a tierra de la aeronave, si se prescribe, sea directa y no a través del cable de conexión eléctrica y el vehículo de combustible. Si se utiliza un sistema de bocas de suministro, el pozo donde va alojado el hidrante no debe utilizarse para poner a tierra la aeronave, porque las chispas producidas por las corrientes parásitas podrían ser peligrosas. Además, no es conveniente conectar los dispositivos de puesta a tierra del sistema de abastecimiento de combustible, particularmente cuando se utilice un sistema de bocas de suministro en tierra, con los dispositivos de puesta a tierra de un sistema eléctrico utilizado para suministrar energía eléctrica a la aeronave, ya que en caso de producirse un cortocircuito en la instalación eléctrica podrían producirse daños a la aeronave.

3.5.10 En resumen, puede llegarse a la conclusión de que los peligros debidos a las corrientes parásitas se eliminan mediante la conexión eléctrica entre la aeronave y el vehículo de combustible.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Apéndice 1 al RTA-111.14 Procedimiento para acceder a una Autorización para Brindar Servicio Especializado Aeroportuario de acuerdo con la RTA-111.

1) Aspectos Generales

Propósito del procedimiento.

El principal propósito de este procedimiento es guiar al interesado en la obtención de una Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario. La orientación inicia con la información que el solicitante debe completar y entregar al INAC en las fases del proceso de certificación.

El solicitante debe demostrar ante el INAC que cuenta con una organización y que reúne los requisitos legales, financieros y técnicos para llevar a cabo los servicios propuestos.

Esta guía incluye lo que corresponde a la evaluación y determinación de la capacidad técnica del solicitante por lo que la autorización económica y legal deben obtenerse de las áreas específicas de asesoría legal y de la dirección de transporte del INAC.

El Certificado Operativo le otorga los privilegios al poseedor para realizar o brindar los Servicios Especializado Aeroportuario según sus especificaciones y limitaciones de operación adjunto al CO-SEA.

Base para la certificación

El Certificado Operativo de un operador de Servicio Especializado Aeroportuario CO-SEA se otorga al solicitante que cumpla los requisitos especificados en la RTA-111 y de acuerdo a la Ley General de Aeronáutica Civil No. 595 Arto 17 inciso 14.

2) Aplicabilidad de la RTA-111 para los operadores de Servicio Especializado Aeroportuario.

La RTA-111 aplica para toda persona natural o jurídica que realice, las funciones de una empresa de Servicio Especializado Aeroportuario, para la atención, manejo o despacho de pasajeros, aeronaves, carga, correo, suministro de alimentos, bienes o combustible y demás facilidades requeridas en los aeropuertos por operadores aéreos nacionales o extranjeros que operen en Nicaragua.

Aplica para toda persona natural o jurídica que realice o desempeñe algún tipo de operación en la plataforma de un explotador de aeródromo dentro del territorio nacional.

Asimismo se aplica a todo operador aéreo que realiza cualquier función estipulada como un Servicio Especializado Aeroportuario y en caso que subcontraten estos servicios deben asegurarse del cumplimiento de la presente regulación.

Habilitaciones

Servicio de Almacenamiento de Carga y Correo, empresas titulares de un certificado expedido por la Autoridad Aeronáutica, dedicadas a la recepción, manipulación, almacenamiento y entrega de carga y correo que se transporta por vía aérea nacional e internacional de exportación e importación, a través de los operadores aéreos.

Servicio de Apoyo de Equipos Terrestre en Plataforma, empresas titulares de una ASEA expedido por el INAC, que brindan servicios en plataforma con equipos de apoyo terrestre a los operadores aéreos para la atención de las aeronaves tales como la señalización, estacionamiento, comunicación con la cabina del avión, servicio agua potable, aguas residuales, suministro de aire acondicionado, servicios de limpieza de la aeronave, arranque de motores,

Retroempuje, remolque del avión, la ejecución del remolque y retroempuje de la aeronave desde o hacia el puente de abordaje, mediante procedimientos suministrados por el operador de transporte aéreo.

Servicio de Operador de Base Fija. Empresas que se dedican a prestar servicios complementarios a los operadores aéreos como atención de pasajeros o tráfico, operaciones de vuelo y asistencia a la tripulación, despacho de aeronaves, control de operaciones y seguimiento de vuelo, mantenimiento de línea, asistencia

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

referente al material, servicios rutinarios y no rutinarios, estacionamiento en la plataforma o en el hangar suministro de combustibles y aceites.

Almacenamiento, transporte y Suministro de Combustible, empresas dedicadas al abastecimiento de combustible a las aeronaves de los operadores aéreos.

Servicios de Seguridad. Empresas que brindan servicios de seguridad a los operadores aéreos, entre estos servicios se consideran los que se brindan en "mostradores", terminales de pasajeros, plataforma, zona de carga.

Suministro de Alimentos (Catering). Empresas que atienden a los operadores aéreos en lo que se refiere al suministro de alimentos a bordo de las aeronaves o servicios de mayordomía.

5. Proceso de certificación

El proceso de certificación para un solicitante de una ASEA se llevara a cabo de acuerdo a lo especificado en esta guía y el marco regulatorio del INAC y el solicitante tendrá que seguir los pasos indicados en este procedimiento.

De acuerdo a la RTA-111.14 (b) la empresa debe someterse a un proceso de certificación, que es conducido por el INAC o sus designados correspondientes de acuerdo a un procedimiento establecido. Dicho proceso consta de las siguientes fases:

FASE 1 **Pre-solicitud:**

Constituye la gestión que realiza un interesado para obtener información relacionada con el otorgamiento de una ASEA; durante esta etapa se produce una primera reunión entre el interesado y el INAC. En esta primera fase se efectuará un intercambio de información relativa al servicio que el interesado pretende brindar y orientación por parte del INAC con respecto a los estándares, procedimientos, responsabilidades y atribuciones para dicho servicio, así como también sobre la documentación técnica que debe presentar.

Durante la fase I el INAC entregara el paquete de información relativo a la documentación que el solicitante debe presentar al INAC y que constituyen los siguientes documentos:

En la Forma INAC 111-10 se proporciona tanto al inspector como al solicitante, una guía acerca de lo que debería contener cada uno de los apartados del MO establecidos en la CA 111.14 Archivo D (Manual de Operaciones) de la RTA-111.

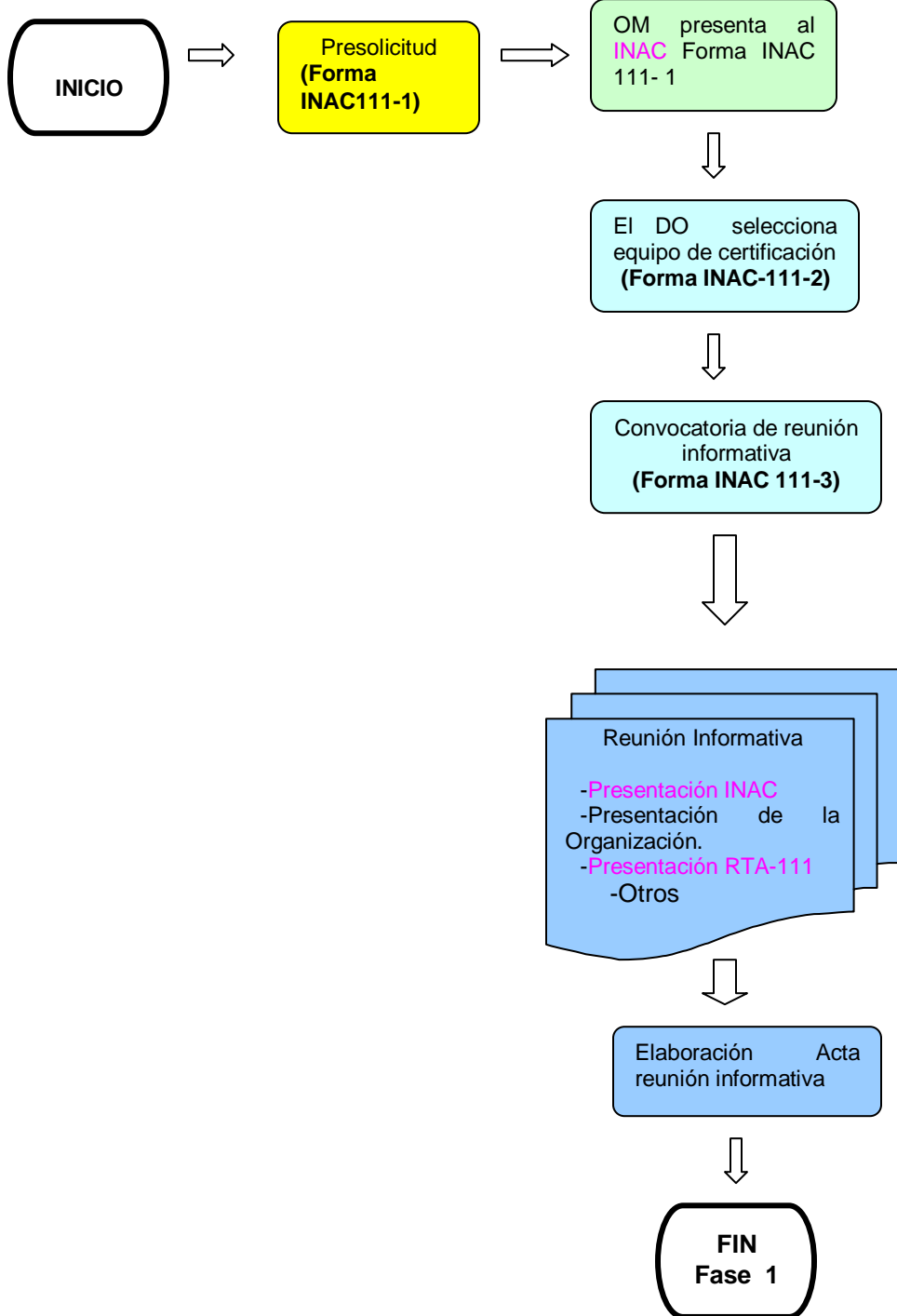
Anexo 1	Información legal (Archivo B de la CA-111.14)
Anexo 2	Información económica (Archivo A CA-111.14)
Forma INAC 111-1	Pre-solicitud
Forma INAC 111-4	Solicitud formal.
Forma INAC 111-6	Carta de cumplimiento RTA-111
Forma INAC 111-5GR	Solicitud de aceptación de Gerente Responsable
Forma INAC 111-5GC	Solicitud de aceptación de Gerente de Calidad
Forma INAC 111-5GO	Solicitud de aceptación de Gerente de Operaciones.
Forma INAC Contenido MO	Contenido del Manual de Operaciones (Archivo D de la CA-111.14)
Forma INAC 111-10	Evaluación del Manual de Operaciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC-111- 12 Habilitaciones Habilitaciones del ASEA RTA-111 (especificaciones y limitaciones de operación)

Forma INAC 111-7 Plan de eventos.

A continuación se presenta una grafica que describe el proceso de la fase I.



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

FASE 2. Solicitud formal: El solicitante presenta al INAC la solicitud como empresa de Servicios Especializado Aeroportuario, para la debida aprobación. Se incluye en esta fase II la recepción de los documentos requeridos por el INAC a ser entregados en esta fase II son los siguientes:

6. Copia de la solicitud de certificación (Forma INAC 111-4)
7. Documentos de orden legal y económico financieros requeridos (Anexo 1 y 2)
8. Cronograma de eventos propuesto por el solicitante (Forma 111-7);
9. Manuales de operación y de mantenimiento, que corresponden al tipo de operación solicitada;
10. Programa de capacitación (puede estar incluido en el Manual de Operaciones).
11. Programa para evitar el uso de estupefacientes de Alcohol y drogas (puede formar parte del Manual de Operaciones).
12. Programa de mantenimiento de equipos y / o vehículos que incluya la descripción de los mismos.
13. Personal Gerencial;
14. Propuesta de la especificaciones de operación.

Información especial dependiendo del tipo de servicio a brindar.

a. Suministro de combustible.

Contar con la autorización actualizada del instituto de Energía y Minas para el almacenamiento transporte y suministro de combustible.

b. Suministro de alimentos (catering)

Registro sanitario emitido por la entidad correspondiente para el suministro de aguas, bebidas y alimentos.

c. Servicio de almacenamiento de carga y correo.

Contar con autorización de autoridades respectivas en la materia.

d. Equipo de apoyo terrestre en la plataforma.

Programa de mantenimiento de equipo terrestre especificado en la RTA-111-45.

e. Operador de base fija.

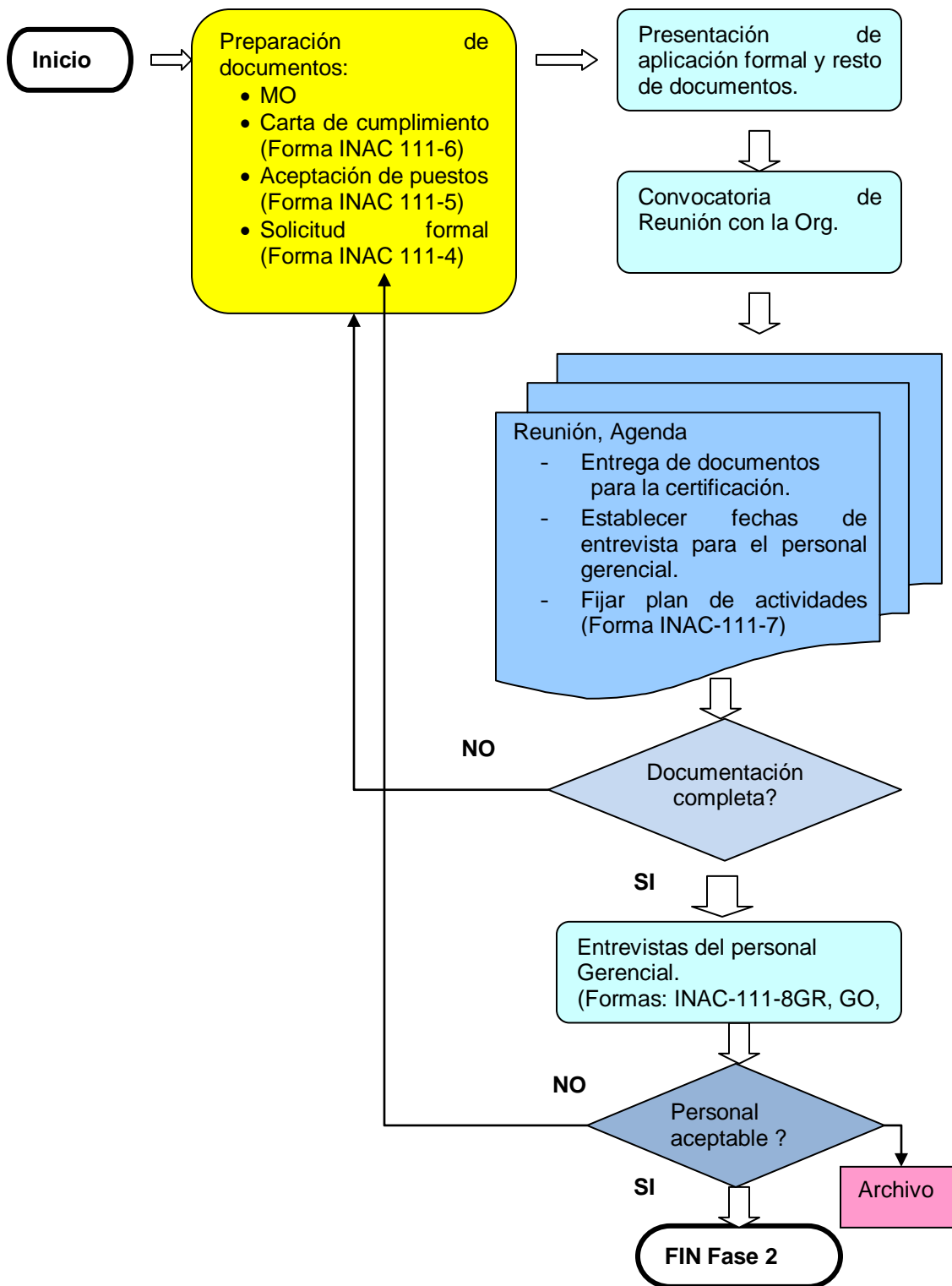
- i. Cumplir con los requisitos exigidos por la RTA-18 en cuanto al transporte sin riegos de mercancías peligrosas por vía aérea para asegurar la capacitación y procedimientos del personal de mostrador y manejo de equipaje.
- ii. Cumplir con los requisitos del RTA-111 referente al Certificado Operativo RTA-111 (si se brinda servicios de mantenimiento de línea a aeronaves)
- iii. Poseer personal técnico de despacho de aeronaves calificado, capacitado y autorizado de acuerdo con la RTA OPS 1.

f. Servicio de seguridad.

- Autorización de la Policía Nacional y / o su correspondiente organismo rector.
- Para este servicio el solicitante debe cumplir con los requisitos de seguridad de la aviación de acuerdo a la RTA-17.

Se adjunta un flujo grama que describe la fase II del proceso de certificación:

FASE 2 DEL PROCESO DE CERTIFICACION DE UN CO-SEA RTA-111.



FASE 3. Evaluación: La Autoridad del INAC revisa la documentación presentada y comunica al solicitante las discrepancias encontradas si las hubiere; en caso contrario se emite la aprobación o aceptación de la misma.

Para evaluar el Manual de Operaciones se utilizará la guía establecida en la Forma INAC-111-10

Se adjunta la grafica correspondiente donde se describe el proceso de la fase III.

(a) Evaluación de la carta de cumplimiento contra la RTA aplicables.

- 1) Remisión de discrepancias y / o omisiones.
- 2) Corrección por parte del operador.

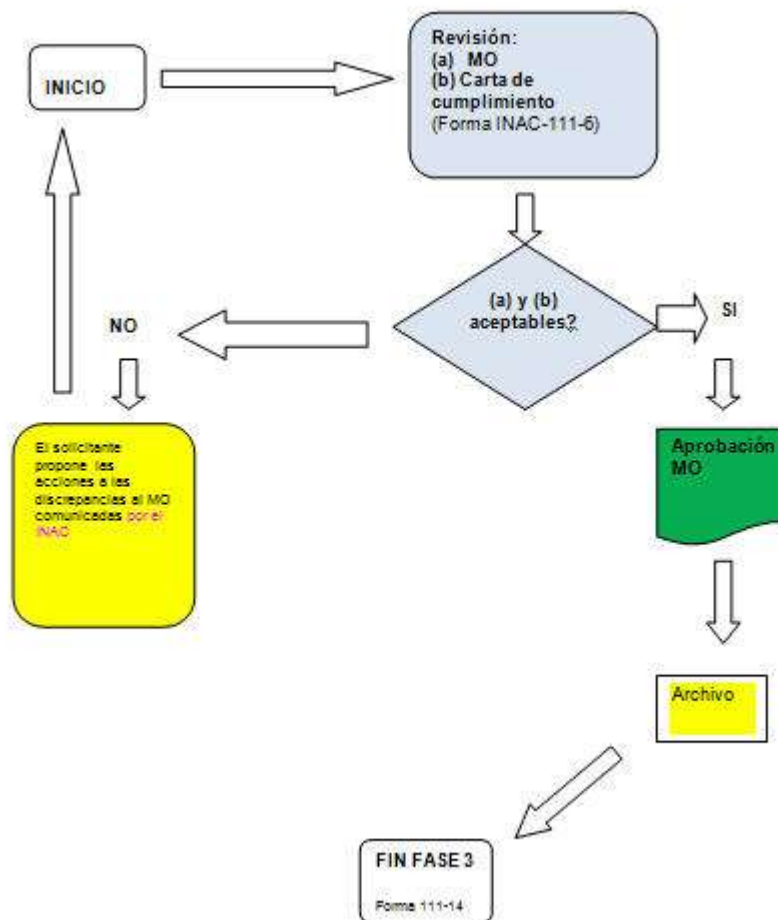
(b) Evaluación de la carta de cumplimiento corregida contra el manual correspondiente.

- 1) Remisión de discrepancias y omisiones en sus manuales.
- 2) Corrección por parte del operador.

(c) Aprobación de cada manual aplicable a la operación propuesta.

FASE 3 EVALUACION DOCUMENTAL

SOLICITANTE INAC



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

FASE 4 Demostración técnica: El INAC realiza una inspección de la empresa del solicitante, su personal, documentación, procedimientos, instalaciones y equipos, a fin de verificar que los mismos se corresponden con los establecidos en los manuales.

Para esto utilizara las guías de inspección base del operador de Servicio Especializado Aeroportuario.

Proceso 1: Preparación de la inspección para la evaluación técnica.

Antes de comenzar la evaluación técnica de la MO, el Coordinador del Equipo debe convocar al equipo de certificación con el fin de planificar la misma. Los temas a determinar en esta reunión son, entre otros, lo siguiente:

- Fechas en las que se realizará la inspección
- Duración de la inspección
- Identificar las instalaciones, facilidades o destacamentos de la Organización que van a ser inspeccionadas.
- Elaboración de un programa de inspección
- Selección de las listas de chequeo a utilizar durante la inspección.

El Gerente Responsable debería estar presente, al menos una vez, durante la inspección, a fin de que conozca de primera mano cual es la marcha de la inspección y de las principales discrepancias detectadas. Un buen momento para requerir su presencia podría ser el de-briefing final, una vez finalizada la inspección.

También deberían estar presentes durante la inspección el Director de Operaciones y el Gerente del Sistema del Calidad, o al menos uno de ellos, o sus representantes, a fin de que conozcan en detalle cada una de las discrepancias que pudieran ser detectadas durante la inspección.

Proceso 2: Selección de guías a utilizar en la inspección

Dependiendo de las Habilitaciones que pretenda la Organización, deberían utilizarse unas guías u otros, para cubrir todas las habilitaciones solicitadas. A continuación se da una lista de las guías disponibles:

Proceso 3: Realización de la inspección

Siempre que no existan razones que lo justifiquen, la inspección debería realizarse de acuerdo al programa de inspección elaborado y establecido.

Cada discrepancia detectada durante la inspección deberá ser calificada en niveles 1 y 2 según corresponda.

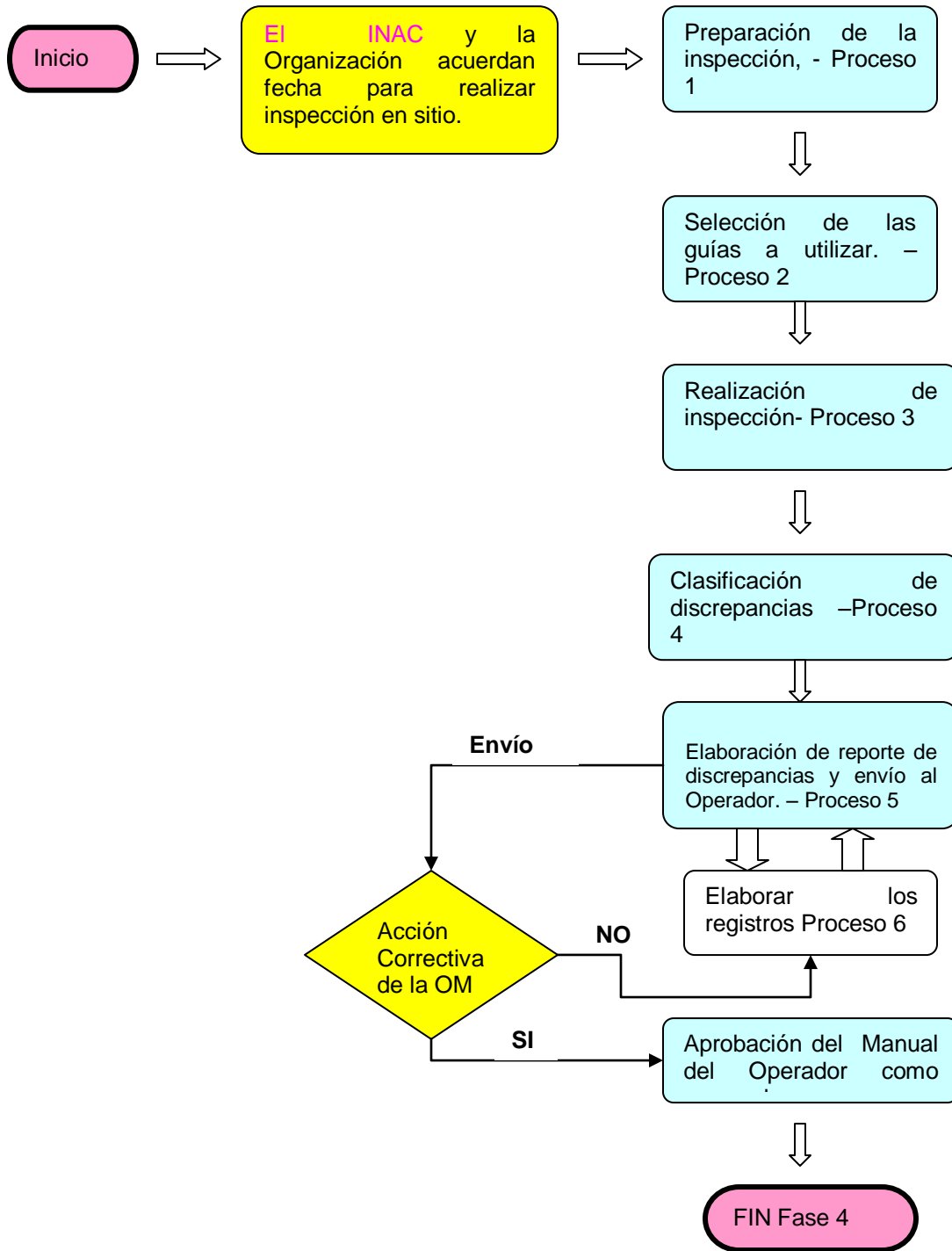
En las inspecciones que se realicen a las facilidades, los inspectores del INAC deberían estar acompañados de, al menos por un directivo de la Organización.

Proceso 4: Calificación en niveles 1 y 2 de las discrepancias detectadas

Todas las discrepancias detectadas durante la inspección deberán ser calificadas dentro de los niveles 1 y 2, según corresponda.

Discrepancias de nivel 1: En términos prácticos se consideran discrepancias de nivel 1 todos aquellos no-cumplimientos que pueden estar relacionados DIRECTAMENTE con la seguridad en un producto frente a los requisitos RTA-111.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

FASE 5 Certificación: Una vez concluidas las etapas anteriormente indicadas, en forma satisfactoria, El INAC emitirá el ASEA con sus habilitaciones o especificaciones y limitaciones de operación.

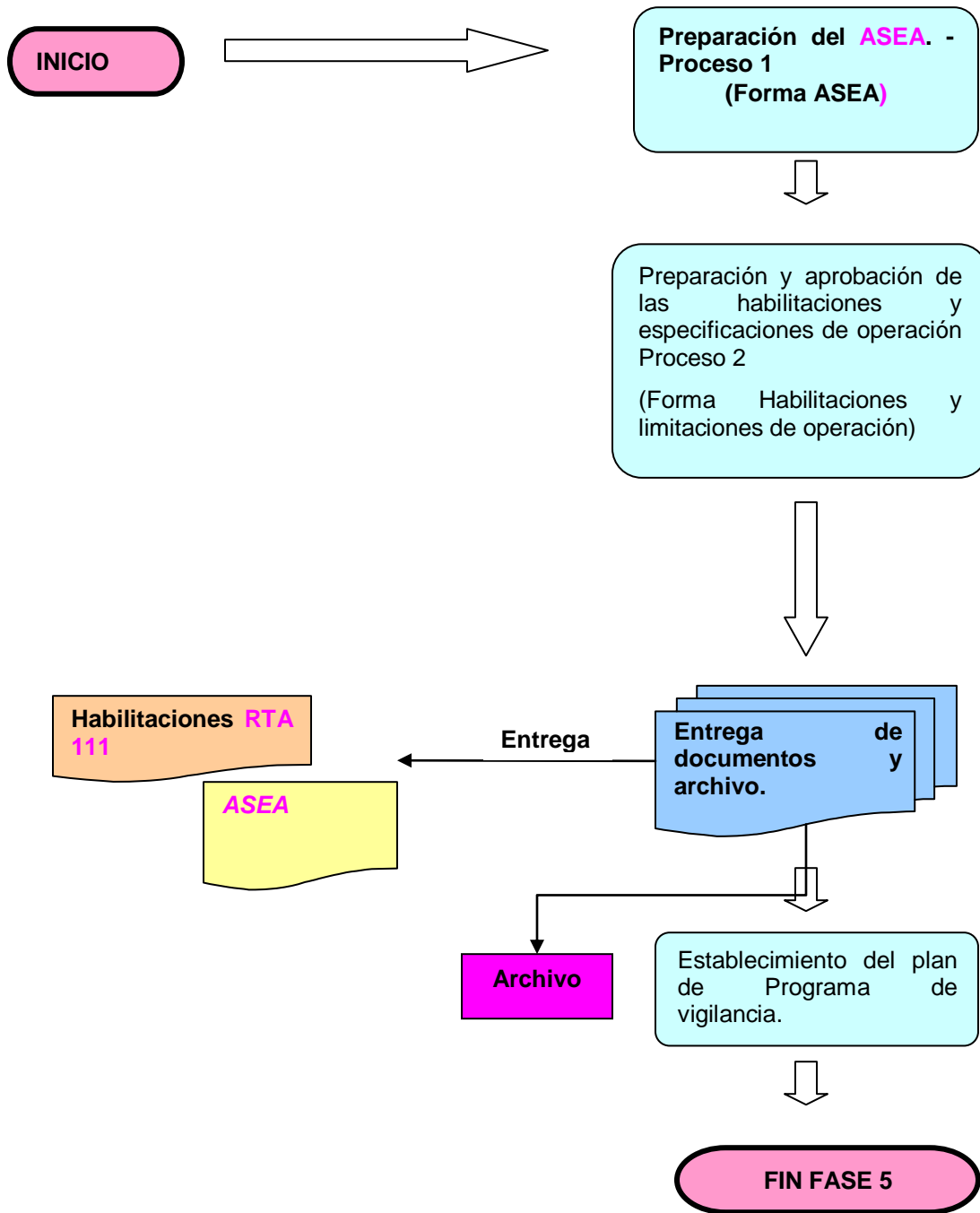
Proceso 1. Preparación del Certificado Operativo.

En la preparación del Certificado Operativo se utilizará el modelo de Autorización establecido en el Forma Autorización RTA-111.

Proceso 2. Preparación de las habilitaciones y limitaciones de operación o bien las especificaciones y limitaciones de operación llamadas ELOS.

Proceso 3. Entrega de los registros y manuales al operador.

Proceso 4. Elaboración del plan de vigilancia post-certificación.



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

INDICE DE FORMAS

Forma	Título	Ed/Rev	Fecha
Forma INAC-111-1	Pre-solicitud	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-2	Designación equipo de certificación RTA-111	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-3	Convocatoria de reunión de presolicitud.	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-4	Solicitud formal como ORGANIZACIÓN RTA-111	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-5 GR	Solicitud aceptación Gerente Responsable	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-5 GC	Solicitud aceptación Gerente o Director del Sistema de Calidad	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-5 GO	Solicitud aceptación Gerente o Director Técnico	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-6	Carta de cumplimiento con RTA-111	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-7	Plan de eventos	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-8 GR	Entrevista con Gerente Responsable	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-8 GC	Entrevista con Gerente o Director del Sistema de Calidad	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-8 GO	Entrevista con Gerente o Director Técnico	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-9	Aceptación o no de las personas propuestas para ocupar los puestos Gerenciales	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-111-10	Evaluación del MO	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC -111.11	Estructura y contenido del MO	Edición 2	Mar. / 17
Habilitaciones RTA 111.12	Habilitaciones y limitaciones de operación asociadas a la Autorización RTA 111	Edición 2	Mar. / 17
Forma INAC-0111	Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario - ASEA	Edición 2	Mar. / 17

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC 111-1 "Pre-solicitud"

De:

A: INAC

De acuerdo a lo establecido en la RTA-111.14, por la presente se realiza la pre-solicitud a fin de obtener del INAC toda la información necesaria para lograr una Autorización de Servicio especializado Aeroportuario (CO-SEA) de acuerdo a la RTA-111

1.- NOMBRE COMPLETO DE LA ORGANIZACIÓN:

2.- LOCALIZACION:

3.- HABILITACIONES SOLICITANDAS

5.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS FACILIDADES:

- Oficinas (m²)
- Equipos
- Estaciones línea
- Otros datos

6.-DESCRIPCION GENERAL DEL NUMERO DE PERSONAS DISPONIBLES

- Gerencial
- Ingenieros
- Personal certificador
- Mecánicos
- Supervisores
- Sistema de Calidad
- Otros

7.- FECHA PREVISTA DE ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO:

Fecha, Nombre y Firma de la persona que realiza la presolicitud:.....

Puesto en la Organización:.....

Tel:Fax;.....Email:.....

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO RTA-111
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC 111-2 “Designación del equipo de certificación RTA-111”

De: Jefe de Operaciones (o quien determine el INAC)

A: los inspectores y Jefe de Equipo

De acuerdo a lo establecido en la RTA-111.14 y en el MIO OPS Parte RTA-111, por la presente se designa al siguiente equipo para llevar a cabo el proceso de certificación, de acuerdo a la RTA-111, del Operador de Servicio Especializado Aeroportuario que a continuación se describe:

Nombre de la Organización de Mantenimiento:

Fecha de entrada del escrito de pre-solicitud (Forma 111-1):

- Jefe del Equipo D. XXXXXXXX
- Inspector de Operaciones D.XXXXXXXXXX
- Inspector de aeronavegabilidad D.XXXXXXXXXX (si es aplicable)
- Inspector (ANS, AGA, AIG, DT) Según aplique.

Durante el proceso de certificación RTA-111 de esta Organización de Servicio Especializado Aeroportuario seguirá lo establecido en la RTA-111 Secciones 1 y 2, y los procesos, procedimientos y formas establecidos en esta guía.

Atentamente,

Director de Normas de Vuelo (o designado por el INAC)

Fecha, Nombre, y firma:.....

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC 111-3 “convocatoria de reunión de pre-solicitud”

Nombre de la Organización

A la atención del Sr. (nombre de la persona que firma la forma INAC-111-1)

En respuesta a su escrito de pre-solicitud (Forma 111-1), de fecha XX-XX-XX para obtener información acerca del proceso de certificación de un Operador de Servicio Especializado Aeroportuario de acuerdo a la RTA-111, por la presente se le convoca a la reunión de carácter informativo, dentro de la Fase 1 definida en el RTA-111, que tendrá lugar en:

INAC

Dirección de Normas de Vuelo

Despacho XXXX

Día: XX-XX-XXXX

Hora: XX:XX

Persona de contacto del INAC: Jefe de Equipo de Certificación RTA-111 D. XXXXXXXX XXXXXX (tel: XXXXXXXX; email:XXXXXX)

La agenda de esta reunión será:

- 1.- INAC: Breve presentación del INAC, estructura, departamentos,
- 2.- Solicitante: Breve presentación del solicitante: Historial, estructura, personal, instalaciones, habilitaciones RTA-111 que pretende solicitar,..etc
- 3.- INAC: Breve presentación general de la RTA-111. Requisitos en cuanto a :
 - Solicitud
 - Organización
 - Gerente responsable
 - Personal sujeto a aceptación
 - Herramientas, equipos y su calibración
 - Sistema de calidad
 - (o cualquier otro que el INAC considere adecuado a esta OM)
- 4.- INAC: Estructura mínima de la Organización y aceptación de cargos. Responsables que necesitan ser aceptados por el INAC (Gerente Responsable, Gerente de Operaciones y Gerente Sistema de Calidad)
- 5.- INAC: Manual de Operaciones (MO). Estructura y contenido
- 6.- INAC: Información acerca del proceso de certificación como Operador de Servicio Especializado Aeroportuario ASEA RTA-111, Fases y contenidos de cada una de ellas. Documentación a utilizar. Presentación del equipo de certificación.
- 7.- INAC: Documentación a presentar por el solicitante
- 8.- INAC Solicitante: Preguntas e información adicional
- 9.- INAC: Entrega, o venta, de documentación necesaria al solicitante (RTA-111, MIO Parte RTA-111)
- 10.- Cierre de la reunión.

Fecha

Nombre y firma

Director de Normas de vuelo (o quien corresponda en el INAC)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC 111-4 "Solicitud formal -"

De acuerdo a lo establecido en la RTA-111.14, por la presente se realiza la solicitud formal para obtener una Autorización como Operador de Servicio Especializado Aeroportuario de acuerdo a la RTA-111 para la Organización abajo identificada:

1.- Nombre registrado de la organización:.....

2.- Nombre comercial (si es diferente):.....

3.- Direcciones donde desea realizar mantenimiento base:

.....

4.- Tel:.....Fax:.....E-mail:.....

5.- Habilitaciones que solicita (de acuerdo con la Forma INAC Habilitaciones RTA-111):

6.- Las personas nominadas para representar la estructura gerencial de esta Organización, de acuerdo a lo establecido en la RTA-111.14 son las siguientes:

- Gerente Responsable: D. XXXXXXXXX. Se adjunta Forma 111-5 GR, y documentos asociados para su aceptación por el INAC
- Gerente Técnico: D. XXXXXXXXX. Se adjunta Forma 111-5 GT, y documentos asociados, para su aceptación por el INAC.
- Gerente del Sistema de Calidad: D. XXXXXXXXX. Se adjunta Forma 111-5 GC, y documentos asociados, para su aceptación por el INAC.

7.- Se adjuntan los siguientes documentos:

- Manual de Operaciones (MO)
- Forma 111-6 "carta de cumplimiento"
- Forma INAC-111-5GR, GC y GO.

8.- Se informa al INAC que la persona nominada por esta Organización para actuar como coordinador del proceso de certificación y punto focal con el INAC durante el mismo es:

Nombre:.....Puesto:.....

Tel:.....Fax:.....E-mail.....

Realiza esta solicitud, por y en nombre de esta Organización de Mantenimiento, el Gerente Responsable propuesto de la misma:

Nombre::

Puesto:.....

Fecha y firma:.....

Nota.- Una vez completado enviar a (*Dirección completa del INAC*)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO RTA-111
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC-5GR “Solicitud de aceptación para Gerente Responsable”

- 1.- Nombre de la Organización:.....
- 2.- Nombre de su puesto en la Organización:.....
- 3.- Nombre de la persona propuesta:.....
- 4.- Tel:.....Fax:.....E-Mail:.....
- 5.- *Adjuntar currículum vitae*

6.- Cumplimiento de requisitos establecidos en la RTA-111.14): *“Deberá poder acreditar documentalmente su capacidad de gestión y financiera sobre la ORGANIZACIÓN RTA-111, mediante la presentación de poderes conferidos a él por el ente administrativo superior de la ORGANIZACIÓN RTA-111”.*

(Adjuntar original de los poderes conferidos por el ente administrativos superior de la ORGANIZACIÓN a la persona propuesta como Gerente Responsable, mediante los que este pueda acreditar su capacidad de gestión y financiera de la ORGANIZACIÓN RTA-111)

Por la presente se solicita al INAC la aceptación de la persona identificada en el numeral 3 anterior, para el puesto identificado en el numeral 2 (equivalente al establecido como Gerente Responsable),

Lugar y fecha.....

Nombre del Gerente Responsable:.....

Firma del Gerente Responsable:.....

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC-111-5GC "Solicitud de aceptación del Gerente o Director del Sistema de Calidad"

- 1.- Nombre de la Organización:.....
- 2.- Nombre de su puesto en la Organización:.....
- 3.- Nombre de la persona propuesta:.....
- 4.- Tel:.....Fax:.....E-Mail:.....
- 5.- Adjuntar currículum vitae
- 6.- Adjuntar documentos que acrediten el cumplimiento con los requisitos establecidos en la RTA-111.14 (tachar lo que no proceda)

Lugar y fecha:.....

Firma de persona propuesta:.....

Por la presente solicito al INAC la aceptación de la persona identificada en el numeral 3 anterior, para el puesto identificado en el numeral 2 (equivalente al establecido como Gerente o Director del Sistema de Calidad en la RTA-111.14), una vez que se ha verificado que el citado candidato cumple todos requisitos establecidos en la RTA-111-14, (*tachar lo que no proceda*)

Lugar y fecha:.....

Nombre del Gerente Responsable:.....

Firma del Gerente Responsable:.....

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO RTA-111
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC-111-5GO "Solicitud de aceptación del Gerente o Director de Operaciones"

- 1.- Nombre de la Organización:.....
- 2.- Nombre de su puesto en la Organización:.....
- 3.- Nombre de la persona propuesta:.....
- 4.- Tel:.....Fax:.....E-Mail:.....
- 5.- Adjuntar currículum vitae
- 6.- Adjuntar documentos que acrediten el cumplimiento con los requisitos establecidos en la RTA-111-14 (*tachar lo que no proceda*)

Lugar y fecha:.....

Firma de persona propuesta:.....

Por la presente solicito al INAC la aceptación de la persona identificada en el numeral 3 anterior, para el puesto identificado en el numeral 2 (*equivalente al establecido como Gerente o Director Técnico en la RTA-111-14 una vez que se ha verificado que el citado candidato cumple todos requisitos establecidos en la RTA-111-14 (tachar lo que no proceda)*)

Lugar y fecha:.....

Nombre del Gerente Responsable:.....

Firma del Gerente Responsable:.....

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC-111-7“Plan de Eventos”

Nombre de la Organización:

Fecha de comienzo de proceso de certificación:

Fecha de finalización del proceso de certificación:

El objetivo de esta lista de verificación es que el Coordinador del Equipo y la Organización solicitante puedan por un lado realizar una programación de las distintas tareas a realizar durante el proceso de certificación y por otro verificar. Al final del proceso, el Coordinador del Equipo pueda verificar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en esta guía y la RTA-111, antes de emitir la recomendación para aprobación del ASEA-111 y Habilitaciones y limitaciones de operación.

ACTIVIDADES PROCESO CERTIFICACION	DEL DE	FECHA PREVISTA Día/Mes/Año	ESPACIO RESERVADO PARA EL INAC	
			FECHA DE REALIZACION Día/Mes/año	FIRMA DEL RESPONSABLE DEL INAC
FASE 1				
• Escrito de pre-solicitud Forma INAC-111-1				
• Designación del equipo de certificación Forma INAC-111-2				
• Convocatoria de reunión de pre-solicitud Forma INAC-111-3				
• Reunión de pre-solicitud				
• Remisión del acta de la reunión de pre-solicitud a la organización.				
FASE 2				
• Solicitud formal Forma INAC-111-4				
• Entrega de documentos <i>Manual de Operaciones</i> Aceptación de cargos (Formas INAC-111-5) Carta de cumplimiento (Forma INAC-111-6)				
• Realización de entrevistas al personal gerencial, y aceptación de esta personal				

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

ACTIVIDADES PROCESO CERTIFICACION	DEL DE	FECHA PREVISTA Día/Mes/Año	ESPACIO RESERVADO PARA EL INAC	
			FECHA DE REALIZACION Día/Mes/año	FIRMA DEL RESPONSABLE DEL INAC
FASE 3				
• Evaluación del MO Forma INAC-111-10				
• Comunicación discrepancias a OM				
• Cierre de todas las discrepancias				
• Informe inspectores al jefe de equipo para aprobación MO				
• Aprobación del MO				
• Comunicación cierre fase 3				
FASE 4				
• Plan de inspección				
• Realización de la inspección Base de la ORGANIZACIÓN Guía				
• Comunicación de discrepancias a la OM				
• Cierre de todas las discrepancias de nivel 1 y 2				
• Comunicación cierre fase 4				
FASE 5				
• Preparación del ASEA • De acuerdo a la forma de Habilitaciones				
• Completar plan de eventos Forma INAC-111-7				
• Aprobación ASEA y Habilitaciones				
• Entrega de la ASEA y Habilitaciones y limitaciones de operación.				
• Archivo de todo el expediente de certificación de la OM				

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO RTA-111
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

ACTIVIDADES PROCESO CERTIFICACION	DEL DE	FECHA PREVISTA Día/Mes/Año	ESPACIO RESERVADO PARA EL INAC	
			FECHA DE REALIZACION Día/Mes/año	FIRMA DEL RESPONSABLE DEL INAC
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de Plan de vigilancia de la OM 				
<ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Plan Anual de vigilancia RTA-111 				

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC-8GR “Entrevista con Gerente Responsable”

Día:.....

Nombre del candidato:.....

Nombre de la ORGANIZACIÓN:.....

Nota.- A continuación se da un ejemplo de los temas que podría tratarse en esta entrevista, no obstante el INAC podrá modificarlo o añadir las cuestiones que considere pertinentes.

1.- ¿Ha presentado el candidato documento que acredite su capacidad de gestión y financiera sobre la Organización RTA-111, mediante la presentación de los poderes conferidos a él por el ente superior administrativo de la ORGANIZACIÓN (presidente, consejo de administración, otros).

2.- ¿Conoce el candidato las responsabilidades que contrae si es aceptado como Gerente Responsable de la Organización?

Entre estas responsabilidades se incluyen:

- Ser el máximo responsable del ASEA-111 frente al INAC.
- Garantizar la disponibilidad de todos los recursos necesarios para cumplir con las habilitaciones aprobadas
- Ser el garante de establecer y promover la seguridad y las políticas de calidad de la Organización
- ¿Conoce que deben depender directamente de él las personas que ocupen los puestos de Gerente o Director de operaciones y el Gerente o Director de Calidad.
- ¿Conoce la necesidad de establecer en la ORGANIZACIÓN un sistema de calidad y cuales son los objetivos del establecimiento de este sistema de calidad?
- ¿Conoce que debe participar en el sistema de calidad a través del sistema de retroalimentación afín de que esté constantemente informado de los asuntos de calidad y cumplimiento con la RTA-111?

4.- ¿Conoce la necesidad de que la ORGANIZACIÓN establezca un programa de control sobre el uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol, así como los objetivos de esta programa?.

5.- ¿Conoce que debe firmar una declaración en el MO confirmando que la Organización cumplirá en todo MOento con lo establecido en la RTA-111 y en el MO además de el compromiso que implica esta declaración?.

6.- ¿Conoce cuáles son los privilegios y limitaciones de ASEA RTA-111?.

8.- ¿Conoce que la aprobación ASEA puede ser suspendida, limitada, cancelada o revocada si el INAC ha determinado que no cumple o no continua cumpliendo con lo establecido en la RTA-111?.

ESPACIO RESERVADO PARA EL INAC

Realizada la entrevista y verificados los requisitos establecidos en la RTA-111 respecto a este puesto, se considera que el candidato propuesto es

ACEPTABLE

NO ACEPTABLE

Nombre de inspector que realizo la entrevista:.....

Fecha y firma del inspector que realiza la entrevista:.....

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO RTA-111
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC-8GC “Entrevista con Gerente o Director del Sistema de Calidad”

Día:.....

Nombre del candidato:.....

Nombre de la Organización:.....

Nota.- A continuación se da un ejemplo de los temas que podría tratarse en esta entrevista, no obstante el INAC podrá modificarlo o añadir las cuestiones que considere pertinentes.

1.- ¿Ha presentado el candidato evidencia documental que acredite el cumplimiento con los requisitos establecidos en 111.14, según corresponda?

2.- ¿Conoce las funciones y responsabilidades del puesto de Gerente o Director del Sistema de Calidad?

3.- A continuación se realizará un conjunto de preguntas a fin de evaluar que el candidato tiene buenos conocimientos de las regulaciones aeronáuticas relacionadas con el mantenimiento de aeronaves y componentes.

4.- A continuación se realizará un conjunto de preguntas a fin de evaluar que el candidato tiene un conocimiento profundo del MO y del ASEA y sus habilitaciones y limitaciones de operación.

5.- Otras cuestiones

ESPACIO RESERVADO PARA EL INAC

Realizada la entrevista y verificados los requisitos establecidos en la RTA-111 respecto a este puesto, se considera que el candidato propuesto es

ACEPTABLE

NO ACEPTABLE

Nombre del inspector que realizo la entrevista:.....

Fecha y firma del inspector que realiza la entrevista:.....

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC-8GO “Entrevista con Gerente o Director de operaciones”

Día:.....

Nombre del candidato:.....

Nombre de la ORGANIZACIÓN:.....

Nota.- A continuación se da un ejemplo de los temas que podría tratarse en esta entrevista, no obstante el INAC podrá modificarlo o añadir las cuestiones que considere pertinentes.

1.- ¿Ha presentado el candidato evidencia documental que acredite el cumplimiento con los requisitos establecidos en la RTA-111 según corresponda?

2.- ¿Conoce las funciones y responsabilidades de su puesto?

3.- A continuación se realizará un conjunto de preguntas a fin de evaluar que el candidato tiene buenos conocimientos de las regulaciones aeronáuticas relacionadas con el mantenimiento de aeronaves y componentes.

4.- A continuación se realizará un conjunto de preguntas a fin de evaluar que el candidato tiene un conocimiento profundo del MO y del ASEA RTA-111 y sus habilitaciones y limitaciones de operación.

5.- Otras cuestiones

ESPACIO RESERVADO PARA EL INAC

Realizada la entrevista y verificados los requisitos establecidos en la RTA-111 respecto a este puesto, se considera que el candidato propuesto es

ACEPTABLE

NO ACEPTABLE

Nombre del inspector que realizó la entrevista:.....

Fecha y firma del inspector que realiza la entrevista:.....

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO RTA-111
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC-9 "Aceptación o no de las personas propuestas para ocupar los puestos Gerenciales"

De: Coordinador del Equipo de certificación

A: Coordinador del proceso de certificación de la Organización.

Para su conocimiento se informa del resultado de las evaluaciones realizadas al personal gerencial propuesto por esa Organización (agregar el nombre), de acuerdo a lo establecido en la RTA-111-14 y en el MIO. Parte RTA-111.

1.- El Sr.....propuesto como Gerente Responsable ha sido:

ACEPTADO NO ACEPTADO (Ver causas en numeral 5)

2.- El Sr.....propuesto como Gerente o Director de Calidad ha sido:

ACEPTADO NO ACEPTADO (Ver causas en numeral 6)

4.- El Sr.....propuesto como Gerente o Director de Operaciones ha sido:

ACEPTADO NO ACEPTADO (Ver causas en numeral 7)

5.- Causas de no aceptación del Gerente Responsable:

6.- Causas de no aceptación del Gerente de Calidad:

7.- Causas de no aceptación del Gerente Técnico:

El Coordinador del Equipo de Certificación

Nombre, fecha y firma:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC-111-10, “EVALUACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIONES” (MO)

GENERALIDADES.

Antes de emitir una Autorización de Servicio Especializado Aeroportuario (ASEA) se debe evaluar el Manual de Operaciones (MO), que incluye los procedimientos de la organización de operaciones del solicitante. El Manual de Operaciones tiene que ser sometido a la Autoridad Aeronáutica para su revisión y verificación de cumplimiento con los requerimientos de la RTA – 111. Una vez aprobado el poseedor de un ASEA enmienda su manual periódicamente, estas enmiendas también tienen que someterse a la Autoridad para su aprobación antes de la aplicación. El proceso en ambas situaciones es el mismo.

Si esta tarea se realiza como parte de una certificación original, el manual entero será sometido. Si esta tarea se realiza como una revisión o cambio en la habilitación, sólo se recibirá la porción del manual propuesto para revisión.

El propósito del MO es definir los procedimientos, medios y métodos con los que el Operador demuestra el cumplimiento con la RTA-111 y es un pre-requisito para la obtención y la validez continuada de la aprobación de un ASEA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

-EVALUACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIONES (MO)					
EMPRESA:			FECHA: Día mes año		
INSPECTOR(ES):					
Marque con una (x) en donde corresponda; La columna (SI) indicara que satisface los requerimientos, (NO) que no satisface los requerimientos, (N/A) que no aplica y (N/R) que no está siendo revisado.					
Ref. MO	Descripción	SI	NO	N/A	N/R
Subparte A					
Capitulo 1	GESTION/ADMINISTRACIÓN				
1.1	Formato del Manual. <ul style="list-style-type: none"> • Portada • Sistema de edición y enmienda. • Registro de edición y enmienda. • Preámbulo. • Lista de páginas efectivas. • Tabla de contenido. 				
Capitulo 2	Gestión y Administración.				
2.1	Compromiso corporativo del gerente responsable				
2.2	Política de Calidad y seguridad.				
2.3	Política, Organización y administración de la empresa.				
2.4	Organización de operaciones.				
2.5	Tareas y responsabilidades del personal gerencial.				
2.6	Organigrama.				
2.7	Descripción de las instalaciones.				
2.8	Descripción General de las instalaciones, incluyendo las diferentes localizaciones en las que pretenda aprobación.				

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

2.9	Alcances de los servicios.				
Sub parte B.	Procedimientos según habilitaciones o especificaciones de operación.				
Capitulo 3	Procedimientos de suministro de combustible.				
Capitulo 4.	Procedimientos de suministros de alimentos (catering).				
Capitulo 5.	Procedimientos para el servicio de almacenamiento de carga y correo.				
Capitulo 6.	Procedimientos para el servicio de apoyo terrestre en la plataforma. <ul style="list-style-type: none"> • Marchalling Plan • Equipos de asistencia en tierra, descripción y programa de mantenimiento. • Procedimientos de seguridad en rampa. • Remolque de aeronaves y señales de mano. • Procedimiento de carga y descarga de aeronaves. • Manejo de animales vivos. • Manejo de mercancías peligrosas. 				
Capitulo 7.	Procedimientos para Operador de base Fija (FBO). <ul style="list-style-type: none"> • Despacho de vuelos de aeronaves. • Coordinación entre despacho de vuelo y rampa. • Servicios de mantenimiento de línea de aeronaves. 				
Capitulo 8.	Procedimientos para el servicio de seguridad.				
Subparte C	Programa específico según las habilitaciones o especificaciones de operación.				
Capitulo 9.	Programa de entrenamiento.				
Capitulo 10.	Política de uniforme y equipos.				
Capitulo 11.	Extinguidores de fuego.				
Capitulo 12.	FOD.				
Capitulo 13.	Programa de prevención de accidentes en rampa.				
Capitulo 14	Descripciones de los puestos del personal operativo (eje. Personal de rampa, operador de equipo, etc.)				
Capitulo 15.	Programa de seguridad.				
Capitulo 16.	Programa de control de uso de alcohol y drogas.				

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

FORMA INAC-111.11 Estructura y contenido del MO de un Operador de Servicio Especializado Aeroportuario ASEA RTA-111.

El Manual de Operaciones (MO) del operador ASEA debe contener la información requerida en la RTA-111 y en esta guía.

Sub parte A. Generalidades

Capítulo 1 Organización General

- 1.1 Formato del Manual.
- Portada
 - Sistema de edición y enmienda.
 - Registro de edición y enmienda.
 - Preámbulo.
 - Lista de páginas efectivas.
 - Tabla de contenido.

Capítulo 2 Gestión y Administración.

- 2.1 Compromiso corporativo del gerente responsable.
2.2 Política de Calidad y seguridad.
2.3 Política, Organización y administración de la empresa.
2.4 Organización de operaciones.
2.5 Tareas y responsabilidades del personal gerencial.
2.6 Organigrama.
2.7 Descripción de las instalaciones.
2.8 Descripción General de las instalaciones, incluyendo las diferentes localizaciones en las que pretenda aprobación.
2.9 Alcances de los servicios.

Sub parte B. Procedimientos según habilitaciones o especificaciones de operación.

- Capítulo 3 Procedimientos de suministro de combustible.
Capítulo 4. Procedimientos de suministros de alimentos (catering).
Capítulo 5. Procedimientos para el servicio de almacenamiento de carga y correo.
Capítulo 6. Procedimientos para el servicio de apoyo terrestre en la plataforma.
 - Marchalling Plan
 - Equipos de asistencia en tierra, descripción y programa de mantenimiento.
 - Procedimientos de seguridad en rampa.
 - Remolque de aeronaves y señales de mano.
 - Procedimiento de carga y descarga de aeronaves.
 - Manejo de animales vivos.
 - Manejo de mercancías peligrosas.Capítulo 7. Procedimientos para Operador de base Fija (FBO).
 - Despacho de vuelos de aeronaves.
 - Coordinación entre despacho de vuelo y rampa.
 - Servicios de mantenimiento de línea de aeronaves.Capítulo 8. Procedimientos para el servicio de seguridad.

Subparte C Programa específico según las habilitaciones o especificaciones de operación.

- Capítulo 9. Programa de entrenamiento.
Capítulo 10. Política de uniforme y equipos.
Capítulo 11. Extinguidores de fuego.
Capítulo 12. FOD.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- Capitulo 13. Programa de prevención de accidentes en rampa.
- Capitulo 14. Descripciones de los puestos del personal operativo (eje. Personal de rampa, operador de equipo, etc.)
- Capitulo 15. Programa de seguridad.
- Capitulo 16. Programa de control de uso de alcohol y drogas.
- Capitulo 17. Plan de emergencia.
- Capitulo 18. Control de calidad y auditoria interna.
- Capitulo 19. Seguridad industrial.
- Capitulo 20. Procedimientos sobre actos de interferencia ilícita.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO RTA-111
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Matriz de aplicación de requisitos del Manual de Operaciones por habilitaciones.

Contenido del Manual	Suministro de combustible	Catering	Almacenamiento de carga y correo	Equipo de Apoyo terrestre en plataforma	Operador de base fija.	Servicio de seguridad
Subparte A	X	X	X	X	X	X
Subparte B						
Cáp. 3	X					
Cáp. 4		X				
Cáp. 5			X			
Cáp. 6				X		
Cáp. 7					X	
Cáp. 8						X
Subparte C	X	X	X	X	X	X

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC 0111 MODELO DE AUTORIZACION DE SERVICIO ESPECIALIZADO
AEROPORTUARIO.

FORMA PARTE DE ESTE PROCEDIMIENTO EN DOCUMENTO SEPARADO.

REPUBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL
INAC
AUTORIZACION DE SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO
(OPERATOR AUTHORIZATION)
NUMERO: xxx

En nombre del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, por el presente certifico que:
(On behalf of Nicaraguan Civil Aeronautics Institute, it is hereby certified that :)

(....)

Situado en *(Located at):*
(LOCALIZACION)

De conformidad con la (....), esta Autoridad certifica al (.....) prestar Servicio Aeroportuario XXXXXXX. El operador debe cumplir con lo establecido para realizar operaciones de Servicio XXX que figuran en las especificaciones técnicas y limitaciones de operación (ELOs) anexas a la presente autorización.

(In accordance with XXXXXXX, this Authority certifies the "XXXXX...." to provide Airport Services of XXXXXX . The operator must comply with requirements for service operations listed in the technical in the technical Specifications and Operating Limitations (ELOs) attached to this Authorization)

Esta Autorización es intransferible, y a no ser que sea cancelada, suspendido ó revocada mantendrá su vigencia.

(This Authorization is not transferable and unless cancelled, suspended or revoked, shall continue in effect):

Emitido en: Managua, Nicaragua <i>(Issued at)</i>	Nombre: <i>(Name)</i>
Fecha de emisión: XX/ xx/ xxx. <i>(Issue date):</i>	Cargo: Director <i>(Title)</i>

Fecha de vencimiento: XX/XX/ año Firma: _____

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Forma INAC 111.12 **HABILITACIONES Y LIMITACIONES DE OPERACIÓN.**

Tabla de Contenido

Parte I Emisión de Habilitaciones y Limitaciones de Operación

Parte II Exposición de Habilitaciones y Limitaciones de Operación

- a. Manual de Operaciones
- b. Detalle de cada especificación
 - Servicio 1 Representación y Facilidades de Espacio
 - Servicio 2 Control de la Carga, Comunicaciones y Control de Salida
 - Servicio 3 Control de Elementos Unitarios de Carga
 - Servicio 4 Pasajeros y Equipaje
 - Servicio 5 Mercancía y Correo
 - Servicio 6 Rampa
 - Servicio 7 Servicio al Avión
 - Servicio 8 Combustible y aceite
 - Servicio 9 Mantenimiento del Avión
 - Servicio 10 Operaciones de Vuelo y Asistencia a la Tripulación
 - Servicio 11 Transporte en Tierra
 - Servicio 12 Servicio de Mayordomía
 - Servicio 13 Supervisión y Administración
 - Servicio 14 Seguridad

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Parte II

Exposición de Especificaciones y Limitaciones de Operación

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO									
II Exposición de Especificaciones y Limitaciones de Operación <u>a. Manual de Operaciones</u> a. Manual de Operaciones. El titular de esta Autorización, está autorizado a conducir sus operaciones de despacho, con personal que cuente con licencias validas correspondientes, siempre que haya sido entrenado apropiadamente por el operador aéreo en los equipos correspondientes, y con la habilitación correspondiente otorgadas por el INAC. El titular de la autorización puede servir de enlace entre la tripulación y la estación para los transportista y / o operadores con despacho centralizados, quienes deben proporcionar al personal el entrenamiento apropiado en los equipos correspondientes. El Titular de la Autorización pueden proporcionar asistencia técnica a las aeronaves conforme el Manual de Operaciones y el Manual de Mantenimiento del Operador siempre que se cuente con el entrenamiento y la autorización del operador y que se cumpla con los requisitos de licencia del personal requeridas por el Estado de registro de las aeronaves. La asistencia técnica a la que se refiere el párrafo anterior incluye el manejo y supervisión de operaciones de gaseo de combustible. <u>b. Detalle de cada especificación.</u> SERVICIO 1 REPRESENTACION Y FACILITACION DE ESPACIO 1.1 Generalidades 1.1.1 Cuando se solicite, establecer una garantía o depósito para facilitar las actividades del Transportista. El costo del establecimiento de dicha garantía o depósito podrá cargarse al Transportista. 1.1.2 Actuar como enlace con las autoridades locales. 1.1.3 Indicar que la compañía Asistente actúa como Agente de Asistencia en Tierra para el Transportista. 1.1.4 Informar de los movimientos de los aviones del Transportista a todos los interesados. 1.2 Desembolsos 1.2.1 En la forma acordada, pagar en nombre del Transportista todas las tasas de aeropuerto, aduana, policía, etc., relacionadas con los servicios prestados. 1.2.2 En la forma acordada, pagar en nombre del Transportista gastos tales como alojamiento, transporte mayordomía. 1.2.3 En la forma acordada, pagar en nombre del Transportista la compensación por no aceptación del vuelo. 1.3 Facilitación del Espacio 1.3.1 Proporcionar espacio de oficina para los representantes del Transportista. Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111. Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua. <table style="width: 100%;"><tr><td style="width: 33%; text-align: center;">_____ Nombre del Inspector</td><td style="width: 33%; text-align: center;">_____ Firma</td><td style="width: 33%; text-align: center;">_____ Fecha aprobación</td></tr></table> <table style="width: 100%;"><tr><td style="width: 33%;">1) Aprobó por el operador</td><td style="width: 33%;"></td><td style="width: 33%;"></td></tr><tr><td style="width: 33%; text-align: center;">_____ Nombre y Firma</td><td style="width: 33%; text-align: center;">_____ Puesto</td><td style="width: 33%; text-align: center;">_____ Fecha aprobación</td></tr></table>		_____ Nombre del Inspector	_____ Firma	_____ Fecha aprobación	1) Aprobó por el operador			_____ Nombre y Firma	_____ Puesto	_____ Fecha aprobación
_____ Nombre del Inspector	_____ Firma	_____ Fecha aprobación								
1) Aprobó por el operador										
_____ Nombre y Firma	_____ Puesto	_____ Fecha aprobación								

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO RTA-111
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO
--	---

SERVICIO 2 CONTROL DE LA CARGA, COMUNICACIONES Y SISTEMA DE CONTROL DE SALIDAS

2.1 Control de la Carga

2.1.1 Transportar los documentos de vuelo entre el avión y los edificios pertinentes del aeropuerto, y entregarlos.

- 2.1.2 (a) Preparar
 (b) Firmar
 (c) Distribuir

(d) Despachar
 (e) Firmar según proceda, documentos tales como instrucciones de carga, hojas de carga y centrado, información al Comandante sobre la carga, manifiestos, etc. según las disposiciones locales o internacionales., o las peticiones razonables del Transportista.

- 2.1.3 (a) Preparar
 (b) Enviar: estadísticas, partes e informes, como se haya acordado.

2.2 Comunicaciones

2.2.1 (a) Recopilar
 (b) Despachar y Recibir todos los mensajes relacionados con los servicios prestados por la Compañía Asistente, utilizando la clave telegráfica del Transportista en el remite, o doble firma, según proceda. Informar al Representante del Transportista del contenido de tales mensajes. Se puede cobrar al Transportista por la transmisión de mensajes.

2.2.2 Conservar, durante noventa días, todos los mensajes citados anteriormente relativos a cada vuelo.

- 2.2.3 (a) Proporcionar
 (b) Manejar los medios de comunicación adecuada entre el avión del Transportista y la estación en tierra.

2.3 Sistema de Control de Despegues (DCS)

- 2.3.1 (a) Proporcionar
 (b) Operar Equipo y facilidades que permita a la Compañía Asistente, el acceso al sistema DCS del transportista, en la forma acordada.

2.3.2 Acceso a las siguientes facilidades del sistema DCS:

- (a) Programa de entrenamiento
 (b) check – in
 (c) Control de abordaje
 (d) Reconciliación de equipaje
 (e) Rastreo de equipaje
 (f) Control de Carga
 (g) Otros servicios, en la forma acordada.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
 Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

Nombre del Inspector	Firma	Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
Nombre y Firma	Puesto	Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO	
SERVICIO 3 CONTROL DE LOS ELEMENTOS UNITARIOS DE CARGA (ULD)		
3.1 Manejo		
3.1.1	(a) Proporcionar o (b) Concertar	
Espacio adecuado para almacenar los elementos unitarios de carga como se haya acordado.		
3.1.2	Aplicar las técnicas correctas de manejo y almacenaje, de acuerdo con las solicitudes del Transportista.	
3.1.3	Tomar las medidas adecuadas para evitar el robo, el uso no autorizado o el deterioro de los elementos de carga (ULD) del Transportista bajo custodia de la Compañía Asistente. Notificar inmediatamente al Transportista cualquier deterioro o pérdida de tales elementos.	
3.2 Administración		
3.2.1	(a) Hacer inventario físico y llevar un registro de todos los elementos unitarios de carga. (b) Extender recibos de control cuando los elementos unitarios de carga se devuelvan al Transportista propietario o los entregue el mismo, según instrucciones del Transportista cedente. (c) Preparar y enviar los mensajes de comprobación de existencias (SCM), en la forma acordada.	
3.2.2	Preparar el recibo de elementos unitarios de carga (LUC) para todas las transferencias de los mismos y obtener la firma o firmas de los transportistas cedente y receptor o de terceros autorizados, y distribuir las copias de acuerdo con las instrucciones del Transportista.	
3.2.3	Ocuparse de los elementos unitarios de carga perdidos, hallados y deteriorados, y notificar tales irregularidades al Transportista.	
<p>Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111. Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.</p>		
_____ Nombre del Inspector	_____ Firma	_____ Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
_____ Nombre y Firma	_____ Puesto	_____ Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Especificaciones y Limitaciones de Operación

OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

SERVICIO 4 PASAJEROS Y EQUIPAJE

4.1 Generalidades

- 4.1.1 Informar a los pasajeros y/o al público sobre la hora de llegada y/o salida de los aviones del Transportista y del transporte de superficie.
- 4.1.2 Ocuparse de los pasajeros que interrumpen su viaje y de los que hagan transbordo o tránsito, así como de su equipaje, e informarles sobre los servicios de que se dispongan en el aeropuerto.
- 4.1.3 A petición del Transportista.
 - (a) Proporcionar o,
 - (b) Concertar

Instalaciones y equipos especiales, así como personal especialmente preparado , si se dispone de ellos, para la asistencia de:

- . Menores no acompañados.
- . Pasajeros disminuidos.
- . Pasajeros importantes (VIP).
- . Pasajeros en tránsito sin visado (TWOV).
- . Deportados.
- . Otros, según se especifique.

Se pueden cargar al transportista los costos adicionales.

- 4.1.4 Atender a los pasajeros en caso de interrupción, retraso o cancelación de vuelos, según las instrucciones dadas por el transportista. Si no hay instrucciones, encargarse de tales casos, de acuerdo con los procedimientos de la Compañía Asistente.
- 4.1.5 Si fuera pertinente, almacenar el equipaje en el depósito de Aduanas en caso necesario (los derechos serán abonados por el pasajero).
- 4.1.6 Notificar al Transportista las quejas y reclamaciones presentadas por los clientes de aquel, y, mediante acuerdo especial, cursar tales reclamaciones en la forma acordada.
- 4.1.7 Manejar, en la forma acordada, los objetos perdidos o deteriorados.
- 4.1.8 Informar al transportista de cualquier irregularidad descubierta en la asistencia a los pasajeros y en el manejo del equipaje.
- 4.1.9 (a) Proveer o,
 - (b) Concertar:
 - 1. Puntos de check – in
 - 2. Servicios de counters/desks para otros propósitos
 - 3. Salón especial, Tal como sea solicitado.
- 4.1.10 (a) Proporcionar o,
 - (b) Concertar

Personal y/o instalaciones para mozos y carrillos.

4.2 Salidas

- 4.2.1 (a) Compruebe y asegúrese de que los billetes son válidos para el vuelo para el que se presentan. La comprobación no incluirá la tarifa.
 - (b) Cuando sea requerido, compruebe que los tiquetes presentados no están en la lista negra de la base de datos de la industria de tiquetes. Los documentos no deben ser aceptados e inmediatamente deben ser reportados al Transportista, según mutuo acuerdo.
- 4.2.2 Por acuerdo mutuo, comprobar los documentos de viaje (pasaportes, visados, certificados de vacuna y de cualquier otra clase) para el vuelo de que se trate, pero sin responsabilidad para la Compañía Asistente.
- 4.2.3 (a) Pesar y/o medir (según proceda) y etiquetar el equipaje facturado y no facturado.
 - (b) Efectuar el traslado del equipaje facturado desde el lugar de facturación hasta la zona de clasificación del mismo.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Se pueden cargar al transportista los costos adicionales que ocasione el equipaje que necesite manejo especial.

- 4.2.4 (a) Anotar los datos del equipaje en los billetes de pasaje y retirar los cupones de vuelo correspondientes.
(b) Anotar los datos del equipaje para pasajeros sin tiquete, tal como se haya acordado:
1. Para el primer vuelo.
2. Para los vuelos posteriores.
- 4.2.5 Emitir billetes de exceso de equipaje, cobrar las tasas y retirar los cupones de exceso de equipaje correspondientes, como se haya acordado.
- 4.2.6 Cuando sea pertinente, cobrar a los pasajeros de salida las tasas de los Servicios de Aeropuerto, liquidando su importe a las Autoridades competentes.
- 4.2.7 (a) Realizar la asignación o la selección de asientos:
(b) Emitir los pasajes de abordaje:
1. el primer vuelo
2. los vuelos posteriores.
- 4.2.8 Dirigir a los pasajeros a través de los controles hasta el avión.
- 4.2.9 Efectuar la comprobación del número de pasajeros que desembarquen (dicho número debe compararse con el que figura en los documentos del avión).
- 4.2.10 Atender los casos de Compensación por no aceptación al vuelo, en la forma acordada con el Transportista.
- 4.2.11 Proporcionar instalaciones para la aceptación y el manejo de equipajes no acompañados.
- 4.2.12 (a) Proveer
(b) Manejar
(c) Mantener
Equipo/dispositivos para el check – in automatizado, en la forma acordada. Los costos adicionales se pueden cargar al Transportista.

4.3 Llegada

- 4.3.1 Dirigir, a través de los controles, a los pasajeros, desde el avión hasta la salida del terminal.
4.3.2 Entregar el equipaje de acuerdo con los procedimientos locales.

4.4 Manejo del equipaje

- 4.4.1 Manejar el equipaje en la zona de clasificación.
4.4.2 Preparar para su entrega a los vuelos respectivos:
(a) El equipaje suelto
(b) Los elementos unitarios de carga.
4.4.3 Establecer el peso de los elementos unitarios de carga (ULD) construidos.
4.4.4 (a) Descargar de los vehículos el equipaje suelto.
(c) Deshacer y/o vaciar los elementos unitarios de carga.
(d) Comprobar el equipaje de llegada para las conexiones.
4.4.5 (a) Clasificar el equipaje de trasbordo.
(b) Almacenar el equipaje de trasbordo durante el tiempo acordado antes de su despacho.
4.4.6 (a) Proporcionar o,
(b) Concertar

El transporte del equipaje de trasbordo a la zona de clasificación del transporte receptor.

- 4.4.7 Ocuparse del equipaje de la tripulación, como se haya acordado.

4.5 Servicio Remoto o fuera del Aeropuerto

- 4.5.1 Informar a los pasajeros y al público de las horas de salida y llegada.
4.5.2 Recibir a los pasajeros de salida y sus equipajes.
4.5.3 Llevar a cabo la asistencia a los pasajeros y equipajes, tal como se describe en las Sub-Secciones 4.1 y 4.2 cuando sea pertinente.
4.5.4 Conducir a los pasajeros de salida al medio de transporte con destino al aeropuerto.
4.5.5 Recibir a los pasajeros a la llegada del medio de transporte procedente del aeropuerto.
4.5.6 Entregar el equipaje a los pasajeros según los procedimientos locales.

4.6 Transporte Intermodal

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Salida por Tren, Carretera o Mar

- 4.6.1 Recibir los pasajeros y equipaje del Transportista
- 4.6.2 Realizar el manejo de pasajeros y carga, según lo descrito en la Sección 4.1 y 4.2 cuando fuese necesario sustituya, transporte por tren, por tierra o mar, por aeronave o vuelos, terminal por aeropuerto, según aplique.
- 4.6.3 Dirigir a los pasajeros que salen para que conecten con transporte.
- 4.6.4 Cuando aplique, el equipaje en conexiones será dirigido por tren, carretera o mar

Arribos por Tren, Carretera o Mar

- 4.6.5 Recibir pasajeros y equipaje del transportista por tren, carretera o mar.
- 4.6.6 Realizar el manejo de pasajeros y equipaje, según lo descrito en la Sección 4.1 y 4.3 cuando fuese necesario sustituir transporte por tren, carretera o mar, por aeronave o vuelos y terminal por aeropuerto.
- 4.6.7 Dirigir a los pasajeros que arriben, a los controles del servicio de salidas de vuelos del Transportista.
- 4.6.8 Cuando aplique, el equipaje del transporte de conexión proveniente del transportista, por tren, carretera o mar y transferirlo a los servicios de aeropuerto del Transportista.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

_____ Nombre del Inspector	_____ Firma	_____ Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
_____ Nombre y Firma	_____ Puesto	_____ Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO
SERVICIO 5 MERCANCIA Y CORREO	
5.1 Servicios de asistencia a la mercancía – Generalidades	
5.1.1 (a) Proporcionar (b) Conectar	
Instalaciones y facilidades de manejo para:	
1. Carga General 2. Envíos especiales 3. Productos especializados de carga	
(c) Almacenar carga por el periodo acordado	
Tomar las medidas adecuadas para evitar el robo o deterioro de la mercancía, según lo acordado.	
5.1.2 (a) Proporcionar (b) Concertar	
El equipo y manejo apropiado de:	
1. Carga General 2. Envíos especiales 3. Productos especializados de carga, como fue acordado.	
5.1.3 (a) Proporcionar (b) Concertar	
Servicios de Manejo para:	
1. Carga General 2. Envíos especiales 3. Productos especializados de carga, como fue acordado	
Manejo de Documentos	
5.1.4 (a) Emitir (b) Obtener	
Recibos de entrega de carga	
5.1.5 Recibir, procesar y enviar todo o cualquier mensaje que sea requerido por el Transportista, según lo acordado.	
Control de Aduanas	
5.1.6 Poner la mercancía bajo control aduanero, si fuera preciso, y aclarar las discrepancias con arreglo a las disposiciones locales.	
5.1.7 Presentar la mercancía a la Aduana, si así se solicitara, para su inspección.	
Asistencia en caso de irregularidades	
5.1.8 Actuar inmediatamente, de acuerdo con las instrucciones del Transportista y/o de las Autoridades locales, respecto a las irregularidades, deterioro o manejo de los envíos especiales y artículos peligrosos.	
5.1.9 Notificar al Transportista cualquier irregularidad descubierta en el manejo de la mercancía.	
5.1.10 Ocuparse, según se acuerde, de los asuntos relativos a las mercancías extraviadas o deterioradas.	
5.1.11 (a) Notificar al Transportista las quejas y reclamaciones, con los datos correspondientes. (b) Dar curso a tales reclamaciones, como se haya acordado.	
Varios	
5.1.12 Tomar las medidas pertinentes para impedir el hurto, la utilización no autorizada o el deterioro de bandejas, contenedores, redes, correas, anillas de anclaje y otros elementos que estén bajo la custodia de la Compañía Asistente. Notificar inmediatamente al transportista el deterioro o la pérdida de tales elementos.	
5.1.13 Maneje, según lo acordado:	
(a) Carga Diplomática. (b) Correo Diplomático. (c) Correo de Compañía.	

5.2 Mercancía de exportación

Manejo físico

5.2.1 Aceptar la mercancía de acuerdo a las instrucciones del Transportista, asegurándose de que:

- (a) las etiquetas de carga, legibles por máquina, estén sujetadas (adheridas) y procesadas cuando corresponda.
- (b) Las expediciones estén "listas para el transporte"
- (c) Se compruebe el peso y volumen de las expediciones
- (d) Las regulaciones para el transporte de cargas especiales, particularmente mercancías Peligrosas de IATA y regulaciones para animales vivos y otras, han sido adheridas.

5.2.2 Puntear y agrupar la mercancía para su despacho hasta la capacidad disponible en los vuelos del Transportista.

5.2.3 Preparar

- (a) la mercancía suelta
- (b) los elementos unitarios de carga, para la entrega a la aeronave.

5.2.4 Establecer el peso de:

- (a) la mercancía suelta
- (b) los elementos unitarios de carga (ULD) construidos, y proporcionar a la unidad de control de carga los pesos totales.

Manejo de documentos

5.2.5 (a) Verifique todos los documentos para asegurarse que el envío puede ser transportado conforme a los requerimientos del Transportista.

- (b) Obtener información sobre capacidad/reservación de vuelos del Transportista
- (c) Preparar las diferentes copias de guías aéreas. Distribuir las copias pertinentes de los manifiestos y de los conocimientos aéreos, como se haya acordado.
- (d) Preparar los Manifiestos de Carga.
- (e) Proporcionar a la unidad de control de carga la Notificación de carga especial, como proceda.
- (f) Si procede, devolver una copia de guías aéreas al expedidor, con detalles del vuelo.

Control de Aduanas

5.2.6 Obtener de la Aduana el permiso de exportación.

5.2.7 Preparar la documentación para la Aduana, por ejemplo, para los servicios de camión internacionales, como se haya acordado.

5.3 Mercancía de importación

Manejo físico

5.3.1 (a) Descargar de los vehículos la mercancía suelta, cuando proceda

- (b) Deshacer y/o vaciar los ULD.
- (c) Comprobar la mercancía de entrada con los conocimientos aéreos y los manifiestos.

5.3.2 Entregar la mercancía al destinatario o al agente una vez despachada por la Aduana y otros organismos gubernamentales, según proceda.

Manejo de documentos

5.3.3 (a) Notificar la llegada de los envíos al destinatario o agente, de acuerdo con las instrucciones pertinentes

- (b) Tener disponibles los documentos de carga para el destinatario o agente.

5.3.4 (a) Proporcionar o,

- (b) Concertar

medios para el cobro de los portes debidos que indiquen los conocimientos aéreos, y conceder crédito a los destinatarios o agentes, como se haya acordado.

Asistencia en caso de irregularidad

5.3.5 De acuerdo con las instrucciones recibidas, hacer las gestiones procedentes en caso de que el destinatario rehúse la aceptación o el pago.

5.4 Mercancía de transferencia

5.4.1 Identificar la mercancía de transferencia.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

5.4.2 Preparar los manifiestos de transferencia de la mercancía que vaya a transportar otro transportista.

- 5.4.3 (a) Proporcionar o,
(b) Concertar

Transporte hasta el almacén del transportista receptor, si está situado en el aeropuerto de llegada o en sus inmediaciones, de la mercancía en transferencia amparada por el correspondiente Manifiesto de Transferencia.

- 5.4.4 Aceptar / preparar
(a) mercancía de transferencia
(b) mercancía en tránsito

5.5 Correo postal

Manejo físico

- 5.5.1 (a) Proporcionar
(b) Concertar

equipo esencial, almacenaje y facilidades.

5.5.2 Comprobar el correo de entrada con los documentos correspondientes.

5.5.3 Entregar el correo a las autoridades postales contra firma de los documentos correspondientes.

5.5.4 Aceptar correo de las administraciones postales, contra firma de los documentos correspondientes, el correo de salida y comprobarlo.

5.5.5 Manejar y verificar el correo en transferencia, contra los documentos que lo acompañen, emitir sustitución de documentos si fuese necesario.

Manejo de documentos

5.5.6 Distribuir los documentos del Correo, tanto de entrada como de salida.

Asistencia en caso de irregularidad

5.5.7 Ocuparse del correo extraviado o deteriorado e informar de todas las irregularidades al Transportista y a las Administraciones Postales de acuerdo con las prácticas locales.

5.5.8 Archivar todos los expedientes de correo, incluyendo las irregularidades, durante el período de tiempo que se acuerde.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.

Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

Nombre del Inspector

Firma

Fecha aprobación

1) Aprobó por el operador

Nombre y Firma

Puesto

Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Especificaciones y Limitaciones de Operación

OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

SERVICIO 6 RAMPA

6.1 Dirección de la maniobra del avión en tierra

- 6.1.1 (a) Realizar o,
(b) concertar la dirección de la maniobra del avión en tierra a la llegada y/o a la salida.

6.2 Estacionamiento

- 6.2.1 (a) Proporcionar
(b) Colocar y/o retirar , calzos.
- 6.2.2 Colocar y/o retirar
(a) Pinzas de bloqueo del tren de aterrizaje.
(b) Tapas de protección del motor
(c) Fundas de pitot
(d) Blocajes de cola y/o amarre del avión.
(e) Soportes de cola y/o amarre del avión.
- 6.2.3 (a) Proporcionar
(b) Colocar y retirar
(c) Operar

El equipo de tierra adecuado para el suministro de la energía eléctrica necesaria. Cualquier límite de tiempo se especificará.

6.3 Comunicación Rampa-Cabina

- 6.3.1 Proporcionar auriculares
- 6.3.2 Realizar la comunicación rampa-cabina
(a) durante el remolque para entrar en o salir del aparcamiento
(b) durante el arranque de motores
(c) para otros fines.

6.4 Carga y descarga

- 6.4.1 (a) Durante un periodo de tiempo, que se acordará; proporcionar
(b) Colocar y retirar
1. las escaleras para los pasajeros
 2. las pasarelas de pasajeros
 3. las escaleras para la cabina de mando
- 2 Proporcionar transporte
- (a) a los pasajeros
 - (b) a la tripulación entre el avión y los terminales del aeropuerto.
- 6.4.3 (a) Proporcionar
(b) Manejar el equipo adecuado para la carga y/o de la carga.
- 6.4.4 (a) Proporcionar
(b) Operar el equipo adecuado para el transporte de la carga entre los puntos acordados del aeropuerto, según proceda (dicho equipo deberá estar disponible en la forma acordada)
- 6.4.5 Reunir, entregar y recibir la carga.
- 6.4.6 (a) Descargar el cargamento del avión, devolviendo el material de amarre al Transportista.
(b) Cargar, estibar y sujetar el cargamento en el avión, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos del Transportista (el material de amarre puede cobrarse al precio de costo).
(c) Manejar los sistemas de carga dentro del avión, de acuerdo con las instrucciones del Transportista.
- 6.4.7 Cargar, estibar y sujetar artículos perecederos, animales vivos, objetos de valor, noticiarios, artículos peligrosos y otros envíos especiales, de acuerdo con las instrucciones del Transportista.
- 6.4.8 Redistribuir la carga en el avión según las instrucciones del Transportista.
- 6.4.9 (a) Abrir y bloquear las puertas de las bodegas
(a) Cerrar y bloquear las puertas de las bodegas, una vez terminado de cargar.
- 6.4.10 llenar los sacos de lastre del transportista con el lastre aprobado por él.
- 6.4.11 Suministrar sacos de lastre llenos.
- 6.4.12 Encargarse de que todo el cargamento esté protegido durante la carga y descarga y durante el transporte entre el avión y el terminal del aeropuerto, prestando especial atención a las mercancías valiosas y vulnerables.

6.5 Arranque

- 6.5.1 (a) Proporcionar

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- (b) Colocar y retirar
- (c) Operar

El equipo adecuado para el arranque normal de los motores.

6.6 Medidas de Seguridad

- 6.6.1 (a) Proporcionar
(b) Colocar y retirar
(c) Manejar el equipo adecuado contra incendios y otros equipos de protección que sean necesarios.

6.7 Retro-empuje y remolque del avión.

- 6.7.1 (a) Proporcionar
(b) Colocar y retirar el equipo adecuado de remolque (la barra de arrastre deberá ser facilitada por el Transportista, al menos que se acuerde otra cosa).
(c) Situar en y/o retirar de su lugar de aparcamiento el avión, según las instrucciones del Transportista.
(d) Remolcar el avión entre otros puntos acordados según las instrucciones del transportista.
(e) Proveer un operador autorizado de frenos en cabina, en conexión con el remolque.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

_____ Nombre del Inspector	_____ Firma	_____ Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
_____ Nombre y Firma	_____ Puesto	_____ Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO
SERVICIO 7 SERVICIO AL AVION	
7.1 Limpieza exterior	
7.1.1 Limpiar:	
(a) las ventanillas de la cabina de mando	
(b) las ventanas de cabina	
7.1.2 limpiar razonablemente las escaleras incorporadas al avión.	
7.1.3 Enjuagar el exceso de aceite de las góndolas y del tren de aterrizaje.	
7.1.4 Limpiar las alas, las superficies de mando, las góndolas y el tren de aterrizaje.	
7.2 limpieza interior	
7.2.1 Limpiar y arreglar la cabina de mando de acuerdo con las instrucciones del Transportista y, si así se especifica, bajo el control de una persona autorizada por el mismo, mediante:	
(a) el vaciado de ceniceros	
(b) la retirada de basuras	
(c) la limpieza de los desperdicios de las bolsas de los asientos y de los portaequipajes	
(d) la limpieza de las mesas de la tripulación	
(e) la limpieza y arreglo de los asientos	
(f) la limpieza del suelo	
(g) la limpieza del parabrisas por la parte interior, según se solicite.	
7.2.2 Limpiar y arreglar como proceda mediante:	
(a) el vaciado de ceniceros	
(b) la retirada de basuras	
(c) la limpieza de los desperdicios de las bolsas de los asientos y de los portaequipajes	
(d) la limpieza de mesas	
(e) la limpieza y arreglo de los asientos y las unidades de servicio al pasajero	
(f) la limpieza del suelo (moquetas y zonas contiguas)	
(g) la limpieza de las superficies de las cocinas (fregaderos y superficies de trabajo) y de los cuartos de aseo (lavabos, tazas, asientos, espejos y zonas contiguas)	
(h) la eliminación, cuando sea necesario, de toda mancha de vómitos, alimentos, bebidas, etc.	
(i) limpieza de teléfonos, máquinas de fax, pascones de LCD y cualquier otro equipo de acuerdo con las instrucciones del Transportista.	
. los compartimientos de la tripulación (excepto la cabina de mando)	
. los salones	
. los bares, cocinas y sus zonas	
. las cabinas de pasajeros	
. los cuartos de aseo	
. los guardarropas	
. los vestíbulos	
7.2.3 Como sea apropiado:	
(a) Vacíe	
(b) Limpie	
(c) Limpie los recipientes de basura	
7.2.4 Limpiar a fondo el suelo y las alfombras	
7.2.5 Limpiar los adornos y accesorios de cabina.	
7.2.6 Limpiar las ventanas de cabina.	
7.2.7 Limpiar:	
(a) las bodegas	
(b) las partes de cabina dedicadas a mercancía	
(c) los elementos unitarios de carga	
7.2.8 Doblar y guardar las mantas.	
7.2.9 Hacer las literas.	

- 7.2.10 Cambiar:
- (a) los paños de los cabeceros
 - (b) las fundas de las almohadas los paños y las fundas serán suministradas por el Transportista.
- 7.2.11 Distribuir en :
- (a) la cabina
 - (b) los cuartos de aseo los artículos suministrados por el Transportista.
- 7.2.12 Desinfectar y/o desodorizar el avión (los materiales pueden ser suministrados por el transportista)
- 7.2.13 (a) Eliminar
- (c) destruir alimentos o materiales provenientes de los vuelos que ingresan, conforme a la regulación local o instrucciones del transportista.
- 7.2.14 (a) Proporcionar
- (b) Concertar la limpieza o lavado de mantas y servilletas.
- 7.3 Servicio de aguas residuales**
- 7.3.1 (a) Proporcionar
- (b) Colocar y retirar El recipiente de aguas residuales
 - (c) Vaciar, limpiar y hacer funcionar las cisternas de los inodoros y reponer los líquidos según las instrucciones del Transportista.
- 7.4 Servicio de agua potable**
- 7.4.1 (a) Proporcionar
- (b) Colocar y retirar El recipiente de agua potable
 - (c) Llenar los depósitos con agua potable, cuya calidad satisfará las exigencias del Transportista.
- 7.4.2 Drenar los tanques de agua de acuerdo con las regulaciones locales e instrucciones del transportista.
- 7.5 Equipo de Aire Acondicionado y calefacción**
- 7.5.1 (a) Proporcionar
- (b) Colocar y retirar
 - (c) Operar el equipo de aire acondicionado.
- 7.5.2 (a) Proporcionar
- (b) Colocar y retirar
 - (c) Operar el equipo de calefacción.
- 7.6 Eliminación de la nieve y el hielo – Reservado**
- 7.7 Equipo de cabina**
- 7.7.1 Cambiar la configuración de la cabina de pasaje.
- (a) quitando
 - (b) instalando equipos de cabina, como asientos y separaciones.
- 7.7.2 Recoger y distribuir:
- (a) revistas aéreas
 - (b) periódicos
 - (c) menús
 - (d) auriculares
 - (e) otros conforme las instrucciones del Transportista.
- 7.8 Almacenaje de artículos de cabina**
- 7.8.1 Proporcionar espacio de almacén para los artículos de cabina del Transportista, como se haya acordado.
- 7.8.2 Hacer inventario periódicamente.
- 7.8.3 (a) Proporcionar o,
- (b) Concertar la reposición de existencias.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

_____ Nombre del Inspector	_____ Firma	_____ Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
_____ Nombre y Firma	_____ Puesto	_____ Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO
--	---

SERVICIO 8 COMBUSTIBLE Y ACEITE

8.1 Carga y/o descarga de combustible

- 8.1.1 Enlazar con los proveedores o proveer combustible
- 8.1.2 (a) Inspeccionar en cuanto a contaminación y antes de su almacenaje, las entregas de combustible del Transportista, de acuerdo con sus instrucciones, y comunicarle los resultados.
 (b) Inspeccionar los vehículos de combustible y/o sus dispositivos para ver si hay contaminación. Notificar los resultados al Transportista.
- 8.1.3 Si procede, supervisar el almacenaje del producto para el Transportista en:
 - (a) Las instalaciones de la Compañía Asistente
 - (b) El almacén designado por el Transportista
- 8.1.4 Supervisar las operaciones de carga y descarga de combustible
- 8.1.5 Preparar el avión para la carga y descarga de combustible.
- 8.1.6 Purgar el agua de los depósitos de combustible del avión.
- 8.1.7 Recibir del almacén, el producto del Transportista en las cantidades acordadas.
- 8.1.8 (a) Proporcionar
 (b) Colocar, quitar y manejar el equipo aprobado de carga/descarga de combustible
- 8.1.9 Cargar/descargar el combustible del avión con las cantidades que solicite el representante designado por el Transportista.
- 8.1.10 Comprobar la cantidad entregada de combustible.
- 8.1.11 Entregar las órdenes de combustible cumplimentadas al representante designado por el Transportista.
- 8.1.12 Llevar un archivo con todas las operaciones de carga/descarga de combustible y, de acuerdo con las instrucciones del Transportista, proporcionarle inventarios y resúmenes.

8.2 Reposición de aceite y otros fluidos

- 8.2.1 Servir de enlace con los proveedores.
- 8.2.2 Realizar o supervisar la operación de reposición.
- 8.2.3 (a) Proporcionar
 (b) Manejar el equipo especial de reposición.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
 Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

Nombre del Inspector	Firma	Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
Nombre y Firma	Puesto	Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO
--	---

SERVICIO 9 MANTENIMIENTO DEL AVION (COMO SERVICIO EN RAMPA)

Estos servicios serán realizados únicamente cuando el personal tenga las licencias apropiadas al registro de nacionalidad de las aeronaves y haya sido entrenado acorde y conforme a los procedimientos y políticas de la compañía a la cual se preste el servicio.

9.1 Servicios rutinarios

- 9.1.1 Realizar la inspección de línea según las instrucciones vigentes del Transportista.
- 9.1.2 Anotar y firmar en el libro de a bordo del avión la realización de la inspección de línea.
- 9.1.3 Hacer en el libro de a bordo del avión anotaciones referentes a los defectos observados durante la inspección.
- 9.1.4 Realizar la inspección prevuelo inmediatamente antes de la salida del avión.
- 9.1.5 Proporcionar personal cualificado para ayudar a la tripulación de vuelo o al personal de tierra en la realización de la inspección.

9.2 Servicios no rutinarios

- 9.2.1 Corregir los defectos anotados en el libro de a bordo por la tripulación o hallados durante la inspección en la medida requerida por el Transportista.
- 9.2.2 Anotar y firmar en el libro de a bordo la acción llevada a cabo.
- 9.2.3 Comunicar a la base de mantenimiento del Transportista, según sus instrucciones, las irregularidades técnicas observadas y las medidas correctoras tomadas.
- 9.2.4 Mantener al día los manuales técnicos, catálogos, etc. del Transportista.
- 9.2.5 Proporcionar instalaciones técnicas, herramientas y equipos especiales, en la medida de lo posible.
- 9.2.6 Mover la aeronave con sus propios medios, de acuerdo con las instrucciones del Transportista.

9.3 Asistencia referente al material

- 9.3.1 (a) Liberar en la aduana
(b) Administrar las piezas, motores y/o equipo de repuesto del Transportista.
- 9.3.2 Realizar la inspección periódica de las piezas y/o motor del Transportista.
- 9.3.3 Proporcionar espacio de almacenaje adecuado para las piezas de repuesto y los equipos especiales del Transportista.
- 9.3.4 Proporcionar espacio adecuado para el almacenaje de un motor de repuesto del Transportista.

9.4 Estacionamiento en la plataforma y en el hangar

- 9.4.1 (a) Proporcionar o,
(b) Concertar espacio adecuado de estacionamiento en la plataforma.
- 9.4.2 (a) Proporcionar o,
(b) Concertar, espacio adecuado en el hangar.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
 Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

Nombre del Inspector	Firma	Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
Nombre y Firma	Puesto	Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

Especificaciones y Limitaciones de Operación

OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

SERVICIO 10 OPERACIONES DE VUELO Y ASISTENCIA A LA TRIPULACION

10.1 Generalidades

- 10.1.1 Informar al Transportista de cualquier plan conocido, que afecte a los servicios y ayudas de tipo operativo puestos a disposición de sus aviones en las zonas de responsabilidad especificadas.
- 10.1.2 Mantener al día todas las instrucciones y los manuales necesarios que el Transportista debe facilitar, y garantizar la disponibilidad de todos los formularios precisos.
- 10.1.3 Una vez estudiadas las instrucciones del Transportista, sugerir la acción adecuada al comandante del avión en caso de irregularidades operativas, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas, los servicios de tierra y medios disponibles, las posibilidades de proporcionar asistencia al avión y todos los requisitos operativos.
- 10.1.4 Archivar todos los documentos especificados por el Transportista y todos los mensajes recibidos o enviados en relación con cada vuelo, y proceder con ellos según las instrucciones del Transportista.

10.2 Preparación del vuelo en el aeropuerto de salida

- 10.2.1 (a) Concertar para,
(b) Suministrar a la aeronave la documentación meteorológica e información aeronáutica para cada vuelo.
 - 10.2.2 Analizar las condiciones operativas y:
 - (a) Preparar
 - (b) Solicitar
 - (c) Firmar
 - (d) Facilitar
- El plan operativo de vuelo según los datos e instrucciones suministrados por el transportista.
- 10.2.3 (a) Preparar
(b) solicitar
(c) firmar
(d) archivar el Plan de Vuelo de los Servicios de tránsito Aéreo (ATS)
 - 10.2.4 Suministrar a la tripulación el adecuado resumen (briefing) de las instrucciones de vuelo.
 - 10.2.5 (a) Preparar
(b) firmar el pedido de combustible.
 - 10.2.6 Entregar los impresos de operaciones de vuelo especificados por el Transportista y obtener la firma del comandante cuando proceda.
 - 10.2.7 Facilitar los datos requeridos de peso y combustible a los correspondientes servicios de asistencia en tierra.
 - 10.2.8 (a) Obtener
(b) monitorear
(c) manejarlos tiempos de ambos, salida, etc. del Transportista con los servicios ATS.

10.3 Preparación del vuelo en un punto distinto del aeropuerto de salida

- 10.3.1 Obtener documentos meteorológicos e información aeronáutica
- 10.3.2 Analizar las condiciones operativas y:
 - (a) Preparar o pedir
 - (b) Firmar
 - (c) Facilitar El plan operativo de vuelo según los datos e instrucciones suministradas por el Transportista.
- 10.3.3 Enviar al Transportista o a su representante en el aeropuerto de salida:
 - (a) el plan operativo de vuelo
 - (b) el plan de vuelo ATS
 - (c) información para el briefing de la tripulación según lo especificado por el Transportista.

10.4 Asistencia durante el vuelo

- 10.4.1 Seguimiento del desarrollo del vuelo contrastándolo con los mensajes de movimientos, con los del plan

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

de vuelo y con los informes de posición recibidos.

- 10.4.2 Suministrar información sobre el desarrollo del vuelo, al representante de la Compañía que realice la asistencia en tierra al transportista.
- 10.4.3 Atender el vuelo según se solicite y/o según se considere necesario para facilitar su desarrollo seguro y eficiente de acuerdo con el plan de vuelo.
- 10.4.4 Vigilar el desarrollo del vuelo dentro del alcance del VHF, y proporcionar la ayuda que sea necesaria.
- 10.4.5 Adoptar medidas inmediatas y apropiadas en caso de irregularidad durante el vuelo, según las instrucciones del Transportista (escritas o verbales).
- 10.4.6 Anotar y notificar, según las instrucciones del Transportista, cualquier incidencia de tipo operativo (retrasos, desviaciones, fallos de motor, etc.)
- 10.4.7 Proporcionar asistencia durante el vuelo, incluyendo el redespacho en vuelo, hasta que la zona contigua pueda aceptar esta responsabilidad si, por fallo de las comunicaciones, fenómenos atmosféricos, seguridad del avión o situación de emergencia, no fuese aconsejable interrumpir estos servicios en el límite de la zona especificada en los Anexos B. Por causas similares, puede ser aconsejable transferir estos servicios a la zona contigua antes de cruzar el límite de ambas zonas.
- 10.4.8 Cuando se solicite, proporcionar asistencia al vuelo fuera del alcance de VHF.

10.5 Actividades posteriores al vuelo

- 10.5.1 Obtener información de las tripulaciones que lleguen, distribuyendo información o formularios cumplimentados, a las oficinas interesadas, sean gubernamentales o del Transportista.

10.6 Redespacho en vuelo

- 10.6.1 Analizar la información meteorológica y las condiciones operativas de vuelo para el redespacho en vuelo, calculándolo y preparándolo de acuerdo con los datos suministrados desde el avión, e informando al comandante de los resultados obtenidos.

10.7 Asistencia a la tripulación

- 10.7.1 Distribuir información relevante de programación de tripulaciones provista por el Transportista, a todas las partes involucradas.
- 10.7.2 Concertar alojamiento en el Hotel para:
 - (a) programadas
 - (b) no-programadastripulaciones pernoctantes, según especificado por el Transportista.
- 10.7.3 (a) Proporcionar o,
 - (b) Concertar transportación para la tripulación, según lo especificado por el Transportista.
- 10.7.4 Dirigir las tripulaciones a través de las facilidades del aeropuerto e instruirles como sea requerido.
- 10.7.5 Acordar con los hoteles el llamado a las tripulaciones y el tiempo de recogerles.
- 10.7.6 (a) Preparar las fórmulas de permisos de la tripulación, tal como lo especifique el Transportista
- (b) Pagar los permisos de las tripulaciones, según lo especificado por el Transportista.
- 10.7.7 Informar al Transportista de cualquier indisposición o ausencia potencial de cualquier tripulante.
- 10.7.8 Tomar la acción necesaria, según lo especificado por el transportista.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

Nombre del Inspector

Firma

Fecha aprobación

1) Aprobó por el operador

Nombre y Firma

Puesto

Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO
--	---

SERVICIO 11 TRANSPORTE EN TIERRA

11.1 Generalidades

11.1.1 Hacer todas las gestiones oportunas para el transporte de:

- (a) pasajeros
- (b) equipaje
- (c) mercancía y/o correo

entre:

1. el aeropuerto y el terminal urbano
2. el aeropuerto y otros puntos acordados
3. terminales distintos del mismo aeropuerto.

11.2 Transportes especiales

11.2.1 Hacer todas las gestiones oportunas para transportes especiales dentro de las posibilidades locales.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

_____ Nombre del Inspector	_____ Firma	_____ Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
_____ Nombre y Firma	_____ Puesto	_____ Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO
--	---

SERVICIO 12 SERVICIOS DE MAYORDOMIA

12.1 Enlace y administración

- 12.1.1 Establecer contacto con el proveedor de mayordomía del Transportista.
- 12.1.2 Cursar las peticiones hechas por el representante autorizado del Transportista.

12.2 Manejo de la mayordomía en rampa

- 12.2.1 Descargar/cargar y estibar las provisiones de mayordomía en el avión.
- 12.2.2 Cambiar de lugar las provisiones de mayordomía dentro del avión.
- 12.2.3 Transportar las provisiones de mayordomía entre el avión y los puntos acordados.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

_____ Nombre del Inspector	_____ Firma	_____ Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
_____ Nombre y Firma	_____ Puesto	_____ Fecha aprobación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO
--	---

SERVICIO 13 SUPERVISION Y ADMINISTRACIÓN (de servicios prestados por otros)

13.1 Funciones supervisoras (antes, durante y después del vuelo)

- 13.1.1 Personarse en el aeropuerto con la antelación suficiente para supervisar y coordinar los servicios de asistencia en tierra contratados por el Transportista con terceros.
- 13.1.2 Colaborar, cuando sea preciso, con el representante designado por el Transportista.
- 13.1.3 Asegurarse de que la Compañía o compañías asistentes están puntualmente informadas de todos los datos operativos, incluyendo los cambios.
- 13.1.4 Comprobar la disponibilidad y preparación del personal, equipos, instalaciones y servicios de la Compañía Asistente para llevar a cabo los servicios de asistencia.
- 13.1.5 Comprobar la preparación de documentos.
- 13.1.6 Asegurarse de que las peticiones del Transportista se notifiquen rápidamente a todos los interesados.
- 13.1.7 Asegurarse de que toda la carga, incluyendo su documentación, se encuentre preparada a tiempo para su embarque.
- 13.1.8 Salir al encuentro del avión, a su llegada, y ponerse en contacto con la tripulación.
- 13.1.9 Recibir el informe de la tripulación y notificar, a su vez, las irregularidades, los cambios de programación u otros asuntos.
- 13.1.10 Supervisar y coordinar los servicios de asistencia en tierra, tomando las decisiones necesarias sobre asuntos no rutinarios.
- 13.1.11 Comprobar el envío de los mensajes operativos.
- 13.1.12 Comprobar las gestiones de búsqueda de equipajes, mercancía, correo y objetos perdidos. Seguir de cerca dichas gestiones, cuando sea necesario.
- 13.1.13 Anotar las irregularidades en el registro de la escala e informar al representante designado por el Transportista de acuerdo con las directrices pertinentes.

13.2 Funciones administrativas

- 13.2.1 Establecer y mantener procedimientos locales de acuerdo con las peticiones del Transportista.
- 13.2.2 Tomar acción en lo referente a todas las comunicaciones dirigidas al Transportista, cuando sea necesario.
- 13.2.3 Preparar, enviar y archivar estadísticas, informes y documentos, y llevar a cabo cualquier otra función administrativa que pueda ser requerida por el Transportista o por las condiciones locales.
- 13.2.4 Mantener al día los manuales, circulares, etc. del Transportista, que se refieran a la prestación de los servicios.
- 13.2.5 Comprobar y firmar en nombre del Transportista facturas, vales de suministros, notas de cargo por ausencia, órdenes de trabajo, etc., como se haya acordado con el Transportista.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
 Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

Nombre del Inspector	Firma	Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
Nombre y Firma	Puesto	Fecha aprobación

	Especificaciones y Limitaciones de Operación OPERADOR SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO
--	---

SERVICIO 14 SEGURIDAD

14.1 Pasajeros, Revisión y Reconciliación del equipaje.

- 14.1.1 (a) Proporcionar o,
(b) Concertar
1. empate de pasajeros contra perfiles establecidos
 2. cuestionario de seguridad, según se requiera.
- 14.1.2 (a) Proporcionar o,
(b) Concertar:
1. verificación del equipaje revisado.
 2. verificación del equipaje transferido
 3. verificación del equipaje dañado
 4. examinación física del equipaje transferido o dañado, según requiera
 5. identificación de equipaje liberado por seguridad.
- 14.1.3 (a) Proporcionar o,
(b) Concertar
1. Revisión de pasajeros
 2. revisión del equipaje no chequeado
 3. examinación física de pasajeros y equipaje no revisado, según sea requerido.
- 14.1.4 (a) Proporcionar o,
(b) Concertar
1. Identificación de pasajeros previo al abordaje.
 2. reconciliación de pasajeros abordando con su equipaje
 3. pasajeros a identificar su propio equipaje, según sea requerido
- bajar equipaje de pasajeros que fallaron en abordar la aeronave

14.2 Mercancía y correo

- 14.2.1 Según lo especificado por el Transportista
- (a) Proporcionar o,
(b) Concertar
1. Revisión de equipaje y/o correo
 2. examen físico de la carga, según lo requerido
 3. conservar la carga y/o correo por periodos variables
 4. proteger la carga y correo almacenadas.

14.3 Mayordomía

- 14.3.1 (a) Proporcionar o,
(b) Gestionar
1. Control de acceso a las unidades de mayordomía
 2. identificación y autorización apropiada del personal
 3. supervisión de seguridad durante la preparación de alimentos
 4. revisión de seguridad de elevadores
 5. sellado de carros de alimentos o bar
 6. examinación física de los vehículos de mayordomía, antes del cargado.

14.4 Avión, rampa y otras zonas especializadas

- 14.4.1 (a) Proporcionar o,
(b) Gestionar el control de acceso:
1. a las zonas especificadas
 2. al avión

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL
EMPRESAS DE SERVICIO **RTA-111**
ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO

- 14.4.2 (a) Proporcionar o,
(b) Gestionar
1. el registro del avión
 2. cuidado de la aeronave
 3. cuidado de áreas designadas
 4. seguridad del equipaje en el área de equipaje
 5. sellado de la aeronave

- 14.4.3 (a) Proporcionar o,
(b) Gestionar personal de seguridad:
1. para proteger toda carga entre el avión y lugares designados durante el cargado y descargado del avión.

14.5 Otros servicios de seguridad

- 14.5.1 (a) Proporcionar o,
(b) Gestionar
otros servicios de seguridad, como se haya acordado.

OBLIGACIONES

La Empresa Administradora de Aeropuerto Internacionales (.....) deberá operar conforme a lo estipulado en el Manual de Operaciones de Servicios Especializado Aeroportuario que le ha sido aprobado por el INAC.

POLIZAS: Las operaciones de la empresa deberán estar cubiertas por una póliza de responsabilidad civil, la cual deberá incluir una cobertura por daños que pueda causar a la infraestructura aeroportuaria, a las aeronaves o a cualquier otro equipo.

PERSONAL: La (.....) deberá mantener personal técnico licenciado (mantenimiento y despacho) según se requiera en el servicio de asistencia en tierra que brinde.

ENTRENAMIENTO: El programa de entrenamiento de la (.....) estará en función de los programas de entrenamiento aprobados a las empresas a las que ésta brinde servicios y además los que han establecido dentro de su ámbito de actividad en su manual de operaciones.

HERRAMIENTA: La (.....) deberá mantener la herramienta de precisión debidamente calibrada dentro de los periodos requeridos por la industria.

La (.....) deberá poseer la información técnica necesaria para su ámbito de actividad y mantenerla al día.

La (.....) deberá llevar un programa de mantenimiento programado para todo su equipo de apoyo en tierra y deberá además garantizar su perfecta operación.

La (.....) se someterá a las auditorías de vigilancia de la seguridad operacional que el INAC ha establecido y a corregir todas las discrepancias que resulten en los tiempos especificados.

Estas disposiciones específicas de operación han sido preparadas de conformidad con la RTA-111.
Estas disposiciones específicas de operación han sido aprobadas por el Director General del INAC de Nicaragua.

_____ Nombre del Inspector	_____ Firma	_____ Fecha aprobación
1) Aprobó por el operador		
_____ Nombre y Firma	_____ Puesto	_____ Fecha aprobación